

DOE

MIÉRCOLES, 15
de diciembre de 2010

DIARIO OFICIAL DE
EXTREMADURA



NÚMERO 239

[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Presidencia de la Junta

Caza. Ley 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura 29572

Impulso empresarial. Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura 29635

II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Nombramientos. Orden de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de junio de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura . 29653

Nombramientos. Orden de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de julio de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura 29656



Nombramientos. Orden de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 9 de noviembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **29660**

Nombramientos. Orden de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Auxiliar de Informática, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura **29664**

Universidad de Extremadura

Integración. Resolución de 15 de noviembre de 2010, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionaria perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria **29666**

Nombramientos. Resolución de 23 de noviembre de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José Miguel Saavedra García **29667**

III OTRAS RESOLUCIONES

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Policías locales. Orden de 3 de diciembre de 2010 por la que se publica la relación de calificaciones de mandos de la Policía Local pertenecientes al XX Curso Selectivo de Formación . **29668**

Consejería de Fomento

Viviendas. Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0081/2010-1-G, en la localidad de Villanueva de la Serena **29670**

Viviendas. Resolución de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0082/2010-1-G, en la localidad de Sagrajas **29676**

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Instalaciones eléctricas. Resolución de 17 de noviembre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa,



aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT 20 kV de enlace Toril-Serrejón".
Expte.: 10/AT-007880 29682

Consejería de Educación

Sentencias. Ejecución. Resolución de 22 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 213/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 92/2010 29688

V

ANUNCIOS

Consejería de Fomento

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano 29690

Notificaciones. Anuncio de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de decisión dictada por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversia suscitada ante este órgano 29691

Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente

Impacto ambiental. Anuncio de 4 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la línea aérea a 66 kV y 16,251 km desde la subestación de Hinojosa a la subestación de Hornachos, en los términos municipales de Hinojosa del Valle, Hornachos y Ribera del Fresno. Ref.: 06/AT-001788-017272 29691

Notificaciones. Anuncio de 25 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de residuos 29698

Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural

Notificaciones. Anuncio de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CO.2814, relativo a ayudas a la utilización de métodos de control integrado en el cultivo del olivar 29698

Notificaciones. Anuncio de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PI.615, relativo a ayudas a la apicultura agroambiental 29700

Notificaciones. Anuncio de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PI.258, relativo a ayudas al fomento de la apicultura para mejora de la biodiversidad 29701



Notificaciones. Anuncio de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FH.1019, relativo a ayudas a la producción agraria integrada en el cultivo de frutales de hueso **29702**

Consejería de Igualdad y Empleo

Notificaciones. Edicto de 25 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0185/10 **29703**

Consejería de Educación

Contratación. Resolución de 30 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Muebles-armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: SUM1002010 **29705**

Consejería de Cultura y Turismo

Notificaciones. Anuncio de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo ... **29707**

Notificaciones. Anuncio de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo **29716**

Notificaciones. Anuncio de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo **29721**

Notificaciones. Anuncio de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de apertura de periodo de pruebas en expedientes sancionadores en materia de turismo **29724**

Servicio Extremeño de Salud

Contratación. Corrección de errores de la Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la "Adquisición de detergentes para la lavandería del Área de Salud". Expte.: CS/01/07/10/PA **29725**

Servicio Extremeño Público de Empleo

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-09-0001, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29726**

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-09-1829, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29727**



Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-0464, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29728**

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1032, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29730**

Notificaciones. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1339, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo **29732**

Ayuntamiento de Fuente del Maestre

Oferta de Empleo Público. Anuncio de 23 de noviembre de 2010 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2010 **29734**

Ayuntamiento de Garciaz

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 30 de noviembre de 2010 sobre nombramiento de funcionario de carrera **29735**

Ayuntamiento de Montijo

Funcionarios de Administración Local. Anuncio de 29 de noviembre de 2010 sobre nombramiento de funcionario en prácticas **29735**

Ayuntamiento de Valencia de Alcántara

Pruebas selectivas. Anuncio de 19 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de varias plazas .. **29736**

Mancomunidad Integral de Municipios "Guadiana"

Pruebas selectivas. Anuncio de 29 de noviembre de 2010 sobre convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición restringido, por funcionarización de una plaza de Gerente .. **29742**



I DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DE LA JUNTA

LEY 14/2010, de 9 de diciembre, de caza de Extremadura. (2010010016)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

ÍNDICE

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y finalidad.

Artículo 2. La acción de cazar.

Artículo 3. El ejercicio de la caza.

Artículo 4. Las piezas de caza.

Artículo 5. El aprovechamiento cinegético.

Artículo 6. Derechos y obligaciones.

TÍTULO II. LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TERRENOS A EFECTOS CINEGÉTICOS.

CAPÍTULO I. LA ADMINISTRACIÓN CINEGÉTICA.

Artículo 7. Órgano competente.

CAPÍTULO II. CLASIFICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS TERRENOS.

Artículo 8. Clasificación de los terrenos.

Artículo 9. Señalización de los terrenos.

Artículo 10. Registro de terrenos.

CAPÍTULO III. TERRENOS NO CINEGÉTICOS.

Artículo 11. Zonas habitadas.

Artículo 12. Núcleos rurales y áreas industriales.

Artículo 13. Vías públicas.

Artículo 14. Otros terrenos no cinegéticos.

Artículo 15. Acciones de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos.

CAPÍTULO IV. TERRENOS CINEGÉTICOS.

Artículo 16. Clasificación de los terrenos cinegéticos.

Artículo 17. Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública.



- Artículo 18. Reservas de Caza.
- Artículo 19. Cotos Regionales de Caza.
- Artículo 20. Cotos de Caza.
- Artículo 21. Cotos Sociales.
- Artículo 22. Cotos Privados de Caza.
- Artículo 23. Refugios para la Caza.
- Artículo 24. Zonas de Caza Limitada.

CAPÍTULO V. ENCLAVES Y ZONAS DE SEGURIDAD.

- Artículo 25. Enclaves.
- Artículo 26. Zonas de Seguridad.

CAPÍTULO VI. OFERTA PÚBLICA DE CAZA.

- Artículo 27. Oferta Pública de Caza.
- Artículo 28. Cazadores participantes en la Oferta Pública de Caza.

CAPÍTULO VII. RÉGIMEN FISCAL DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS.

- Artículo 29. Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

TÍTULO III. UTILIZACIÓN ORDENADA Y RACIONAL DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS.

CAPÍTULO I. PIEZAS DE CAZA.

- Artículo 30. Aprovechamiento de las piezas de caza.
- Artículo 31. Clasificación de las piezas de caza.
- Artículo 32. Piezas de caza en cautividad.

CAPÍTULO II. PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS.

- Artículo 33. Enfermedades y epizootias.
- Artículo 34. Protección de las especies cinegéticas.
- Artículo 35. Prohibición de procedimientos masivos o no selectivos de caza.
- Artículo 36. Prohibición de cazar con determinadas armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares.
- Artículo 37. Prohibición de cazar en determinadas circunstancias ambientales o temporales.
- Artículo 38. Prohibición de otras acciones en beneficio de la caza.
- Artículo 39. Levantamiento singular de las prohibiciones.
- Artículo 40. Instalación de cerramientos cinegéticos en terrenos cinegéticos.
- Artículo 41. Anillamiento y marcado de especies cinegéticas.

CAPÍTULO III. PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN CINEGÉTICA.

- Artículo 42. Plan General y planes comarcales y de especies cinegéticas.
- Artículo 43. Planes Técnicos de Caza.



Artículo 44. Orden General de Vedas.

Artículo 45. Gestión cinegética.

CAPÍTULO IV. CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CINEGÉTICA.

Artículo 46. Certificación de calidad cinegética.

CAPÍTULO V. MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO Y ACTIVIDADES DE FOMENTO.

Artículo 47. Ayudas, subvenciones y bonificaciones.

TÍTULO IV. EL EJERCICIO DE LA CAZA.

CAPÍTULO I. EL CAZADOR Y LOS REQUISITOS PARA CAZAR.

Artículo 48. El cazador y el personal auxiliar.

Artículo 49. Requisitos para el ejercicio de la caza.

CAPÍTULO II. LA LICENCIA Y LOS PERMISOS DE CAZA.

Artículo 50. La licencia de caza.

Artículo 51. Clases de licencias de caza.

Artículo 52. Vigencia de las licencias de caza.

Artículo 53. Permisos de caza.

CAPÍTULO III. MEDIOS Y MODALIDADES DE CAZA.

Artículo 54. Armas y seguro obligatorio.

Artículo 55. Utilización de perros y de otros medios auxiliares en el ejercicio de la caza.

Artículo 56. Modalidades de caza.

Artículo 57. Caza deportiva.

Artículo 58. Seguridad en las cacerías.

CAPÍTULO IV. ACCIONES CINEGÉTICAS ESPECÍFICAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN O COMUNICACIÓN PREVIA.

Artículo 59. Acciones cinegéticas que requieren comunicación previa.

Artículo 60. Acciones cinegéticas que requieren autorización.

CAPÍTULO V. PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA.

Artículo 61. Adquisición mediante la ocupación.

Artículo 62. Acuerdos.

TÍTULO V. APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CAZA.

CAPÍTULO I. GRANJAS CINEGÉTICAS.

Artículo 63. Granjas cinegéticas.



CAPÍTULO II. RECOGIDA E INTRODUCCIÓN DE HUEVOS DE ESPECIES CINEGÉTICAS. COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE PIEZAS DE CAZA MUERTAS Y TROFEOS.

Artículo 64. Recogida e introducción de huevos de especies cinegéticas.

Artículo 65. Comercialización y transporte de piezas de caza muertas y trofeos.

Artículo 66. Importación y exportación de piezas de caza.

CAPÍTULO III. TAXIDERMIA.

Artículo 67. Talleres de taxidermia.

TÍTULO VI. RESPONSABILIDAD POR DAÑOS.

Artículo 68. Responsabilidad patrimonial por daños producidos por especies cinegéticas.

Artículo 69. Responsabilidad por daños del cazador.

TÍTULO VII. ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CAZA.

CAPÍTULO I. ORGANIZACIÓN DE LA CAZA.

Artículo 70. El Consejo Extremeño de Caza.

Artículo 71. Sociedades Locales de Cazadores y otras entidades colaboradoras.

Artículo 72. Organizaciones Profesionales de Caza.

Artículo 73. Comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura.

CAPÍTULO II. VIGILANCIA DE LA CAZA.

Artículo 74. Personal que ejerce funciones de vigilancia.

Artículo 75. Agentes de la autoridad de la Consejería con competencias en materia de caza.

TÍTULO VIII. RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA CAZA.

CAPÍTULO I. NORMAS GENERALES.

Artículo 76. Consecuencias del incumplimiento de los preceptos de la ley.

Artículo 77. Prejudicialidad penal.

Artículo 78. Concurso de infracciones.

Artículo 79. Personas responsables.

Artículo 80. Medidas provisionales.

Artículo 81. Procedimiento sancionador.

Artículo 82. Caducidad del procedimiento.

Artículo 83. Registro Extremeño de Infractores de Caza.

CAPÍTULO II. INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES.

Artículo 84. Clases de infracciones y de sanciones.

Artículo 85. Infracciones leves y sus sanciones.

Artículo 86. Infracciones graves y sus sanciones.



Artículo 87. Infracciones muy graves y sus sanciones.

Artículo 88. Criterios de graduación de las sanciones.

Artículo 89. Multas coercitivas.

Artículo 90. Prescripción de las infracciones y sanciones.

CAPÍTULO III. DECOMISO Y RETIRADA DE ARMAS.

Artículo 91. Decomiso.

Artículo 92. Retirada y devolución de armas.

Disposición adicional primera. Habilitación en materia de licencias de caza.

Disposición adicional segunda. Cotos Privados de Caza con superficie fuera de Extremadura.

Disposición transitoria primera. Adaptación de los Clubes Deportivos Locales.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los Cotos Deportivos no Locales.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de los Cotos Privados de Caza.

Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los terrenos Cercados.

Disposición transitoria quinta. Señalización de terrenos.

Disposición transitoria sexta. Procedimientos sancionadores en tramitación en materia de caza.

Disposición transitoria séptima. Vigencia de las inscripciones del Registro Regional de Infractores de caza.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre.

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Disposición final tercera. Modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de Extremadura.

Disposición final cuarta. Habilitación para el desarrollo de la ley.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Extremadura es una región con un extraordinario patrimonio medioambiental y tiene en su medio natural una de sus principales señas de identidad y uno de los más importantes recursos de futuro. El mantenimiento de la biodiversidad es esencial para nuestra Comunidad Autónoma y su conservación, aprovechamiento, disfrute y mejora son tareas en las que todos los extremeños han sido, y deben continuar siendo, protagonistas.

Formando parte de esta riqueza natural, los recursos cinegéticos y su gestión desempeñan una función primordial en el desarrollo del medio rural y en la conservación de las especies.

La Junta de Extremadura, consciente de la importancia que para la sociedad extremeña tiene la caza, impulsa la presente ley, en la que se establece un modelo sostenible, que integra el aprovechamiento cinegético y la conservación del medio natural.



Se busca con esta norma dotar a la actividad cinegética de un marco jurídico sencillo y abierto, estableciendo los principios y criterios básicos que la definen, sin perjuicio del necesario desarrollo reglamentario posterior.

Como principio básico de este nuevo ordenamiento, se fija el doble reconocimiento de la caza como actividad social y económica. Distinción que pretende dar cobertura a esta actividad cuando va asociada a la cultura y al ocio, y que se organiza en Sociedades Locales, al tiempo que como actividad económica aporta alternativas y complemento al desarrollo y empleo rural.

La ley impulsa y consolida como objetivos fundamentales la planificación cinegética, la simplificación administrativa, la profesionalización del sector y el fomento de las especies y de su calidad.

El Estatuto de Autonomía de Extremadura otorga competencia exclusiva a esta Comunidad Autónoma en materia de caza. Con esta ley se dota a nuestro ordenamiento de una norma con la que afrontar las actuales demandas sociales.

La ley se estructura en ocho títulos, noventa y dos artículos, dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y cinco disposiciones finales.

El Título I recoge las disposiciones generales que inspiran esta ley, su objeto y fines, define la acción de cazar y reconoce el derecho a su ejercicio.

El Título II trata de la Administración y de los terrenos a efectos cinegéticos. En él se establece una nueva clasificación de los terrenos que diferencia entre terrenos cinegéticos y no cinegéticos. Asimismo, dentro de la clasificación de los terrenos cinegéticos se crean como figuras novedosas más destacables los cotos sociales, los refugios para la caza y las zonas de caza limitada, al tiempo que desaparecen, entre otros, los terrenos de aprovechamiento cinegético común, los cotos deportivos de caza y las zonas de caza controlada.

El Título III regula la utilización ordenada y racional de los recursos cinegéticos. Su Capítulo I contiene la definición de las piezas de caza y su clasificación. El Capítulo II recoge los preceptos previstos en la legislación básica en relación con la introducción de especies y la protección de la fauna autóctona y respecto a la prohibición de la caza mediante procedimientos masivos y no selectivos y sus excepciones. Se incluye también un artículo sobre los cerramientos cinegéticos. En el Capítulo III se trata la planificación cinegética, que incluye como novedad la elaboración de un Plan General de Caza, de Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y de Planes de Especies Cinegéticas. El Capítulo IV está dedicado a la calidad cinegética, creándose la marca de calidad "Caza Natural de Extremadura" y la calificación, para los Cotos Sociales que cumplan determinados requisitos, como "Cotos Sociales Preferentes". Por último, se dedica un Capítulo a las acciones de fomento de la actividad cinegética destinadas a las Sociedades Locales de Cazadores, a las Federaciones Deportivas relacionadas con el sector, a otras asociaciones u organizaciones y a los Cotos Privados de Caza.

El Título IV está dedicado al ejercicio de la caza. La principal novedad de este título y una de las principales de esta ley es el nuevo régimen de autorizaciones y comunicaciones previas. En el mismo se simplifica su tramitación, permitiendo que la mayor parte de las acciones cinegéticas se puedan ejecutar, tras comunicarlas a la Administración con suficiente antelación y siempre que se encuentren previstas en la planificación de los terrenos cinegéticos,



dejando las autorizaciones para las situaciones excepcionales como daños, problemas de colindancias sin acuerdo entre las partes o acciones no previstas en los planes técnicos de caza. Por otro lado, se contiene una somera regulación de la caza deportiva.

En el Título V, sobre el aprovechamiento industrial y comercial de la caza, se regulan, en tres Capítulos, las granjas cinegéticas, el transporte de piezas de caza muertas y la taxidermia. Como novedad se incluye el registro obligatorio de los talleres de taxidermia.

El Título VI está dedicado exclusivamente a la responsabilidad por daños; en él se propone un cambio importante en la responsabilidad por daños por atropellos de especies cinegéticas, adaptándose a lo previsto en la legislación estatal.

El Título VII aborda la organización y la vigilancia de la caza. Con respecto a la organización de la caza, se regula el papel de las Sociedades Locales de Cazadores y de las Organizaciones Profesionales de Caza, estableciéndose la necesidad de inscribirse en los registros públicos que esta ley crea para cada una de ellas. Por otro lado, el Capítulo II se dedica a regular las funciones de los agentes de la autoridad en esta materia.

El Título VIII y último regula el régimen sancionador dividiendo las infracciones previstas en esta ley en leves, graves y muy graves. Se prevé además la posibilidad de imponer multas coercitivas.

Esta ley contiene dos disposiciones adicionales, siete disposiciones transitorias, que resuelven la adaptación a la ley de las figuras cinegéticas que se derogan, y una disposición derogatoria única.

Por último, se contienen cinco disposiciones finales. La primera de ellas recoge la modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre, en lo relativo al Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos; la segunda afecta al Anexo de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el apartado referente a las tasas de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente; la tercera modifica puntualmente la Ley 5/2002, de 23 mayo, de Protección de los Animales de Extremadura; la cuarta establece una habilitación para el desarrollo de la ley; y la quinta dispone su entrada en vigor.

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. La presente ley tiene por objeto regular la actividad cinegética y el ejercicio de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada sus recursos cinegéticos.
2. El ejercicio de la caza en Extremadura deberá realizarse en un marco de protección, conservación y fomento de los hábitats de las diversas especies, asegurando su uso sostenible y el aprovechamiento ordenado y racional de los recursos cinegéticos que lo hagan compatible con el equilibrio natural y permita un desarrollo económico sostenible, así como el cumplimiento de fines de carácter cultural, deportivo, turístico y social.

**Artículo 2. La acción de cazar.**

Se considera acción de cazar la ejercida mediante el uso de armas, animales, artes y otros medios para buscar, atraer, perseguir, capturar o acosar a los animales definidos por esta ley como piezas de caza, con el fin de darles muerte, atraparlos, apropiarse de ellos o de facilitar su captura por un tercero, así como la ejecución de los actos preparatorios que resulten necesarios a tal fin.

Artículo 3. El ejercicio de la caza.

1. El ejercicio de la caza en Extremadura podrá ser realizado por toda persona mayor de catorce años que esté en posesión de la pertinente licencia de caza, no haya sido privado por sentencia judicial firme o resolución administrativa ejecutiva de dicho derecho y cumpla los demás requisitos establecidos en la presente ley y en el resto de normas aplicables.
2. La caza sólo podrá ser ejercida sobre las especies cinegéticas y en los terrenos a los que se refiere esta ley, de conformidad con el régimen establecido por la misma para cada uno de ellos.

Artículo 4. Las piezas de caza.

1. Son piezas de caza los ejemplares de las especies, subespecies o poblaciones de fauna silvestre definidas como tales por la Junta de Extremadura, de conformidad con la legislación básica del Estado en materia de protección del medio ambiente.
2. La caza con carácter general sólo podrá realizarse sobre las piezas de caza a las que se refiere el apartado anterior. No obstante, reglamentariamente se determinarán los supuestos en los que con carácter excepcional, atendiendo a razones de índole técnico, científico, biológico, agropecuario o sanitario, y en coordinación con los órganos competentes en estas materias, la Consejería competente en materia de caza podrá autorizar la captura de animales de especies silvestres distintas a las que se refiere el apartado anterior.
3. Las piezas de caza por su naturaleza carecen de dueño y su propiedad se adquiere mediante ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Código Civil, y con las especificaciones recogidas en el artículo 61 de la presente ley.

Artículo 5. El aprovechamiento cinegético.

1. El aprovechamiento cinegético, en la forma establecida en esta ley y en sus disposiciones complementarias, corresponde a los propietarios de los terrenos cinegéticos o a los titulares de otros derechos reales y personales que comprendan el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza.
2. No obstante, en las Zonas de Caza Limitada, el aprovechamiento cinegético corresponderá a quien ejercite libremente la caza con las limitaciones establecidas en esta ley.

Artículo 6. Derechos y obligaciones.

1. Los derechos y obligaciones establecidos en esta ley, en cuanto se relacionan con los terrenos cinegéticos, corresponden a los titulares de los aprovechamientos cinegéticos.



2. Asimismo, corresponden a la Junta de Extremadura los derechos y obligaciones establecidos en esta ley respecto a los terrenos cinegéticos bajo gestión pública, a los refugios para la caza constituidos de oficio y a las zonas de caza limitada cuya gestión se haya reservado la Administración autonómica.

TÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN Y LOS TERRENOS A EFECTOS CINEGÉTICOS

CAPÍTULO I

LA ADMINISTRACIÓN CINEGÉTICA

Artículo 7. Órgano competente.

La Consejería con competencias en materia de caza es el órgano de la Administración autonómica responsable de ejecutar la política relativa a esta materia que establezca el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.

CAPÍTULO II

CLASIFICACIÓN, SEÑALIZACIÓN Y REGISTRO DE LOS TERRENOS

Artículo 8. Clasificación de los terrenos.

1. A los efectos de esta ley, el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura se clasifica en terrenos cinegéticos y terrenos no cinegéticos.
2. Son terrenos no cinegéticos aquellos en los que por su propia naturaleza y por la seguridad de las personas y de sus bienes la caza está permanentemente prohibida. Se prohíbe disparar en dirección a estos terrenos, cuando exista posibilidad de alcanzarlos con la munición. En los terrenos no cinegéticos podrá autorizarse la captura de especies cinegéticas únicamente por las causas recogidas en los artículos 4.2 y 15.
3. Son terrenos cinegéticos todos aquellos que no estén clasificados por esta ley como terrenos no cinegéticos.

Artículo 9. Señalización de los terrenos.

1. Los terrenos a que se refiere este Título deberán ser señalizados mediante indicadores que den a conocer su condición en la forma en que se determine reglamentariamente.
2. Las Zonas de Caza Limitada, las Zonas de Seguridad y los enclaves únicamente deberán señalizarse en los casos previstos en esta ley y en sus normas de desarrollo.
3. Los titulares de los terrenos estarán obligados a retirar la señalización cuando, en cumplimiento de la normativa aplicable, sean requeridos para ello por la Administración, debiendo hacerlo en el plazo que se determine reglamentariamente.
4. La Administración autonómica ejecutará subsidiariamente la orden de retirar la señalización cuando la misma no sea ejecutada de forma voluntaria por los responsables de



ello, repercutiéndoles los costes de la retirada, y ello sin perjuicio de la imposición de multas coercitivas en los supuestos contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 10. Registro de terrenos.

1. A los efectos de esta ley, la Consejería con competencias en materia de caza establecerá un registro público de terrenos. Reglamentariamente se determinará el contenido y funcionamiento de dicho registro.
2. Se incluirán de oficio en este registro los terrenos cinegéticos clasificados como Cotos de Caza. No se inscribirán en el mismo el resto de los terrenos cinegéticos y los terrenos no cinegéticos.

CAPÍTULO III
TERRENOS NO CINEGÉTICOS

Artículo 11. Zonas habitadas.

A los efectos de esta ley se consideran zonas habitadas los núcleos de población, los parques urbanos y periurbanos de recreo y los lugares de acampada permanentes.

Artículo 12. Núcleos rurales y áreas industriales.

Se incluyen en esta categoría los núcleos y viviendas rurales habitadas, las instalaciones agropecuarias de carácter intensivo, las granjas cinegéticas, los invernaderos, las minas y las áreas industriales.

Artículo 13. Vías públicas.

Son terrenos no cinegéticos las vías férreas, autopistas, autovías, canales, aeropuertos, carreteras y caminos públicos que se encuentren vallados.

Artículo 14. Otros terrenos no cinegéticos.

1. La Consejería con competencias en materia de caza, en razón de la seguridad de las personas o sus bienes o del interés general podrá declarar, de oficio o a petición de los interesados, como no cinegéticos los terrenos que por sus circunstancias lo requieran. Estos terrenos deberán estar debidamente señalizados.
2. La declaración prevista en el apartado anterior se formulará mediante orden motivada de la Consejería competente en materia de caza, previa audiencia a los interesados y consulta al Consejo Extremeño de Caza.

Artículo 15. Acciones de control de especies cinegéticas en terrenos no cinegéticos.

En los núcleos rurales y áreas industriales, las vías públicas y otros terrenos no cinegéticos declarados como tales, la Consejería competente en materia de caza podrá autorizar la



captura de especies cinegéticas cuando supongan peligro para la seguridad vial o las personas o puedan causar daños al medio ambiente, la agricultura o la ganadería en terrenos colindantes.

CAPÍTULO IV TERRENOS CINEGÉTICOS

Artículo 16. Clasificación de los terrenos cinegéticos.

De acuerdo con el artículo 8 de esta ley, los terrenos cinegéticos se clasifican en:

a) Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública.

1. Reservas de Caza.
2. Cotos Regionales de Caza.

b) Cotos de Caza.

1. Cotos Sociales.
2. Cotos Privados de Caza.
3. Refugios para la Caza.

c) Zonas de Caza Limitada.

Artículo 17. Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública.

1. En estos terrenos la gestión de los aprovechamientos cinegéticos corresponde a la Consejería con competencias en materia de caza.
2. Al frente de cada Reserva de Caza y Coto Regional de Caza existirá un Director Técnico, que será nombrado por la Consejería con competencia en materia de caza.
3. Para garantizar el cumplimiento de los fines sociales que deberán tener los Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública, éstos en cuanto a su aprovechamiento cinegético se declaran de utilidad pública, a los efectos de Expropiación Forzosa de los bienes y derechos necesarios para su establecimiento.
4. El establecimiento de Reservas de Caza y Cotos Regionales de Caza podrá llevarse a cabo sobre cualquier clase de terrenos con independencia del carácter público o privado de su propiedad salvo que estén constituidos como Cotos de Caza.
5. Con el fin de garantizar los fines perseguidos en las Reservas de Caza y en los Cotos Regionales de Caza, cuando un terreno incluido en los mismos pierda la condición de tal, pasará a tener la condición de Zona de Caza Limitada durante las siguientes tres temporadas cinegéticas, salvo que se declare Refugio para la Caza.

Transcurrido dicho periodo, el terreno podrá encuadrarse en cualquiera de las clases establecidas en el artículo 16.

**Artículo 18. Reservas de Caza.**

1. Son Reservas de Caza aquellos espacios declarados por el Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura, a propuesta de la Consejería con competencias en materia de caza, en núcleos que presentan excepcionales posibilidades cinegéticas con la finalidad de promover, conservar, fomentar y proteger determinadas especies cinegéticas y sus hábitats, subordinando su posible aprovechamiento a dicha finalidad y, en su caso, a la crianza para repoblar de forma natural otros terrenos cinegéticos.
2. La titularidad cinegética de las Reservas de Caza corresponde a la Junta de Extremadura. Su administración corresponde a la Consejería con competencias en materia de caza y su gestión a la Dirección General competente en materia de caza, que asegurará su aprovechamiento racional a través de un Plan de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y de Planes Anuales de Aprovechamientos Cinegéticos.
3. La compensación a la que tengan derecho los propietarios de los terrenos por la privación del aprovechamiento cinegético de los mismos al ser adscritos a una reserva de caza, se realizará mediante un canon de compensación, consistente en una cantidad económica o un cupo de capturas o acciones cinegéticas equivalente.
4. Reglamentariamente se establecerá el régimen organizativo y de funcionamiento que incorporará, en todo caso, un director técnico y una junta consultiva en la que estarán representados de forma equilibrada las personas o entidades con intereses afectados. Asimismo, se determinará el procedimiento de cálculo y reparto de la compensación a la que se refiere el apartado anterior.

Artículo 19. Cotos Regionales de Caza.

1. Son Cotos Regionales de Caza aquellos cuya titularidad corresponde a la Junta de Extremadura y tienen como finalidad facilitar el ejercicio de la caza en igualdad de oportunidades y con especial atención a los cazadores extremeños.
2. Los Cotos Regionales de Caza se establecerán, preferentemente, sobre terrenos en los que la Junta de Extremadura ostente la titularidad de los aprovechamientos cinegéticos. No obstante, dado el fin social de estos cotos, cuando en ellos existan terrenos enclavados o lindes con Zonas de Caza Limitada, la Consejería podrá acordar la inclusión de tales terrenos, compensando económicamente a sus propietarios. La declaración de los Cotos Regionales de Caza, así como sus modificaciones, se adoptará mediante orden motivada de la Consejería competente en materia de caza, previa autorización del Consejo de Gobierno. El expediente de declaración deberá ser objeto de información pública y sometido a consulta al Consejo Extremeño de Caza.
3. La administración, gestión y vigilancia de los Cotos Regionales de Caza corresponde a la Consejería competente en materia de caza en la forma que se determine reglamentariamente.
4. Cada uno de los Cotos Regionales de Caza, que se declaren, deberá contar con un Plan Anual de Aprovechamientos aprobado por la Dirección General competente en materia de caza, donde se establecerán las diferentes modalidades de caza que pueden practicarse así como todas aquellas cuestiones que se estimen de interés para su gestión.

**Artículo 20. Cotos de Caza.**

1. Podrán constituirse Cotos de Caza sobre aquellas superficies continuas de terreno susceptibles de aprovechamiento cinegético, cuando sean autorizados por el órgano competente en materia de caza. A tales efectos podrá considerarse no interrumpida la continuidad de los terrenos por la existencia de cursos de agua, vías de comunicación, vías pecuarias o cualquier otra superficie o infraestructura de características semejantes. Tampoco interrumpen la continuidad los enclaves, siempre que no se encuentren cerrados conforme a lo previsto en el artículo 25.5 de esta ley.
2. Solo podrá autorizarse la inclusión de una superficie, que sea enclave de un coto, para la constitución o ampliación de otro Coto de Caza cuando, por su ubicación y resto de características, la gestión cinegética sea técnicamente posible o exista acuerdo entre los titulares de los cotos.
3. Por motivos de gestión cinegética, no se autorizará la inclusión de una superficie para la constitución o ampliación de un Coto de Caza cuando aquella sea un enclave de otro coto, salvo que por su ubicación y otras características dicha gestión cinegética sea posible.
4. Los Cotos de Caza atendiendo a sus fines y a su titularidad se clasifican en Cotos Sociales, Cotos Privados de Caza y Refugios para la Caza.
5. Los requisitos para la constitución o renovación de los Cotos de Caza se determinarán reglamentariamente.

Artículo 21. Cotos Sociales.

1. Son aquellos cotos de caza cuya titularidad corresponde a las Sociedades Locales de Cazadores inscritas en el registro al que se refiere el artículo 71 y en los que el aprovechamiento cinegético se realiza por los socios, sin ánimo de lucro.
2. La superficie mínima continua necesaria para constituir un Coto Social es de 250 hectáreas.
3. Un Coto Social podrá tener toda o parte de su superficie fuera del municipio al que pertenezca la Sociedad Local de Cazadores titular del mismo. Dicha superficie tributará en mayor medida que la que se encuentre en el propio municipio.

No obstante, cuando la parte del coto social ubicada dentro del municipio al que pertenezca la Sociedad Local de Cazadores titular de aquel sea inferior a 500 hectáreas, hasta un máximo de 500 hectáreas del resto de su superficie tributarán en igual medida que las anteriores.

4. La autorización de Coto Social corresponde a la Consejería competente en materia de caza, previa solicitud de la Sociedad Local de Cazadores interesada. Para su constitución, la Sociedad Local de Cazadores deberá acreditar la titularidad de los aprovechamientos cinegéticos de los terrenos que pretende acotar.
5. La gestión de los Cotos Sociales se realizará directamente por sus titulares, quedando prohibido el arriendo, la cesión, o cualquier otro negocio jurídico de similares efectos sobre los aprovechamientos cinegéticos.

**Artículo 22. Cotos Privados de Caza.**

1. Son Cotos Privados de Caza los promovidos por los propietarios de los terrenos o por los titulares de derechos reales o personales que comprendan el uso y disfrute del aprovechamiento de la caza en ellos, cuya finalidad es el aprovechamiento de las especies cinegéticas con carácter privativo o mercantil.
2. La autorización de Coto Privado de Caza corresponde a la Consejería con competencias en materia de caza, a petición de los propietarios o titulares a los que se refiere el apartado anterior, en la forma en que se determine reglamentariamente.
3. Los Cotos Privados de Caza se clasifican por las especies que se cazan, en cotos de caza mayor y cotos de caza menor.
4. Los cotos de caza mayor pueden ser abiertos o cerrados. Son cotos de caza mayor cerrados aquellos en los que en más del 50% de su superficie se impide de forma permanente el libre tránsito de especies cinegéticas de caza mayor.

Con la finalidad de fomentar la conservación del medio natural y la calidad cinegética se podrán establecer medidas fiscales de apoyo a los cotos privados de caza mayor abiertos que cuenten con una superficie igual o superior a mil hectáreas.

5. Los cotos de caza menor se dividen en cotos de caza menor extensivos, cotos de caza menor más jabalí y cotos de caza menor intensivos. Son cotos de caza menor extensivos aquellos que se encuentran poblados, de forma habitual, únicamente por especies de caza menor.
6. Tendrán la consideración de cotos de caza menor más jabalí aquellos que, además de las acciones ordinarias de un coto de caza menor extensivo, realicen de forma habitual acciones cinegéticas encaminadas a la caza del jabalí. No podrán constituirse este tipo de cotos en aquellos terrenos que de acuerdo con los planes previstos en el Capítulo III del Título III de esta ley estén poblados por otras especies de caza mayor.
7. Tendrán la consideración de cotos de caza menor intensivos aquellos cotos que incrementen el número de jornadas de caza, el periodo hábil para algunas especies de caza menor o el número máximo de acciones de las modalidades que reglamentariamente se establezcan. Estos cotos podrán realizar, además, acciones cinegéticas encaminadas a la caza del jabalí.
8. En los cotos de caza mayor se podrán realizar además aprovechamiento de caza menor extensivo. Opcionalmente, y en los términos que se establezcan reglamentariamente, dichos cotos podrán tener aprovechamientos intensivos de caza menor.
9. La superficie mínima para la constitución de los Cotos Privados de Caza será de 400 hectáreas para cotos de caza menor y de 500 hectáreas para los cotos de caza mayor.
10. En los Cotos Privados de Caza el ejercicio de la caza corresponde a sus titulares o a las personas que ellos autoricen.
11. Sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley y en sus normas de desarrollo, la gestión de los Cotos Privados de Caza se regirá por lo dispuesto en la legislación civil y mercantil que resulte de aplicación.

**Artículo 23. Refugios para la Caza.**

1. Son Refugios para la Caza los terrenos autorizados como tales, en los que no se ejercita el derecho al aprovechamiento cinegético.
2. La Consejería competente en materia de caza podrá declarar de oficio Refugios para la Caza aquellos terrenos de titularidad pública donde se estime necesario en razón de la conservación de la fauna silvestre o sus hábitats, la mejora de la densidad o la calidad de las especies cinegéticas u otras razones justificadas y siempre que se cuente con el acuerdo de los titulares de los terrenos. En estos terrenos no se permite la caza.
3. La Dirección General competente en materia de caza, de oficio o a petición de los titulares de los Refugios para la Caza, podrá acordar las medidas que sean precisas para reducir la densidad de piezas de caza cuando se originen daños a los montes, a la agricultura o a la ganadería en su interior o en los terrenos colindantes.

Artículo 24. Zonas de Caza Limitada.

1. Son Zonas de Caza Limitada todos aquellos terrenos cinegéticos que no pertenezcan a ninguna de las restantes clasificaciones de este Capítulo.
2. En estas zonas el ejercicio de la caza es libre para las modalidades de liebre con galgos, cetrería y perdiz con reclamo, esta última para mayores de 65 años o discapacitados con un grado igual o superior al 33%.
3. Por orden de la Consejería competente en materia de caza se podrán acordar, con la finalidad de proteger, conservar, fomentar y aprovechar de forma ordenada la caza, las limitaciones o prohibiciones de las modalidades de caza referidas en el apartado anterior.
4. En estos terrenos la Dirección General competente en materia de caza, de oficio o a petición de persona interesada, podrá acordar las medidas que sean precisas para reducir las piezas de caza existentes cuando se originen daños a los montes, la agricultura o a la ganadería en su interior o en los terrenos colindantes.
5. Las autorizaciones de las acciones cinegéticas por daños serán expedidas a favor de las Sociedades Locales de Cazadores de los términos municipales en los que radiquen los terrenos. Si dichas sociedades rechazan colaborar con la Administración en la ejecución de tal medida, podrá concederse la autorización a quien designe para ello la Consejería con competencias en materia de caza.
6. La Consejería competente en materia de caza mediante resolución motivada y de forma temporal, previa audiencia a los titulares de los terrenos y sometimiento a consulta del Consejo Extremeño de Caza, podrá reservarse la gestión de una determinada Zona de Caza Limitada por motivos de seguridad para los bienes o las personas, de conservación de espacios o especies, por necesidad de contar con una adecuada ordenación cinegética o para fomentar las competiciones deportivas. En estos casos se podrán desarrollar las modalidades de caza que se autoricen en dicha resolución. Para su gestión, se podrá contar con la colaboración de la Federación Extremeña de Caza y de otras entidades colaboradoras sin ánimo de lucro. Estas Zonas de caza limitada deberán estar señalizadas.



7. En las Zonas de Caza Limitada rodeadas materialmente de muros, cercas o vallas, construidas con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios que estén autorizadas, la caza estará prohibida, siempre que el cierre esté realizado de forma permanente, carezca de accesos practicables y estén debidamente señalizados. Las acciones cinegéticas por daños se regularán según lo previsto en el apartado 5.

CAPÍTULO V

ENCLAVES Y ZONAS DE SEGURIDAD

Artículo 25. Enclaves.

1. Tienen la consideración de enclaves, aquellas Zonas de Caza Limitada, con una superficie inferior a 250 hectáreas que se encuentren rodeadas en más de $\frac{3}{4}$ partes de su perímetro por Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública o que constituyan un Coto de Caza.
2. La superficie de los enclaves no computará dentro de la del coto en que se inscriban a efectos de contabilizar la superficie mínima del coto.
3. El aprovechamiento cinegético de los enclaves podrá realizarse por el titular del coto en que se inscriban. No obstante la caza podrá prohibirse a petición del titular de los terrenos que constituyen el enclavado, el cual deberá señalizarlos como se determine reglamentariamente, siéndole, en estos casos, de aplicación lo previsto en los apartados 4 y 5 del artículo 24 de esta ley.
4. Los enclaves incluidos en Cotos Regionales de Caza o Reservas de Caza, podrán ser integrados en los mismos.
5. Los enclaves que se encuentren rodeados materialmente de muros, cercas o vallas, construidas con el fin de impedir o prohibir el acceso a las personas o animales ajenos o el de evitar la salida de los propios, previa autorización, se regirán por lo dispuesto en el artículo 24.7 de esta ley.

Artículo 26. Zonas de Seguridad.

1. Son Zonas de Seguridad aquellas en las que deben adoptarse medidas precautorias especiales, encaminadas a garantizar la adecuada protección de las personas y sus bienes.
2. Se consideran Zonas de Seguridad:
 - a) Los caminos públicos que no se encuentren vallados y las vías pecuarias.
 - b) El dominio público hidráulico y sus márgenes.
 - c) Los alrededores de núcleos urbanos y rurales y otras zonas habitadas.
 - d) Los alrededores de instalaciones industriales y agropecuarias con actividad.
 - e) Cualquier otro espacio declarado expresamente como tal por la Consejería competente en materia de caza si reúne las condiciones señaladas en el apartado primero.



3. Los límites de las Zonas de Seguridad se determinarán reglamentariamente o, en su defecto, en la legislación específica de cada una de ellas.
4. Dentro de las Zonas de Seguridad el ejercicio de la caza estará limitado con carácter general. En cualquier caso se prohíbe disparar en dirección a las mismas, cuando exista posibilidad de alcanzar estas zonas.
5. En las Zonas de Seguridad incluidas en terrenos cinegéticos se podrá cazar siempre que no se empleen armas de fuego, arcos o ballestas, excepto cuando estas acciones puedan suponer molestia para las personas o los animales domésticos. En el caso de terrenos enclavados o limítrofes con Terrenos bajo Gestión Pública o Cotos de Caza deberán contar con autorización del titular del terreno cinegético.
6. Previa solicitud, que incluirá la fecha o fechas de las acciones y la obligación de señalar la zona afectada, podrá autorizarse el ejercicio de la caza y el uso de armas de fuego en las vías pecuarias, caminos públicos y en el dominio público hidráulico, y sus márgenes, cuando se garantice que no existe peligro para personas, ganado o animales domésticos. Esta autorización tendrá carácter permanente si está contemplada en la resolución de los Planes Técnicos de Caza o de los Planes Anuales de Aprovechamiento del correspondiente terreno cinegético.
7. En las Zonas de Seguridad previstas en las letras c), d) y e) del apartado 2, cuando estas acciones puedan suponer molestia para las personas o los animales domésticos y existan altas densidades de poblaciones de especies cinegéticas que sea necesario reducir, la Dirección General con competencias en materia de caza podrá autorizar su captura así como determinar los métodos a utilizar.

CAPÍTULO VI OFERTA PÚBLICA DE CAZA

Artículo 27. Oferta Pública de Caza.

1. Anualmente, se desarrollará la Oferta Pública de Caza sobre terrenos gestionados por la Junta de Extremadura. La Oferta Pública de Caza se aprobará por la Consejería competente en materia de caza de acuerdo con lo previsto en los planes anuales de aprovechamiento de las Reservas de Caza y los Cotos Regionales de Caza y en los documentos de gestión de las Zonas de Caza Limitada, cuya gestión se reserve la Junta de Extremadura y especificará las modalidades de caza y el número de permisos para cada modalidad y grupo de cazadores.
2. En las Reservas de Caza podrán realizarse aprovechamientos a través de la Oferta Pública de Caza.
3. En los Cotos Regionales de Caza el aprovechamiento se realizará preferentemente a través de la Oferta Pública de Caza.
4. En las Zonas de Caza Limitada, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6, la Consejería con competencias en materia de caza podrá organizar acciones de la Oferta Pública de Caza.

**Artículo 28. Cazadores participantes en la Oferta Pública de Caza.**

1. Podrán participar en las acciones cinegéticas en los terrenos administrados por la Junta de Extremadura, a través de la Oferta Pública de Caza, los cazadores de ámbito local, considerando como tales las personas naturales o con vecindad administrativa en los términos municipales en los que esté ubicado el terreno; los cazadores de ámbito autonómico, entendiendo como tales las personas naturales o con vecindad administrativa en cualquiera de los municipios de la Comunidad Autónoma de Extremadura, exceptuando los incluidos en la definición anterior, y los cazadores de ámbito nacional y equiparados, considerando como tales los cazadores españoles, los nacionales de un estado miembro de la Unión Europea y los de otros Estados con acuerdos equivalentes.
2. La distribución de permisos a los cazadores participantes en la Oferta Pública de Caza se realizará, mediante sorteo público, entre los peticionarios en la forma siguiente: 50% para los cazadores de ámbito local, 40% para los cazadores de ámbito autonómico y 10% para los cazadores de ámbito nacional o equiparados.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN FISCAL DE LOS TERRENOS CINEGÉTICOS

Artículo 29. Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

El Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos se regulará por su legislación específica, por el resto de las normas fiscales de la Comunidad Autónoma de Extremadura y, subsidiariamente, por las normas del Estado que le sean de aplicación.

TÍTULO III

UTILIZACIÓN ORDENADA Y RACIONAL DE LOS RECURSOS CINEGÉTICOS

CAPÍTULO I

PIEZAS DE CAZA

Artículo 30. Aprovechamiento de las piezas de caza.

Las piezas de caza deberán ser objeto de un aprovechamiento ordenado y racional que en todo caso deberá adecuarse a los planes y directrices que apruebe la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 31. Clasificación de las piezas de caza.

Las piezas de caza se clasifican en piezas de caza mayor y de caza menor. Tienen la consideración de piezas de caza mayor o de piezas de caza menor las declaradas como tales por la Consejería competente en materia de caza.

Artículo 32. Piezas de caza en cautividad.

1. La tenencia en cautividad de las piezas de caza que se determinen reglamentariamente requerirá autorización administrativa previa.



2. A los efectos del apartado anterior, no tendrán la consideración de cautivas aquellas piezas que se encuentren en el interior de los terrenos cinegéticos legalmente autorizados ni en las granjas cinegéticas u otros núcleos zoológicos.

CAPÍTULO II

PROTECCIÓN Y CONSERVACIÓN DE LAS ESPECIES CINEGÉTICAS

Artículo 33. Enfermedades y epizootias.

1. Al objeto de asegurar el control del estado sanitario de las especies cinegéticas, la Consejería competente en materia de caza adoptará, en el ámbito de sus competencias, las medidas necesarias, incluida la captura, el abatimiento o la prohibición del ejercicio de la caza, para prevenir y eliminar las posibles epizootias y zoonosis.
2. Los titulares de los cotos y los cazadores deberán comunicar la existencia de posibles epizootias y zoonosis que afecten a las especies cinegéticas.

Artículo 34. Protección de las especies cinegéticas.

1. La introducción de especies o subespecies cinegéticas en los terrenos cinegéticos estará sometida a autorización expresa de la Dirección General competente en materia de caza.
2. Queda prohibida la introducción de especies o subespecies de caza que puedan desplazar o competir por el hábitat con las especies silvestres naturales, alterar su pureza genética o los equilibrios ecológicos.
3. La Consejería competente en materia de caza determinará reglamentariamente las especies o subespecies susceptibles de introducción, reintroducción o reforzamiento, así como la forma de acreditar que los ejemplares a introducir no alteren la pureza genética de las especies autóctonas.
4. La Consejería competente en materia de caza establecerá reglamentariamente las condiciones y requisitos para determinar la pureza genética de las especies de caza existentes en los terrenos cinegéticos de Extremadura.

Artículo 35. Prohibición de procedimientos masivos o no selectivos de caza.

En el ámbito de aplicación de esta ley, queda prohibida la tenencia, utilización o comercialización de instrumentos o procedimientos masivos o no selectivos de caza, así como aquellos que puedan causar localmente la desaparición o turbar gravemente la tranquilidad de las poblaciones de una especie.

Artículo 36. Prohibición de cazar con determinadas armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares.

1. Quedan prohibidos los siguientes tipos de armas en el ejercicio de la caza:
 - a) Las armas accionadas por aire y otros gases comprimidos.



- b) Las armas de fuego automáticas y las semiautomáticas cuyo cargador pueda contener más de dos cartuchos.
 - c) Las armas de inyección anestésica.
 - d) Las armas de fuego largas rayadas de calibre 5,6 milímetros (calibre 22) de percusión anular.
 - e) Las armas de fuego cortas.
 - f) Aquéllas otras cuyo uso esté prohibido conforme a la normativa vigente.
2. Quedan prohibidos los siguientes tipos de municiones en el ejercicio de la caza:
- a) Los cartuchos de munición de postas. Se entienden como postas los proyectiles introducidos en los cartuchos para escopetas de caza, en número mayor de uno y en los que alguno de ellos tenga un peso superior a 2,5 gramos.
 - b) Las balas explosivas, así como cualquier otra que haya sufrido manipulaciones en el proyectil.
 - c) Otras municiones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 37. Prohibición de cazar en determinadas circunstancias ambientales o temporales.

Queda prohibido, con carácter general:

- a) Cazar incumpliendo lo dispuesto en la Orden General de Vedas.
- b) Cazar fuera del periodo comprendido entre una hora antes de la salida del sol y una hora después de su puesta, salvo en aquellas modalidades de caza nocturna autorizadas.
- c) Cazar en los llamados "días de fortuna", entendiéndose por tales aquellos en los que como consecuencia de incendios, inundaciones, niebla, nieve, extrema sequía u otras causas, los animales se vean privados de sus facultades normales de defensa u obligados a concentrarse en determinados lugares. La prohibición de cazar en días de nieve no será aplicable a la caza de alta montaña ni a determinadas aves migratorias en las circunstancias que expresamente se autoricen.
- d) Cazar cuando por la niebla, lluvia, nieve, humo u otras causas, se reduzca la visibilidad de forma tal que pueda resultar peligroso para las personas o los bienes. Se entiende que existe peligro cuando no se divisen los puestos colindantes en las acciones de caza mayor tipo montería, gancho o batida y en los ojeos, así como cuando no se distinga con claridad, a una persona, a cien metros de distancia en el resto de acciones cinegéticas.

Artículo 38. Prohibición de otras acciones en beneficio de la caza.

Queda también prohibido, con carácter general:

- a) Cazar en línea de retranca, tanto si se trata de caza mayor como menor. Se consideran líneas o puestos de retranca aquellos que estén situados a menos de 500 metros tras la



línea más próxima de escopetas en las batidas o sueltas de caza menor y a menos de 1.500 metros en las de caza mayor.

- b) Portar rifles, balas o cartuchos-bala, en una acción cinegética donde no esté autorizada la caza mayor.
- c) Realizar cualquier práctica que tienda a "chantear", atraer o espantar la caza existente en terrenos ajenos. Se entiende por acción de chantear aquella práctica dirigida a sobresaltar o alarmar la caza existente en un terreno con la finalidad de predisponerla a la huida o alterar sus querencias naturales. Se exceptúa de la acción de atraer, la aportación de alimentos a las especies cinegéticas de acuerdo con lo que se prevea en las Órdenes Generales de Vedas o en los planes técnicos de caza autorizados.
- d) Cazar o transportar piezas de caza cuya edad o sexo, en el caso de que sean notorios, no concuerden con los legalmente permitidos o sin cumplir los requisitos reglamentarios.
- e) La tenencia, transporte y comercialización de especies cinegéticas muertas o partes de las mismas en época de veda, salvo que se justifique su procedencia legítima.
- f) La destrucción de vivares y nidos, así como la recogida de las crías o huevos y su circulación y venta de especies cinegéticas, salvo los que dispongan de la pertinente autorización.
- g) Disparar a las palomas domésticas y a las deportivas o buchones que ostenten las marcas reglamentarias.
- h) Disparar a las palomas en sus bebederos habituales o a menos de 1.000 metros de sus palomares, cuya localización esté debidamente señalizada.
- i) La celebración de ganchos, batidas y monterías en cotos colindantes, abiertos, con menos de cinco días naturales de antelación, salvo acuerdo entre los titulares de dichos cotos, respecto a acciones del mismo tipo que hayan sido autorizadas o notificadas a la Administración, previamente.
- j) El ejercicio de la caza en una franja de 1.500 metros en torno a la mancha en la que se esté celebrando una montería o batida, salvo para terrenos cercados cinegéticamente.
- k) Repetir mancha en una misma temporada cinegética, en cotos de caza mayor abiertos, en los cotos de caza mayor cerrados que durante esa temporada hayan estado total o parcialmente abiertos de forma temporal, excepto autorización expresa y en los Cotos Sociales en los que se realicen acciones ordinarias de caza mayor.

Artículo 39. Levantamiento singular de las prohibiciones.

1. La Consejería competente en materia de caza podrá levantar las prohibiciones y limitaciones establecidas en los preceptos anteriores de este mismo Capítulo, siempre que no exista otra solución adecuada para alcanzar el fin perseguido y concurra alguna de las circunstancias contempladas en el artículo 58.1 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como aquellas otras que se dicten como excepciones a las prohibiciones en la legislación de la Unión Europea y del Estado.

2. Además, las prohibiciones y limitaciones previstas en los artículos 36 a 38 también podrán levantarse en los siguientes supuestos:
 - a) Por protección y prevención de perjuicios importantes para las poblaciones de especies cinegéticas.
 - b) Cuando se considere necesario por el estado sanitario de las especies.
 - c) Para prevenir accidentes en relación con la seguridad vial.
 - d) Para hacer frente a cualquier otra contingencia similar a las anteriores que se determine reglamentariamente.
3. En consonancia con lo previsto en el artículo 58.3 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la autorización administrativa que acuerde el levantamiento de las prohibiciones a las que se refieren los apartados anteriores deberá ser pública, motivada y especificar:
 - a) El objetivo y la justificación de la acción.
 - b) Las especies a que se refiera.
 - c) Los medios, las instalaciones, los sistemas o métodos a emplear y sus límites, así como las razones y el personal cualificado para su empleo.
 - d) La naturaleza y condiciones de riesgo, las circunstancias de tiempo y lugar y, si procede, las soluciones alternativas no adoptadas y los datos científicos utilizados.
 - e) Las medidas de control que se aplicarán.

Artículo 40. Instalación de cerramientos cinegéticos en terrenos cinegéticos.

1. La instalación de cerramientos cinegéticos en los terrenos cinegéticos requiere autorización administrativa previa y se realizará de forma que no impidan el tránsito de la fauna silvestre no cinegética, ni produzca quebranto físico a los animales en la forma en que se determine reglamentariamente.
2. Los cerramientos con fines cinegéticos pueden ser de gestión o de protección, debiendo los primeros contar con una superficie mínima que se determinará reglamentariamente.
3. Los requisitos que deben reunir los cerramientos cinegéticos para ser autorizados se determinarán reglamentariamente.
4. El titular del terreno cinegético está obligado a retirar las vallas y cercas cuando, en cumplimiento de la normativa vigente, sea requerido para ello por la Administración, debiendo hacerlo en el plazo que se determine reglamentariamente. La Administración autonómica ejecutará subsidiariamente la orden cuando la misma no sea ejecutada de forma voluntaria repercutiendo al titular el coste de la retirada.

Artículo 41. Anillamiento y marcado de especies cinegéticas.

1. Por razones científicas o de control de especies cinegéticas o de los animales auxiliares para la caza, se pueden colocar a las especies cinegéticas o animales auxiliares, anillas, dispositivos, señales o marcas.



2. La Consejería competente en materia de caza podrá establecer normas para la práctica del anillamiento, marcado o colocación de señales o dispositivos de especies cinegéticas y de animales auxiliares para la caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Quienes hallen, abatan o capturen alguna pieza de caza o hallen un animal auxiliar para la caza, que porte anillas, marcas o dispositivos, deberán comunicar el hallazgo de la anilla, marca o dispositivo a la Administración competente en materia de caza y hacer entrega de la misma en el plazo más breve posible.

CAPÍTULO III

PLANIFICACIÓN Y GESTIÓN CINEGÉTICA

Artículo 42. Plan General y planes comarcales y de especies cinegéticas.

1. La Consejería competente en materia de caza podrá elaborar un Plan General de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el cual por su trascendencia medioambiental deberá ser sometido al preceptivo proceso de información o participación pública, y requerirá además el informe previo del Consejo Extremeño de Caza, siendo aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
2. El Plan General de Caza de la Comunidad Autónoma de Extremadura tendrá como finalidad mantener una información completa de las especies cinegéticas, su evolución genética así como el análisis para su gestión, incluyendo la incidencia en la actividad económica de la zona y su repercusión en la protección de la naturaleza.
3. La Consejería competente en materia de caza podrá elaborar y aprobar Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético en ámbitos territoriales homogéneos desde un punto de vista geográfico y cinegético donde se establecerán los principios generales que deben regir la gestión y el aprovechamiento ordenado y racional de los recursos cinegéticos.
4. La Consejería competente en materia de caza podrá elaborar Planes de Especies Cinegéticas, encaminados a la mejora y fomento de las principales especies cinegéticas.
5. Los Planes Comarcales de Ordenación y Aprovechamiento Cinegético y los Planes de Especies Cinegéticas, deberán ser consultados al Consejo de Caza de Extremadura.
6. El contenido, vigencia y actualización del plan general, los planes comarcales y de los planes de especies cinegéticas se determinará reglamentariamente.

Artículo 43. Planes Técnicos de Caza.

1. Los Cotos Sociales y los Cotos Privados de Caza, legalmente constituidos, deberán contar para su aprovechamiento cinegético con un Plan Técnico de Caza.
2. Los Planes Técnicos de Caza deberán ser suscritos por técnicos universitarios competentes en la materia, aceptados por los titulares del coto y presentados ante la Dirección General con competencias en materia de caza, que será quien los apruebe. Reglamentariamente se establecerán los requisitos para poder suscribir dichos planes.



3. Los Planes Técnicos de Caza deberán adecuarse, en su caso, a la planificación que los órganos competentes hayan aprobado para la ordenación de los recursos naturales, para la gestión de los espacios naturales protegidos o para la conservación de las especies catalogadas como amenazadas, así como al plan general y a los planes comarcales de ordenación y aprovechamiento cinegético o a los de especies cinegéticas.
4. Las Sociedades Locales de Cazadores podrán presentar planes técnicos simplificados de los Cotos Sociales de los que sean titulares. También podrán elaborar un único Plan Técnico de Caza para la gestión conjunta de dos o más Cotos Sociales cuando esta gestión sea posible.

En todo caso los planes técnicos de los cotos sociales, para su aprobación, deberán incluir para cada modalidad de caza, una distribución de los terrenos y días de caza que garanticen la viabilidad de su práctica, en régimen de igualdad por sus socios, de acuerdo con la aptitud de los terrenos y del porcentaje de socios con licencia de cada una de las modalidades de caza contempladas en la presente ley.

La Consejería competente en materia de caza, en cualquier momento, de oficio o a petición de los socios que practiquen cualquiera de las modalidades de caza, podrá revocar el plan técnico con el fin de garantizar el cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior.

5. Los titulares de cotos cuya superficie presente continuidad y se clasifiquen en el mismo tipo podrán agruparse en lo relativo a su planificación, pudiendo presentar un único Plan Técnico de Caza para el total de la superficie agrupada de los cotos.
6. El contenido y vigencia de los Planes Técnicos de Caza, planes técnicos de caza simplificados y planes técnicos agrupados se determinará reglamentariamente.
7. Los Cotos Regionales de Caza y las Reservas de Caza se registrarán por planes anuales de aprovechamiento que se utilizarán como base para establecer la Oferta Pública de Caza.
8. Una vez aprobados, y durante su periodo de vigencia, el ejercicio de la caza se registrará por sus Planes Técnicos de Caza, sin perjuicio de lo que dispongan las órdenes generales de vedas o cualesquiera otras medidas que se adopten de acuerdo con lo previsto en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen.
9. La aprobación de los Planes Técnicos de Caza implica la autorización de todas las acciones que se contemplen en la resolución estimatoria del mismo, sin perjuicio de las acciones específicas previstas en esta ley o en sus normas de desarrollo que requieran de autorización expresa o de comunicación previa a la Administración. No obstante lo anterior, la Dirección General competente en materia de caza podrá suspender la autorización para una acción determinada incluida en el Plan Técnico de Caza en vigor, siempre que existan motivos justificados y sobrevenidos, lo que requerirá de notificación al titular del aprovechamiento.

Artículo 44. Orden General de Vedas.

1. La Consejería competente en materia de caza, oído el Consejo Extremeño de Caza, aprobará la Orden General de Vedas.
2. En dicha Orden se determinará de forma detallada:



- a) Las especies cinegéticas que podrán ser objeto de caza esa temporada.
 - b) Los medios y modalidades de caza permitidas.
 - c) Las épocas, periodos y, en su caso, días hábiles de caza según las distintas especies y modalidades.
 - d) Las limitaciones generales en beneficio de las especies cinegéticas y las medidas para su control.
 - e) Aquellas otras disposiciones que se consideren de interés.
3. Cuando concurren circunstancias extraordinarias y urgentes de orden ecológico, biológico o meteorológico, la Consejería, previa consulta al Consejo Extremeño de Caza y mediante orden, podrá modificar la Orden General de Vedas.
 4. La Orden General de Vedas deberá ser publicada en el Diario Oficial de Extremadura. Sus eventuales modificaciones también deberán ser publicadas para que entren en vigor.

Artículo 45. Gestión cinegética.

La gestión de la actividad cinegética se regirá por lo dispuesto en los instrumentos de planificación cinegética previstos en esta ley y en sus normas de ejecución y desarrollo.

CAPÍTULO IV

CERTIFICACIÓN DE CALIDAD CINEGÉTICA

Artículo 46. Certificación de calidad cinegética.

1. Los titulares de terrenos cinegéticos que cumplan las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen respecto a, entre otros, la calidad de la gestión de los terrenos cinegéticos, así como de la calidad de las especies y de su pureza genética podrán obtener, para el Coto de Caza en cuestión, la certificación como "Caza Natural de Extremadura".
2. Reglamentariamente se establecerán los criterios de calidad, el procedimiento de certificación y los requisitos que deberán cumplir las entidades certificadoras.
3. Las Sociedades Locales de Cazadores titulares de Cotos Sociales que, en la gestión de los mismos, cumplan las condiciones y requisitos que reglamentariamente se determinen, podrán obtener la declaración de "Coto Social Preferente".

CAPÍTULO V

MEJORA DEL HÁBITAT CINEGÉTICO Y ACTIVIDADES DE FOMENTO

Artículo 47. Ayudas, subvenciones y bonificaciones.

1. La Consejería competente en materia de caza podrá fomentar, mediante subvenciones y ayudas públicas, las prácticas agrícolas, ganaderas, forestales y cinegéticas que persigan la conservación y fomento de los hábitats de las especies cinegéticas.



2. Las Sociedades Locales de Cazadores, titulares de Cotos Sociales Preferentes y de aquellos otros cotos sociales que colaboren con la Administración Autónoma en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética, podrán percibir subvenciones y ayudas públicas.
3. Los titulares de Cotos Privados de Caza podrán percibir subvenciones y ayudas públicas de la Administración autonómica en aquellos casos en los que realicen mejoras tendentes a conservar, fomentar y mejorar la riqueza cinegética, así como la defensa de la pureza de las especies cinegéticas.
4. Las empresas y entidades sin ánimo de lucro del ámbito cinegético podrán percibir subvenciones y ayudas públicas de la Administración autonómica en aquellos casos en los que realicen inversiones tendentes a generar empleo o las actividades descritas en el apartado anterior.
5. La Consejería competente en materia de caza fomentará la certificación de calidad de los Cotos de Caza como instrumento de evaluación de su gestión y promoción general de la calidad cinegética en Extremadura, pudiendo establecer subvenciones con el fin de estimular las prácticas tendentes a mejorar la calidad de los hábitats de las especies cinegéticas y pureza genética de las mismas.
6. Los cotos de caza que obtengan la certificación de calidad, gozarán de una bonificación en la cuota en la cuantía que se determine en la normativa reguladora del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.
7. Los Cotos de Caza que tengan parte de su superficie incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y que cuenten con instrumentos para su ordenación, uso, gestión o, en su caso, medidas reglamentarias de conservación, tendrán derecho a una bonificación en la cuota en la cuantía que se determine en la normativa reguladora del Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos.

TÍTULO IV EL EJERCICIO DE LA CAZA

CAPÍTULO I EL CAZADOR Y LOS REQUISITOS PARA CAZAR

Artículo 48. El cazador y el personal auxiliar.

1. A los efectos de esta ley, se considera cazador toda persona que realiza la acción de cazar y que cuente con su correspondiente licencia de caza en vigor.
2. No se consideran cazadores los acompañantes, ojeadores, batidores, secretarios, guías o cualquier otra persona que en el acto de cazar actúe como ayudante, colaborador o auxiliar del cazador, cuando éste cuente con todos los requisitos para ejercer la caza.
3. Los ojeadores, batidores, secretarios o guías que asistan en condición de tales a ojeos, batidas, monterías y ganchos no podrán cazar con ningún tipo de arma.

**Artículo 49. Requisitos para el ejercicio de la caza.**

1. Para ejercitar legalmente la caza, el cazador deberá estar en posesión y portar durante la acción de cazar los siguientes documentos:
 - a) Documento Nacional de Identidad, pasaporte o permiso de conducción.
 - b) Licencia de caza.
 - c) Autorización del titular del aprovechamiento cinegético.
 - d) Seguro obligatorio de responsabilidad civil del cazador en caso de portar armas.
 - e) Cualesquiera otros documentos que exija la presente ley o la legislación aplicable.
2. Tales documentos deberán estar en vigor y ser exhibidos a requerimiento de los agentes de la autoridad.
3. Los menores de edad, mayores de 14 años, en el caso de cazar utilizando armas de fuego, arcos y ballestas, además de estar en posesión y portar la correspondiente autorización especial para ello, deberán ir acompañados por un cazador mayor de edad que controle su acción de caza.

CAPÍTULO II

LA LICENCIA Y LOS PERMISOS DE CAZA

Artículo 50. La licencia de caza.

1. La licencia de caza de Extremadura es nominal, intransferible y obligatoria para el ejercicio de la caza en el territorio de la Comunidad Autónoma, salvo lo dispuesto en los artículos 57.2 y 72.3 de la presente ley para cazadores no residentes en Extremadura y no inscritos en el Registro de Cazadores de Extremadura.
2. Son requisitos necesarios para la obtención de la licencia de caza los siguientes:
 - a) Ser mayor de edad. Los menores de edad, mayores de catorce años, podrán obtener la licencia de caza si presentan autorización escrita para ello de la persona que les represente legalmente.
 - b) Ostentar la aptitud y el conocimiento necesarios para la práctica de la caza.
 - c) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de la caza por sentencia judicial firme o resolución administrativa sancionadora ejecutiva.
 - d) Haber cumplido las sanciones impuestas como infractores de las disposiciones de esta ley.
 - e) Acreditar el pago de la tasa correspondiente, salvo los mayores de 65 años, con vecindad administrativa en Extremadura, los cuales estarán exentos del pago.
3. Las licencias de caza serán expedidas por la Consejería competente en materia de caza de acuerdo con lo que reglamentariamente se establezca.



4. Reglamentariamente se determinará la forma de acreditación de los requisitos señalados en el apartado 2.

Artículo 51. Clases de licencias de caza.

Las licencias de caza de Extremadura se clasificarán reglamentariamente en función de las distintas modalidades de caza y de los medios auxiliares que se empleen. Un cazador podrá obtener licencia para cada una de las clases que se establezcan.

Artículo 52. Vigencia de las licencias de caza.

1. Se podrá obtener la licencia de caza por un periodo de vigencia de uno a cinco años, pudiendo ser renovada igualmente por un periodo mínimo de un año y máximo de hasta cinco años.
2. Las autorizaciones previstas en los artículos 57.2 y 72.3 para cazadores no residentes en Extremadura y no inscritos en el Registro de Cazadores de Extremadura, durante su vigencia, surtirán los mismos efectos que las licencias de caza.

Artículo 53. Permisos de caza.

1. Para el ejercicio de la caza en los Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública o en los Cotos de Caza será necesario disponer del permiso escrito, individual o colectivo, del titular del aprovechamiento, excepto que el titular del mismo o su representante legal estén presente durante la realización de la acción cinegética.
2. En las acciones cinegéticas tipo montería, batida, gancho, ojeos y en las sueltas, el titular del aprovechamiento o su representante legal tendrán a disposición de la Administración o de los agentes de la autoridad un listado de los participantes en la misma.
3. El permiso de caza autoriza a su titular para el ejercicio de la actividad cinegética en las condiciones fijadas en el mismo.

CAPÍTULO III

MEDIOS Y MODALIDADES DE CAZA

Artículo 54. Armas y seguro obligatorio.

1. La tenencia y uso de armas de caza se regirá por su legislación específica.
2. Todo cazador con armas deberá concertar un contrato de seguro de responsabilidad civil que cubra los daños y perjuicios que pueda causar con el uso del arma y del ejercicio de la caza en general.

Artículo 55. Utilización de perros y de otros medios auxiliares en el ejercicio de la caza.

1. Los dueños de perros, aves de cetrería, hurones y las perdices macho utilizados para el ejercicio de la caza quedan obligados a cumplir las prescripciones generales dictadas por

las autoridades competentes sobre tenencia e identificación, sanidad, bienestar, transporte y desinfección de los vehículos que en cada momento les afecte.

2. La Consejería con competencias en materia de caza regulará la utilización con fines cinegéticos de aves de cetrería, hurones y perdices macho para el ejercicio de la caza en la modalidad de reclamo, de perros para fines cinegéticos, incluidas las recovas así como de las zonas de adiestramiento o entrenamiento de todos ellos.
3. Para la tenencia de aves con fines de caza en la modalidad de cetrería será preciso contar con autorización del órgano competente en materia de conservación de especies.

Artículo 56. Modalidades de caza.

1. Las modalidades de caza en la Comunidad Autónoma de Extremadura son las siguientes:
 - a) De caza mayor: montería, batida, gancho, aguardo o espera, rececho y ronda.
 - b) De caza menor: ojeo, gancho, al salto, en mano, desde puesto fijo, perdiz con reclamo, caza con galgos, perros en madriguera, cacería de zorros, cetrería y suelta de piezas para su abatimiento inmediato.
2. La práctica de estas modalidades de caza deberá estar prevista en los respectivos planes técnicos de caza de los cotos.
3. Reglamentariamente se determinarán las condiciones y requisitos en que deberán llevarse a cabo las citadas modalidades.

Artículo 57. Caza deportiva.

1. Se podrán realizar campeonatos, recorridos de caza y otras pruebas deportivas oficiales en terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública, Cotos Sociales, Cotos Privados de Caza y Zonas de Caza Limitada, debiendo para ello contar con la autorización previa de la Consejería con competencias en materia de caza.

Reglamentariamente se determinarán los requisitos y las condiciones de la autorización para el uso de los terrenos y las modalidades de caza.

2. Los cazadores no residentes en Extremadura que no estén inscritos en el Registro de Cazadores de Extremadura podrán participar sin licencia en pruebas deportivas oficiales concretas, bajo la tutela de la entidad organizadora, previa autorización de la Dirección General competente en materia de caza, en la forma que se determine reglamentariamente.

La entidad organizadora del campeonato responderá, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69, por las acciones del cazador tutelado, a los efectos de esta ley.

3. Previa autorización de la Consejería con competencias en materia de caza estas pruebas podrán realizarse en días y fechas diferentes a los contemplados en la Orden General de Vedas.
4. La Consejería competente en materia de caza podrá ceder temporalmente la gestión de Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública o Zonas de Caza Limitada cuya gestión se haya



reservado a federaciones deportivas relacionadas con la actividad cinegética para la realización de actividades en favor de la práctica deportiva de la caza.

Artículo 58. Seguridad en las cacerías.

Reglamentariamente se fijarán las condiciones mínimas que deben adoptarse en el desarrollo de las diferentes modalidades de caza para garantizar la seguridad en su desarrollo.

CAPÍTULO IV

ACCIONES CINEGÉTICAS ESPECÍFICAS QUE REQUIEREN AUTORIZACIÓN O COMUNICACIÓN PREVIA

Artículo 59. Acciones cinegéticas que requieren comunicación previa.

1. Los titulares de los Cotos de Caza que pretendan realizar monterías, ganchos o batidas de caza mayor que estén previstas en la resolución de los planes técnicos de caza, deberán comunicar previamente cada acción a la Consejería con competencias en materia de caza. Asimismo, deberán informar de manera fehaciente de la celebración de la acción cinegética a los titulares de los Cotos de Caza colindantes.

Si por causa de fuerza mayor o no imputable al interesado no pudiera tener lugar la acción cinegética en la fecha prevista, deberá comunicarlo a la Administración, y en su caso, comunicar la nueva fecha. Del mismo modo deberán comunicarse las permutas de manchas, en cotos sociales o privados, de acciones ya comunicadas.

2. La comunicación previa de las acciones cinegéticas sólo será válida si es acorde con lo establecido en el Plan Técnico de Caza aprobado.

En caso de que la comunicación previa no reúna los requisitos exigidos, la Consejería competente en materia de caza, de manera motivada, lo pondrá en conocimiento del interesado, no surtiendo efectos la citada comunicación previa.

3. La comunicación previa se realizará en los registros de la Consejería con competencias en materia de caza, habilitados específicamente a tal fin, al efecto de comprobar la validez de la misma, así como para determinar la prioridad en la elección de fechas en los casos de concurrencia de acciones en cotos colindantes en un plazo inferior al establecido en el artículo 38.i) de esta ley.
4. La prioridad en la elección de fechas para las acciones en terrenos cinegéticos colindantes se establecerá por riguroso orden de entrada de la comunicación previa en los registros de la Consejería competente en materia de caza habilitados específicamente a tal fin.
5. Reglamentariamente se podrán determinar otras acciones cinegéticas que deban someterse al mismo régimen de comunicación previa.

Artículo 60. Acciones cinegéticas que requieren autorización.

1. En los terrenos cinegéticos las acciones de caza encaminadas a evitar los daños a la agricultura, ganadería, fauna silvestre u otros bienes requerirán autorización expresa expedida por la Dirección General con competencias en materia de caza.



2. Reglamentariamente se podrán determinar otras acciones cinegéticas que deban someterse al régimen de autorización administrativa previa, así como la antelación mínima con la que se deben presentar las solicitudes para las distintas acciones cinegéticas y el plazo de la Dirección General con competencias en materia de caza para resolver.
3. Para el régimen de autorizaciones contenido en este artículo, atendiendo a razones imperiosas de interés general, y en concreto a la protección del medio ambiente y el mantenimiento del orden y de la seguridad pública, el silencio administrativo será en todos los casos, negativo.

CAPÍTULO V

PROPIEDAD DE LAS PIEZAS DE CAZA

Artículo 61. Adquisición mediante la ocupación.

1. Cuando la acción de cazar se ajuste a las prescripciones de esta ley, el cazador adquirirá la propiedad de las piezas de caza por ocupación, de conformidad con lo establecido en el artículo 610 del Código Civil.
2. Cuando haya dudas respecto de la propiedad de las piezas de caza, se aplicarán los usos y costumbres del lugar. En su defecto, la propiedad corresponderá al cazador que le hubiere dado muerte, si se trata de piezas de caza menor, y al autor de la primera sangre, cuando se trate de piezas de caza mayor.
3. El cazador que hiera una pieza en un terreno donde le sea permitido cazar tiene derecho a cobrarla aunque entre en un terreno para el que no cuente con autorización para la caza, siempre que la pieza fuera visible desde la linde. Para entrar a cobrarla deberá hacerlo con el arma abierta o descargada y con el perro atado.
4. Cuando el terreno ajeno estuviere cercado o la pieza no fuera visible desde la linde, se precisará autorización del titular del terreno para entrar a cobrar la pieza. Cuando éste niegue la autorización, quedará obligado a entregar la pieza herida o muerta, siempre que sea hallada o pueda ser aprehendida. Cuando el titular o su representante no se halle próximo al lugar, de manera que el cazador no pueda solicitar aquel permiso, éste podrá entrar a cobrar la pieza, desarmado y sin perro, siempre que lo haga con la debida diligencia e indemnice los daños que produzca.
5. Cuando uno o varios cazadores levantaran y persiguieran una pieza de caza, cualquier otro cazador deberá abstenerse, en tanto dure la persecución, de abatir o intentar abatir dicha pieza. Se entenderá que una pieza de caza es perseguida cuando el cazador que la levantó, con o sin ayuda de perro u otros medios, vaya siguiéndola y tenga posibilidad razonable de cobrarla.

Artículo 62. Acuerdos.

En las acciones cinegéticas podrán existir acuerdos entre las partes interesadas sobre la propiedad de las piezas de caza abatidas o capturadas.



TÍTULO V

APROVECHAMIENTO INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LA CAZA

CAPÍTULO I

GRANJAS CINEGÉTICAS

Artículo 63. Granjas cinegéticas.

1. Se consideran granjas cinegéticas las explotaciones industriales, autorizadas como núcleos zoológicos por el órgano competente en la materia, dedicadas a la producción de especies cinegéticas mediante su confinamiento en instalaciones habilitadas al efecto con la finalidad de su comercialización vivas o muertas o autoabastecimiento. Tienen también la consideración de granjas cinegéticas los palomares industriales.
2. Los terrenos sobre los que se ubiquen las granjas cinegéticas serán considerados como terrenos no cinegéticos. Cuando formen parte de la gestión de un coto de caza en el que se encuentren enclavados deberán ser incluidas en el correspondiente Plan Técnico de Caza.
3. Las granjas cinegéticas deberán someterse a los controles necesarios para verificar el cumplimiento de lo establecido en esta ley, permitiendo el acceso y facilitando el trabajo al personal dependiente de la Dirección General competente en materia de caza, en el ejercicio de sus funciones.
4. En las instalaciones y anexos de las granjas cinegéticas no está permitido ningún tipo de acción cinegética.
5. Para la introducción o salida de especies cinegéticas de las granjas se necesitará comunicación previa a la Dirección General competente en materia de caza, salvo en aquellos supuestos que se determinen reglamentariamente.

CAPÍTULO II

RECOGIDA E INTRODUCCIÓN DE HUEVOS DE ESPECIES CINEGÉTICAS.
COMERCIALIZACIÓN Y TRANSPORTE DE PIEZAS DE CAZA MUERTAS Y TROFEOS**Artículo 64. Recogida e introducción de huevos de especies cinegéticas.**

1. Se necesitará autorización de la Dirección General competente en materia de caza para la recogida en los terrenos cinegéticos de huevos de especies declaradas como piezas de caza.
2. La introducción de huevos de especies declaradas como piezas de caza en terrenos cinegéticos y en granjas cinegéticas deberá ser notificada por el titular de aquellos a la Dirección General con competencias en materia de caza, con expresión del lugar de procedencia, el día y hora aproximada de llegada y el lugar de destino.

Artículo 65. Comercialización y transporte de piezas de caza muertas y trofeos.

1. El transporte y comercialización de piezas de caza muertas o de partes de piezas de caza se hará en las condiciones y con los requisitos que determine la legislación aplicable. En todo caso deberá acreditarse la procedencia de las mismas.



2. En el transporte y comercialización de piezas de caza muertas, partes de piezas o trofeos que procedan de granjas cinegéticas es necesario que las mismas vayan marcadas o precintadas con una referencia indicadora en la que conste la explotación de su procedencia y la fecha de expedición.
3. Se deberá acreditar la procedencia de los trofeos de caza, no preparados por un taller de taxidermia, durante su transporte.
4. En lo referente a los aspectos técnico-sanitarios, la comercialización, transporte y manipulación de las piezas de caza, se estará a lo dispuesto en la normativa sectorial aplicable.

Artículo 66. Importación y exportación de piezas de caza.

Para la importación y exportación de piezas de caza muertas o partes de piezas de caza y en general para todo lo relativo al comercio internacional que a estas especies se refiere, incluidos los trofeos, se estará a lo dispuesto en la legislación del Estado y en las normas de la Unión Europea.

CAPÍTULO III

TAXIDERMIA

Artículo 67. Talleres de taxidermia.

1. Los establecimientos de taxidermia deberán poseer un libro de registro de trofeos de caza debidamente diligenciado por la Dirección General con competencia en materia de caza, a disposición de los agentes de la autoridad y del personal dependiente de la Dirección General competente en materia de caza, en el ejercicio de sus funciones, en el que se especifiquen todos los datos precisos para la identificación de los ejemplares de especies cinegéticas o restos de los mismos que se encuentren en preparación en sus talleres, así como las fechas de entrada, procedencia, fecha de captura de los ejemplares y nombre y dirección de sus propietarios.
2. En lugar visible los talleres de taxidermia marcarán los trofeos con los datos que se determinen reglamentariamente.
3. El propietario del trofeo o pieza de caza, o la persona que le represente, estará obligado a facilitar al taxidermista sus datos personales y los de procedencia de los productos que entregue para su preparación, debiendo éste de abstenerse de recibir y preparar el trofeo o pieza de caza, en el caso de que no venga acompañado de los documentos, precintos, crotales o anillas del origen que reglamentariamente se establezcan.
4. Reglamentariamente se regulará el Registro de Talleres de Taxidermia de Extremadura.

TÍTULO VI

RESPONSABILIDAD POR DAÑOS

Artículo 68. Responsabilidad patrimonial por daños producidos por especies cinegéticas.

1. En accidentes de tráfico ocasionados por atropello de especies cinegéticas la Administración de la Comunidad Autónoma responderá de los daños causados a las personas y sus bienes en los supuestos y casos previstos en la legislación estatal sobre tráfico y seguridad vial.



2. De los demás daños causados por estas especies la Administración autonómica sólo y exclusivamente responderá cuando las especies causantes provengan de terrenos integrados en reservas de caza, en cotos regionales de caza, en refugios para la caza constituidos de oficio en terrenos de titularidad pública, o en zonas de caza limitada cuya gestión se haya reservado la Administración pública, siempre que en cualquiera de estos casos se trate de terrenos sin valla cinegética o no se hayan adoptado medidas para reducir el exceso de carga cinegética de los terrenos correspondientes.
3. A los efectos prevenidos en los apartados anteriores, y demás de esta ley, se entenderá que una especie cinegética procede de un determinado terreno cuando tenga en éste su hábitat, considerándose como tal el lugar de su reproducción, invernada o reposo; subsidiariamente, y salvo prueba en contrario, se entenderá como tal el terreno que, no siendo del dominio público, aparece como más cercano al de la causación del evento dañoso. En ningún caso podrá tenerse como lugar de procedencia de una especie cinegética las franjas de dominio público asociadas a carreteras, vías o caminos de titularidad pública, ni otros terrenos no cinegéticos previstos en esta ley. La prueba de la procedencia corresponde a quien reclama.

Artículo 69. Responsabilidad por daños del cazador.

Todo cazador será responsable de los daños que cause en el ejercicio de la caza, salvo cuando el hecho sea debido a culpa o negligencia del perjudicado o imputable al organizador de la acción o al titular del terreno cinegético, de conformidad con lo dispuesto en el Código Civil.

TÍTULO VII

ORGANIZACIÓN Y VIGILANCIA DE LA CAZA

CAPÍTULO I

ORGANIZACIÓN DE LA CAZA

Artículo 70. El Consejo Extremeño de Caza.

1. El Consejo Extremeño de Caza es el órgano consultivo y asesor en materia de caza de la Junta de Extremadura.
2. Su composición y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente. En cualquier caso, como órgano de participación de los interesados, en su composición deberán estar representadas las instituciones, entidades, asociaciones y colectivos que representen mayoritariamente a los diferentes sectores afectados por esta ley.
3. Ejercerá las funciones de consulta, emisión de informes y elaboración de propuestas relacionadas con la actividad cinegética en los términos que se determinen reglamentariamente.

Artículo 71. Sociedades Locales de Cazadores y otras entidades colaboradoras.

1. Son Sociedades Locales de Cazadores a los efectos de la presente ley las asociaciones de ámbito local que tengan como fin básico el ejercicio de la caza.



2. Para ser titular de uno o varios Cotos Sociales, las Sociedades Locales de Cazadores pertenecerán a un municipio, entidad local menor o pedanía y deberán inscribirse en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores que a los efectos se cree. Reglamentariamente se determinarán los requisitos, la estructura y el régimen de funcionamiento.

En todo caso, al menos el 80% de los socios deberán ser cazadores locales, circunstancia que debe estar recogida en sus estatutos. A efectos de esta ley se entiende por cazadores locales, a los que sean naturales o tengan vecindad administrativa en el municipio al que pertenezca la Sociedad Local de Cazadores y a los que sean propietarios de los terrenos que formen parte del acotado. Para el caso de las Sociedades Locales de Cazadores pertenecientes a Entidades Locales Menores o Pedanías, tendrán la consideración de cazadores locales los que según el padrón municipal tengan su domicilio habitual en dichas entidades o pedanías.

3. Como norma general en cada municipio sólo podrá existir una Sociedad Local de Cazadores titular de Cotos Sociales.

No obstante, podrá existir además otra Sociedad Local de Cazadores titular de cotos sociales en cada entidad local menor o pedanía.

4. Excepcionalmente, y sin perjuicio de lo previsto en el segundo párrafo del apartado anterior, podrán coexistir, en un mismo municipio, dos o más Sociedades Locales de Cazadores titulares de cotos sociales cuando cada una de ellas cuente con el número mínimo de socios y con la superficie acotada mínima por socio que se determinen reglamentariamente.
5. Un cazador solamente podrá pertenecer a dos Sociedades Locales de Cazadores titulares de Cotos Sociales. En este caso, las dos sociedades deberán pertenecer a distinto municipio, entidad local menor o pedanía y los cotos gestionados por aquellas deberán tener más de la mitad de su superficie en términos municipales diferentes.
6. Tendrán la consideración de entidades colaboradoras las Sociedades Locales de Cazadores, las federaciones deportivas ligadas al sector y otras entidades sin ánimo de lucro, que colaboren con la administración autonómica en materia de conservación, fomento y mejora de la riqueza cinegética. Reglamentariamente se determinarán los requisitos que deberán cumplir para obtener tal reconocimiento, así como el régimen de preferencias establecido en esta ley.

Artículo 72. Organizaciones Profesionales de Caza.

1. Las Organizaciones Profesionales de Caza son aquellas personas físicas o jurídicas que mediante contrato o acuerdo desarrollan con carácter general la gestión cinegética de los Cotos Privados de Caza o la organización y desarrollo de acciones cinegéticas concretas.
2. Las Organizaciones Profesionales de Caza responderán solidariamente con los titulares de los cotos de las infracciones que puedan cometerse en las acciones cinegéticas por ellos organizadas.
3. Los cazadores no residentes en Extremadura que no estén inscritos en el Registro de Cazadores de Extremadura podrán participar en acciones cinegéticas concretas bajo la tutela de las Organizaciones Profesionales de Caza, previa autorización de la Dirección General competente en materia de caza, en la forma que se determine reglamentariamente.



Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de esta ley, las organizaciones profesionales de caza responderán por las acciones del cazador tutelado, a los efectos de esta ley. En todo caso las organizaciones profesionales de caza no serán responsables de las infracciones cometidas por el cazador tutelado al margen de lo previsto en los permisos expedidos.

4. Para poder actuar ante la Consejería competente en materia de caza, estas organizaciones deberán inscribirse, tal y como se determine reglamentariamente, en el Registro que a tal efecto se cree.

Artículo 73. Comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura.

1. La Comisión de homologación de trofeos de caza de Extremadura es un órgano adscrito a la Consejería competente en materia de caza cuya función es la homologación de trofeos de caza conforme a las normas y baremos establecidos a escala nacional.
2. Su composición, competencias y régimen de funcionamiento se determinará reglamentariamente.

CAPÍTULO II
VIGILANCIA DE LA CAZA

Artículo 74. Personal que ejerce funciones de vigilancia.

1. La vigilancia e inspección del cumplimiento de lo establecido en esta ley y en las disposiciones que la desarrollen serán desempeñadas por los Agentes del Medio Natural de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sin perjuicio de las competencias que en esta materia correspondan a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.
2. Los Cotos de Caza podrán contar con guardas de caza para realizar tareas de vigilancia, manejo y cuidado de la caza. Estos guardas deberán velar por el cumplimiento de esta ley y sus disposiciones complementarias en el interior del coto, donde asimismo podrán ser requeridos por los agentes de la autoridad de la Consejería con competencias en materia de caza en casos de necesidad para colaborar con los mismos en los servicios de vigilancia de la caza.
3. Estos Guardas de caza podrán tener la consideración de Auxiliares de los Agentes del Medio Natural y, como tales, ser acreditados por el órgano competente en materia de caza, de acuerdo con los criterios que se determinen reglamentariamente.

Artículo 75. Agentes de la autoridad de la Consejería con competencias en materia de caza.

1. Los Agentes del Medio Natural desempeñarán funciones de policía administrativa especial y ostentarán la condición de agentes de la autoridad en materia cinegética, para todos los efectos legalmente procedentes. Sus actos gozarán de presunción de veracidad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 137.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
2. Los Agentes del Medio Natural, como agentes de la autoridad, en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control podrán acceder a todo tipo de terrenos, instalaciones



y vehículos relacionados con la actividad cinegética, así como inspeccionar la documentación referente a los instrumentos de planificación cinegética previstos en esta ley. También podrán inspeccionar y examinar los morrales, armas, vehículos u otros útiles que utilicen los cazadores o quienes les acompañen como personal auxiliar.

En el supuesto de entrada domiciliaria se precisará consentimiento del titular o resolución judicial.

3. Son competentes para levantar acta de las infracciones de la presente ley, así como para retener u ocupar, cuando proceda, las piezas y medios de caza, los Agentes del Medio Natural y los miembros de otros cuerpos o instituciones de la Administración que, con carácter general, tengan encomendadas funciones de mantenimiento del orden.
4. Para el mejor desempeño de sus funciones y en atención a las peculiaridades de las mismas, los agentes recibirán la oportuna formación en las materias relacionadas con la actividad cinegética y sus horarios podrán adaptarse a las funciones previstas en esta ley y las normas que la desarrollen.

TÍTULO VIII

RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA CAZA

CAPÍTULO I

NORMAS GENERALES

Artículo 76. Consecuencias del incumplimiento de los preceptos de la ley.

1. Las acciones u omisiones contrarias a los preceptos de esta ley, constituyen infracción administrativa y serán sancionadas, de acuerdo con el procedimiento administrativo, en la forma establecida en esta ley, sin perjuicio de las responsabilidades civiles, penales o de otro tipo a que hubiere lugar.
2. Las responsabilidades administrativas que se deriven del procedimiento sancionador serán compatibles con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario o en su caso indemnización, en las cuantías que se determinen por las especies destruidas, dañadas, capturadas o cobradas ilegalmente.

Artículo 77. Prejudicialidad penal.

1. En el supuesto de que alguno de los comportamientos tipificados como infracción en esta ley también pudiera ser constitutivo de delito o falta, el órgano que estuviese conociendo del asunto lo pondrá en conocimiento del órgano judicial competente, absteniéndose de continuar el procedimiento sancionador mientras la autoridad judicial no se pronuncie.
2. Concluido el proceso penal con sentencia condenatoria por los mismos hechos y sobre la base del mismo fundamento, el procedimiento administrativo será archivado sin declaración de responsabilidad.
3. Si la sentencia fuere absolutoria o el proceso penal concluyere con otra resolución que ponga fin al proceso sin declaración de responsabilidad, y no estuviere fundada en la



inexistencia del hecho o en la inimputabilidad de la conducta enjuiciada al inculpado administrativamente, el órgano administrativo competente reanudará el procedimiento administrativo suspendido y dictará la resolución que corresponda en Derecho tomando como base los hechos declarados probados por los Tribunales.

Artículo 78. Concurso de infracciones.

1. Al responsable de dos o más infracciones se le impondrán todas las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.
2. Las sanciones previstas en la presente ley no serán acumuladas cuando una infracción sea el medio necesario para cometer otra, o cuando un mismo hecho constituya dos o más infracciones, imponiéndose en tales casos únicamente la sanción más grave de las que correspondan.

Artículo 79. Personas responsables.

1. Serán responsables de las infracciones las personas físicas o jurídicas responsables de las mismas aún a título de simple inobservancia.
2. Cuando no sea posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la comisión de una infracción o cuando el cumplimiento de las obligaciones establecidas en las normas corresponda a varias personas conjuntamente, la responsabilidad será solidaria entre todos ellos.
3. Las personas jurídicas serán sancionadas por las infracciones cometidas por sus órganos y agentes cuando éstos actúen en el desempeño de sus funciones, asumiendo el coste de la reparación del daño causado.

Artículo 80. Medidas provisionales.

Antes del inicio del procedimiento, podrán adoptarse de forma motivada las medidas provisionales que resulten necesarias en los casos de urgencia y para la protección provisional de los intereses generales, de conformidad con lo establecido en la legislación básica en materia sancionadora.

Artículo 81. Procedimiento sancionador.

1. La iniciación e instrucción de los expedientes sancionadores se realizará por el titular de la Dirección General con competencias en materia de caza, con arreglo a lo dispuesto en la legislación de procedimiento administrativo, con las especialidades indicadas en los apartados siguientes.
2. Iniciado el procedimiento, mediante acuerdo motivado, se podrán adoptar las medidas de carácter provisional que resulten necesarias para asegurar la eficacia de la resolución final que pudiera recaer o para impedir la continuidad de la infracción.
3. En los procedimientos sancionadores que se instruyan con ocasión de las infracciones tipificadas en la presente ley, las denuncias formuladas por los agentes de la autoridad que



hubieran presenciado los hechos, acompañadas de los elementos probatorios disponibles, constituirán base suficiente para adoptar la resolución que proceda.

4. La multa se reducirá automáticamente en su cuantía en un 50%, cuando el presunto infractor realice el pago voluntario de la sanción en el plazo de quince días naturales desde la notificación de la denuncia. Dicho pago supondrá la terminación del procedimiento y la renuncia a formular alegaciones y al ejercicio de los recursos ordinarios que confiere el ordenamiento.
5. La competencia para la imposición de sanciones corresponderá al Director General con competencias en materia de caza en el caso de infracciones leves y graves, y al Consejero competente en dicha materia en el caso de las infracciones muy graves.

Artículo 82. Caducidad del procedimiento.

1. En los procedimientos sancionadores instruidos en aplicación de esta ley, deberá dictarse y notificarse la correspondiente resolución en el plazo máximo de 1 año, computado a partir del momento en que se acordó su iniciación.
2. En caso de incumplimiento del plazo señalado en el apartado anterior, la Administración declarará la caducidad del expediente sancionador, salvo que la demora se deba a causas imputables a los interesados.
3. Cuando se tramite un proceso penal o un procedimiento sancionador instado por los órganos competentes de la Unión Europea por los mismos hechos, el plazo de caducidad se suspenderá, reanudándose por el tiempo que reste hasta un año, una vez que haya adquirido firmeza la resolución judicial o administrativa correspondiente.

Artículo 83. Registro Extremeño de Infractores de Caza.

1. En el Registro Extremeño de Infractores de Caza, dependiente de la Consejería con competencias en materia de caza, se inscribirán de oficio todos los que hayan sido sancionados por resolución administrativa o judicial firme en materia de caza. Reglamentariamente se determinará la estructura y régimen de funcionamiento.
2. En el correspondiente asiento registral deberá constar el motivo de la sanción, la cuantía de las multas impuestas y las indemnizaciones, si las hubiere, así como la inhabilitación, en su caso, para el ejercicio de la caza y su duración.
3. En el Registro también se inscribirán los datos referidos a sanciones que comporten la inhabilitación para cazar por aplicación de otras leyes sectoriales.
4. Las inscripciones y variaciones que se produzcan en los asientos del Registro serán remitidas al Registro Nacional de Infractores de Caza y Pesca.
5. Los infractores que hayan extinguido su responsabilidad tendrán derecho a la cancelación de sus antecedentes y a ser dados de baja de oficio en el Registro, una vez transcurrido el plazo de seis meses para las infracciones leves, dos años para las graves y cinco años para las infracciones muy graves.

**CAPÍTULO II****INFRACCIONES ADMINISTRATIVAS Y SUS SANCIONES****Artículo 84. Clases de infracciones y de sanciones.**

1. Las infracciones previstas en esta ley se clasifican en leves, graves y muy graves.
2. Las sanciones a imponer por la comisión de las infracciones previstas en esta ley podrán consistir en lo siguiente:
 - a) Multa desde 50 hasta 50.000 euros.
 - b) Retirada de la licencia de caza por un periodo comprendido entre 1 mes y 5 años.
 - c) Inhabilitación para obtener la licencia de caza o para ser titular de cualquier Coto de Caza.
 - d) Revocación o suspensión de la actividad cinegética por un periodo comprendido entre 1 mes y 5 años.

Se entiende por actividad cinegética a los efectos de esta ley, la ejercida por los Cotos de Caza, las granjas cinegéticas, los talleres de taxidermia, las organizaciones profesionales de caza, las entidades organizadoras de pruebas deportivas de caza y los prestadores de medios y servicios auxiliares a la caza.

3. El Consejo de Gobierno podrá actualizar periódicamente la cuantía de las sanciones pecuniarias, mediante la aplicación del Índice General de Precios al Consumo nacional.
4. La sanción económica prevista por la comisión de las infracciones tipificadas en esta ley en ningún caso resultará más beneficiosa para el infractor que el cumplimiento de las normas infringidas.

Artículo 85. Infracciones leves y sus sanciones.

1. Son infracciones leves las siguientes:
 - 1.º. Cazar sin llevar, a pesar de poseerlos, alguno de los documentos o copias de los mismos exigidos para el ejercicio de la caza.
 - 2.º. Incumplir un mayor de edad la obligación prevista en la ley de controlar la acción de caza de un menor.
 - 3.º. Cruzar o deambular por una zona de seguridad en el transcurso de una acción de caza, excepto que esté autorizada la caza en ellas y se encuentre correctamente señalizada, cuando se lleven armas desenfundadas y dispuestas para su empleo, pero sin hacer uso de ellas.
 - 4.º. No informar, ni entregar a la Consejería competente las anillas, marcas o dispositivos que posean las especies halladas, abatidas o capturadas.
 - 5.º. Anillar o marcar especies sin autorización para ello o la utilización de anillas o marcas que no se ajusten a los modelos establecidos.



- 6.º. Cazar con armas accionadas con aire u otros gases comprimidos.
 - 7.º. Acompañar y colaborar con un cazador sin licencia o permiso de caza en vigor, en acciones de caza menor.
 - 8.º. Ejercitar la caza con ayuda de perros incumpliendo las prescripciones generales dictadas por las autoridades competentes.
2. Las infracciones leves serán sancionadas con una multa de 50 a 250 euros.
 3. En el caso de que las infracciones contempladas en el apartado 1 de este artículo sean cometidas por cazadores tutelados por organizaciones profesionales de caza o entidades organizadoras de pruebas deportivas de caza, éstas ostentarán la condición de infractoras.

Artículo 86. Infracciones graves y sus sanciones.

1. Son infracciones graves las siguientes:
 - 1.º. No entregar la licencia de caza, a la Administración, tras ser requerido para ello.
 - 2.º. Cazar a pesar de estar inhabilitado para ello por una resolución que haya agotado la vía administrativa.
 - 3.º. Incumplir la obligación de señalizar los terrenos en la forma que se establezca o de retirar la señalización cuando ello sea preceptivo.
 - 4.º. Destruir, deteriorar, sustraer o cambiar de localización de las señales de los terrenos sin estar autorizado para ello, o de las instalaciones destinadas a la protección y fomento de la caza.
 - 5.º. Disparar en dirección a las Zonas de Seguridad o a los Terrenos no Cinegéticos cuando exista la posibilidad de alcanzarlos con la munición.
 - 6.º. Cazar incumpliendo las prohibiciones, limitaciones o normas establecidas en las Zonas de Seguridad.
 - 7.º. Cazar en los Refugios para la Caza o hacerlo incumpliendo la autorización especial que autorice el ejercicio de la caza.
 - 8.º. Cazar sin permiso o en modalidades no permitidas en Terrenos Cinegéticos bajo Gestión Pública excepto Reservas de Caza y Cotos Regionales de Caza.
 - 9.º. Cazar en los enclaves cuando esté prohibido hacerlo.
 - 10.º. Cazar en las Zonas de Caza Limitada en las que esté prohibido, salvo autorización especial para ello.
 - 11.º. Utilizar medios o practicar modalidades de caza distintas a las permitidas en las Zonas de Caza Limitada.
 - 12.º. Incumplir las normas sobre seguridad en las cacerías reguladas en esta ley y su desarrollo.



- 13.º. Acompañar y colaborar con un cazador sin licencia o permiso de caza en vigor, en acciones de caza mayor.
- 14.º. El fraude, ocultación o engaño en la acreditación de la titularidad de derechos reales o personales que comprendan el uso y disfrute del aprovechamiento cinegético para la constitución de un coto.
- 15.º. No presentar o falsear los datos que sobre el aprovechamiento cinegético de los terrenos han de facilitarse a la Administración o de cualesquiera otros que sea preceptivo facilitar.
- 16.º. Realizar acciones no previstas en los Planes Técnicos de Caza de los cotos o el incumplimiento de lo dispuesto en ellos, salvo autorización especial.
- 17.º. Tener en cautividad piezas de caza sin autorización o incumpliendo las condiciones de la misma.
- 18.º. Incumplir las prohibiciones y obligaciones establecidas sobre enfermedades y epizootias, protección de especies autóctonas y utilización de procedimientos de caza masivos o no selectivos prohibidos.
- 19.º. Incumplir las prohibiciones y obligaciones establecidas sobre el ejercicio de la caza con determinadas armas, municiones, calibres y dispositivos auxiliares, a excepción de las realizadas con armas accionadas con aire u otros gases comprimidos.
- 20.º. Incumplir las prohibiciones y obligaciones establecidas en determinadas circunstancias ambientales y temporales, establecidas en el artículo 37 de esta ley o sobre la realización de otras acciones en beneficio de la caza, a excepción de los casos previstos en el artículo 38 apartados c) y j).
- 21.º. Incumplir las condiciones de la autorización para levantar las prohibiciones mencionadas en los artículos 35 a 38 de la Ley de Caza.
- 22.º. No disponer del libro de registro exigido a los talleres de taxidermia o no estar registrados todos los trofeos que se encuentren en el taller en dicho libro de registro.
- 23.º. Incumplir las condiciones establecidas en la autorización de instalación de cerramientos cinegéticos.
- 24.º. Cazar sin poseer alguno de los documentos exigidos para el ejercicio de la caza, así como negarse a exhibir alguno de los documentos exigidos para el ejercicio de la caza a la autoridad o sus agentes.
- 25.º. Cazar incumpliendo las condiciones establecidas en los permisos de caza.
- 26.º. Falsear los datos de la solicitud de la licencia de caza.
- 27.º. Negarse a la inspección de la autoridad o sus agentes cuando sean requeridos para examinar los morrales, armas, vehículos u otros útiles.
- 28.º. Cazar utilizando medios o modalidades no permitidas o incumpliendo las normas reglamentarias sobre las distintas modalidades de caza.



- 29.º. Portar rifles, balas o cartuchos-balas, en una acción cinegética en la que no esté autorizada la caza mayor.
 - 30.º. Impedir la recogida de muestras de los animales abatidos en acciones cinegéticas para fines de inspección o investigación por parte de la autoridad o sus agentes o de personas o entidades debidamente autorizadas.
 - 31.º. Portar armas de caza desenfundadas o dispuestas para su uso cuando se circule por el campo en época de veda, careciendo de autorización.
 - 32.º. Conducir o guiar recovas o rehalas en Terrenos bajo Gestión Pública u otros gestionados por la Administración a efectos cinegéticos, sin cumplir las condiciones fijadas en la autorización administrativa, salvo que el hecho pueda ser tipificado de otro modo.
 - 33.º. Incumplir las normas sobre transporte y comercialización previstas en el artículo 65 de esta ley.
 - 34.º. Incumplir las normas sobre talleres de taxidermia previstas en el artículo 67 de esta ley.
2. Estas infracciones serán sancionadas con una multa de 251 a 2.500 euros.
 3. En los supuestos 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, 11.º, 21.º, 26.º, 31.º y 32.º del apartado 1 este artículo si se dan los criterios contemplados en las letras b), c) y d) del artículo 88.2, podrá acordarse acumulativamente a la multa la retirada de la licencia de caza y la inhabilitación para obtenerla por un periodo comprendido entre un mes y dos años, o la suspensión de las autorizaciones o permisos especiales para utilizar determinados medios auxiliares de caza por el mismo periodo.
 4. En el caso de que el responsable de las infracciones previstas en los supuestos 15.º, 16.º, 18.º, 22.º, 33.º y 34.º del apartado 1 de este artículo sea el titular de un Coto de Caza, y se den los criterios contemplados en las letras b), c) y d) del artículo 88.2, podrá acordarse acumulativamente a la multa la suspensión de la actividad por un periodo comprendido entre un mes y dos años o la revocación de la autorización de que se trate e inhabilitación para ser titular de cualquier coto de caza por el mismo periodo.
 5. En el caso de que las infracciones contempladas en el apartado 1 de este artículo sean cometidas por organizaciones profesionales de caza o entidades organizadoras de pruebas deportivas de caza, éstas ostentarán la condición de infractoras y podrá acordarse acumulativamente a la multa la suspensión de la actividad por un periodo comprendido entre un mes y dos años.

Artículo 87. Infracciones muy graves y sus sanciones.

1. Son infracciones muy graves las siguientes:
 - 1.º. Cazar sin licencia o permiso en Parques Nacionales, Parques Naturales o Reservas Naturales.
 - 2.º. Cazar sin licencia, permiso o en modalidades no permitidas en Reservas de Caza o Cotos Regionales de Caza.



- 3.º. Cazar en terrenos no cinegéticos sin contar con autorización expresa para ello.
 - 4.º. Permitir cazar sin tener aprobado el correspondiente Plan Técnico de Caza.
 - 5.º. Acompañar y colaborar con un cazador sin licencia o permiso de caza en vigor, en Reservas de Caza o Cotos Regionales de Caza.
 - 6.º. Realizar acciones cinegéticas sin autorización o incumpliendo el condicionado de la misma.
 - 7.º. Realizar acciones cinegéticas sin haber efectuado, con los requisitos establecidos en el artículo 59, la comunicación previa a la Administración cuando la misma sea preceptiva.
 - 8.º. La atribución indebida de la titularidad de un coto, su cambio de titularidad, ampliación o segregación sin autorización o incumpliendo lo establecido en ella, así como el incumplimiento de cualquier otra norma sobre el régimen de los cotos que no esté tipificado de otro modo.
 - 9.º. Incumplir las prohibiciones y obligaciones establecidas sobre utilización de procedimientos de caza masivos o no selectivos prohibidos, en el caso de veneno o explosivos.
 - 10.º. Incumplir las prohibiciones y obligaciones establecidas sobre la realización de otras acciones en beneficio de la caza en el artículo 38, apartados c) y j).
 - 11.º. Impedir o demorar injustificadamente a la Autoridad o sus agentes, en el ejercicio de sus funciones, el acceso o las labores de vigilancia, inspección y control en todo tipo de terrenos, instalaciones y vehículos relacionados con la actividad cinegética, o la inspección de la documentación referente a los instrumentos de planificación cinegética previstos en esta ley.
 - 12.º. Instalar o reponer, sin autorización, cerramientos cinegéticos que no cumplan lo previsto en esta ley o sus normas de desarrollo.
 - 13.º. Incumplir las condiciones establecidas en la autorización de introducción, reintroducción o reforzamiento.
2. Estas infracciones serán sancionadas con una multa de 2.501 a 50.000 euros, así como con la retirada de la licencia de caza y la inhabilitación para obtenerla de un periodo de entre 2 años y un día y 5 años.
 3. En el caso de que el responsable de la infracción sea el titular de un Coto de Caza además de la multa se acordará la revocación de la autorización e inhabilitación para ser titular de cualquier coto de caza por el periodo señalado en el apartado anterior.
 4. En el caso de que el responsable de la infracción sea el titular de un taller de taxidermia o de una granja cinegética, además de la multa se acordará la suspensión de la actividad cinegética por el periodo señalado en el apartado segundo.
 5. En el caso de que las infracciones contempladas en el apartado 1 de este artículo sean cometidas por cazadores tutelados por organizaciones profesionales de caza o entidades organizadoras de pruebas deportivas, éstas ostentarán la condición de infractoras y,



además de la multa, se acordará la suspensión de la actividad cinegética por el periodo señalado en el apartado segundo.

Artículo 88. Criterios de graduación de las sanciones.

1. En la determinación de la sanción a imponer, el órgano competente deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la concreta sanción a imponer.
2. El órgano competente para sancionar se atenderá a los siguientes criterios de graduación de las sanciones:
 - a) Grado de intencionalidad o de negligencia.
 - b) Creación de peligro grave para la seguridad e integridad de las personas.
 - c) Daño producido por su irreversibilidad para la vida silvestre y su hábitat.
 - d) La reincidencia o reiteración.
 - e) La agrupación y organización para cometer la infracción y la realización de actos para ocultar su descubrimiento.
 - f) Cuantía del beneficio obtenido por el infractor o por terceros con la comisión de la infracción.
 - g) La nocturnidad, salvo en aquellos supuestos en que constituya en sí misma una infracción administrativa.
3. Las infracciones cometidas por personas que, por su cargo o función, estén obligadas a hacer cumplir a los demás los preceptos que regulan el ejercicio de la caza serán sancionadas aplicando la máxima cuantía de la sanción prevista para la infracción cometida.

Artículo 89. Multas coercitivas.

1. La efectividad de las responsabilidades administrativas impuestas al infractor, así como de las obligaciones derivadas del expediente sancionador, podrá lograrse a través de multas coercitivas, en los supuestos contemplados en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las multas coercitivas podrán ser reiteradas por lapsos de tiempo no inferiores a un mes y la cuantía de cada una de éstas no podrá exceder de dos mil euros. Esta cuantía se fijará teniendo en cuenta los criterios siguientes:

- a) El retraso en el cumplimiento de la obligación a reparar.
- b) La existencia de intencionalidad o reiteración en el incumplimiento de las obligaciones establecidas.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.



2. En caso de impago por el obligado, las multas coercitivas serán exigibles por vía de apremio.
3. Las multas coercitivas serán independientes y compatibles con las sanciones que puedan imponerse.

Artículo 90. Prescripción de las infracciones y sanciones.

1. Las infracciones leves y sus sanciones prescribirán al año, las infracciones graves y sus sanciones a los dos años y las infracciones muy graves y sus sanciones a los cuatro años.
2. El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día siguiente en que se haya cometido la infracción. Este plazo se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento sancionador. No obstante, el plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento sancionador estuviere paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.
3. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza la resolución administrativa por la que se impone la sanción. Este plazo se interrumpirá con la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución de la sanción.

CAPÍTULO III**DECOMISO Y RETIRADA DE ARMAS****Artículo 91. Decomiso.**

1. Toda infracción administrativa en materia de caza llevará consigo el decomiso de las piezas vivas o muertas, partes de las piezas muertas o trofeos, que fueran ocupadas, independientemente de su calificación o no como piezas de caza. Asimismo se podrán decomisar las artes materiales, medios o animales vivos que hayan servido para cometer la infracción en todos los casos cuando aquellos sean ilegales, y en el supuesto de comisión de infracciones graves o muy graves si son legales.
2. Las piezas capturadas que se encuentren vivas y con posibilidad de seguir viviendo serán devueltas a su medio natural una vez adoptadas las medidas necesarias para su correcta identificación, si ello fuere preciso.
3. Si para ello fuere necesario el depósito, y éste no comprometiera la supervivencia de las piezas decomisadas, aquél se constituirá en dependencias de la Consejería con competencias en materia de caza o en otras habilitadas al efecto.
4. Las piezas muertas, partes de pieza o trofeos, se entregarán, mediante recibo, en el lugar que se determine reglamentariamente. Si fuera necesario se tratarán para evitar su deterioro, con cargo al infractor.
5. Cuando se trate de perros, aves de cetrería, reclamos, hurones u otros medios de caza, salvo las armas, cuya tenencia esté autorizada, el comiso será sustituido por el abono de la cantidad por cada uno de ellos que se fije para cada supuesto, no pudiendo ser su importe total inferior a 60 euros ni superior a 3.000 euros.



6. Cuando los medios y artes utilizados para cometer la infracción sean de uso ilegal, serán destruidos una vez que hayan servido como medio de prueba y la resolución sancionadora sea firme.
7. En la resolución de los expedientes sancionadores se decidirá sobre el destino de los decomisos, acordándose su destrucción, enajenación, adscripción al patrimonio público, destino a un fin social o devolución a sus dueños, en función de las características de los mismos y de las circunstancias de la infracción. Si transcurre un año desde la notificación de que el medio o arte legal decomisado pueda ser devuelto sin haber sido reclamado por su propietario, el órgano instructor acordará el destino del decomiso.

Artículo 92. Retirada y devolución de armas.

1. La autoridad competente o sus agentes sólo procederán a la retirada de aquellas armas que hayan sido utilizadas para cometer la infracción, dando el recibo de su clase, marca, número y puesto de la Guardia Civil donde deban depositarse.
2. La negativa a la entrega del arma, cuando el cazador sea requerido para ello, dará lugar a la correspondiente denuncia ante el Juzgado competente previsto en la legislación penal.
3. Las armas retiradas serán devueltas cuando la resolución recaída en el expediente fuera absolutoria o se proceda a su archivo.
4. En el supuesto de infracción administrativa leve, la devolución del arma será automática. Si la infracción se calificara como grave o muy grave el arma solo será devuelta cuando se haya hecho efectiva la sanción impuesta. No obstante, el instructor del expediente podrá acordar, una vez dictada la propuesta de sanción, la devolución del arma si el presunto infractor presenta aval bancario que garantice el importe total de la sanción y las indemnizaciones propuestas.
5. A las armas depositadas se les dará el destino establecido en la legislación del Estado en la materia.

Disposición adicional primera. Habilitación en materia de licencias de caza.

Lo previsto en el artículo 50 de esta ley sobre la exigencia y los requisitos para la obtención de licencia de caza de Extremadura, podrá adaptarse mediante decreto a los convenios de colaboración, acuerdos o protocolos de cooperación que se suscriban con otras Comunidades Autónomas en esta materia.

Disposición adicional segunda. Cotos Privados de Caza con superficie fuera de Extremadura.

Podrá autorizarse la existencia de Cotos Privados de Caza, en los que parte del terreno se encuentre ubicado en el territorio de una Comunidad Autónoma limítrofe, mediante la suscripción del correspondiente convenio, acuerdo o protocolo de cooperación, en el que se determinará el régimen jurídico aplicable a este tipo de cotos.

***Disposición transitoria primera. Adaptación de los Clubes Deportivos Locales.***

1. Los Clubes Deportivos Locales de Cazadores existentes a la entrada en vigor de esta ley tendrán la consideración de Sociedades Locales de Cazadores si se inscriben en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores, en el plazo de un año desde la creación del citado registro.
2. Permanecerán vigentes las autorizaciones de Cotos Deportivos Locales de Caza, otorgadas según la legislación anterior, de los que sean titulares Clubes Deportivos Locales de Cazadores, siempre que los mismos cumplan lo dispuesto en el apartado anterior. Dichos cotos tendrán la consideración de Cotos Sociales.
3. En los municipios en los que más de un Club Deportivo Local titular de Cotos Deportivos Locales se acoja a lo previsto en el apartado primero de esta disposición, las Sociedades Locales de Cazadores resultantes deberán cumplir los requisitos que establezca la norma reglamentaria prevista en el apartado 4 del artículo 71, en el plazo de cinco años desde la entrada en vigor de la misma.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de los Cotos Deportivos no Locales.

Los Cotos Deportivos no Locales, en la totalidad de su superficie, pasarán automáticamente a formar parte de las Zonas de Caza Limitada.

No obstante, a solicitud de sus titulares, podrá autorizarse su conversión a Cotos Privados de Caza Menor, siempre que cuenten con una antigüedad superior a dos temporadas cinegéticas completas, en la fecha de publicación de la presente ley.

Una vez autorizada la citada conversión, solo se permitirán modificaciones que amplíen su superficie, con el fin de ajustarse a lo previsto en el apartado 9 del artículo 22 de esta ley.

Disposición transitoria tercera. Adaptación de los Cotos Privados de Caza.

Los Cotos Privados de Caza existentes a la entrada en vigor de esta ley continuarán autorizados según la clasificación siguiente:

- a) Los Cotos Privados de Caza menor del grupo 1, tendrán la consideración de Cotos Privados de Caza menor extensivos.
- b) Los Cotos Privados de Caza menor del grupo 2, tendrán la consideración de Cotos Privados de Caza menor intensivos.
- c) Los Cotos Deportivos no Locales que se acojan a la disposición transitoria segunda, tendrán la consideración de Cotos Privados de Caza menor extensivos.
- d) Los Cotos Privados de Caza mayor abiertos de los grupos 1 y 2, tendrán la consideración de Cotos Privados de Caza mayor abiertos.
- e) Los Cotos Privados de Caza mayor cercados de los grupos 1 y 2, tendrán la consideración de Cotos Privados de Caza mayor cerrados.

***Disposición transitoria cuarta. Adaptación de los Terrenos Cercados.***

Los Terrenos Cercados a la entrada en vigor de esta ley pasarán a tener la consideración de Zonas de Caza Limitada, según lo previsto en el artículo 24.7 de esta ley.

Disposición transitoria quinta. Señalización de terrenos.

Hasta que se regule reglamentariamente la señalización de terrenos, seguirá vigente lo dispuesto en la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, y por el Decreto 90/1991, de 30 de julio, sobre señalización de terrenos sometidos a régimen cinegético especial.

Disposición transitoria sexta. Procedimientos sancionadores en tramitación en materia de caza.

Los expedientes sancionadores que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente ley continuarán tramitándose conforme a lo establecido en la legislación vigente en el momento en que se cometió la infracción.

Disposición transitoria séptima. Vigencia de las inscripciones del Registro Regional de Infractores de caza.

Los asientos vigentes del Registro Regional de Infractores de caza, creado por el artículo 87 de la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura, se incorporarán de oficio en el Registro Extremeño de Infractores de Caza.

Disposición derogatoria única.

1. Queda derogada la Ley 8/1990, de 21 de diciembre, de caza de Extremadura.
2. Asimismo, quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente ley.

Disposición final primera. Modificación del Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre.

Se introducen las siguientes modificaciones en el Texto Refundido de las disposiciones legales de la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de Tributos Propios, aprobado por Decreto Legislativo 2/2006, de 12 de diciembre:

Uno. El artículo 1 queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 1. Naturaleza y objeto del Impuesto.

1. El Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos es un impuesto propio de la Comunidad Autónoma de Extremadura de naturaleza directa y real, que se regulará por las disposiciones de esta ley y las normas complementarias que se dicten para su ejecución por la Comunidad Autónoma de Extremadura.



2. Los conceptos de terrenos cinegéticos, zonas de caza limitada y cotos de caza así como su clasificación serán los establecidos en la Ley de Caza de Extremadura vigente».

Dos. Se modifica el título de la Sección 2.ª del Capítulo I del Título I, que queda redactado del siguiente modo:

«SECCIÓN 2.ª. HECHO IMPONIBLE, SUPUESTOS DE NO SUJECIÓN Y EXENCIONES».

Tres. Se modifica el apartado 3 del artículo 2, que queda redactado en los siguientes términos:

«3. No quedarán sujetos al presente Impuesto los aprovechamientos cinegéticos que se realicen en los Cotos Regionales de Caza, las Reservas de Caza y las Zonas de Caza Limitada».

Cuatro. Se añade un nuevo artículo 2 bis con la siguiente redacción:

«Artículo 2 bis. Exenciones.

Gozarán de exención en este Impuesto:

Los aprovechamientos cinegéticos en los refugios para la caza declarados de oficio como tales por la Administración».

Cinco. Se modifica el artículo 4, que queda redactado del siguiente modo:

«Artículo 4. Base imponible.

La base imponible del Impuesto estará constituida por la superficie del coto de caza en hectáreas».

Seis. Se modifica el artículo 5, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 5. Tipos de gravamen de los Cotos Sociales.

1. El tipo de gravamen aplicable a los cotos sociales cuya superficie se encuentre en su integridad en el mismo término municipal al de su sede social, será de 0,10 euros/ha.
2. La parte de la superficie de un coto social ubicada en distinto término municipal al de su sede social será gravada al tipo de 1,00 euro/ha.
3. Cuando toda la superficie de un coto social se encuentre fuera del término municipal al de su sede social será gravada al tipo de 2,00 euros/ha.
4. Si se advirtiera que la finalidad de estos Cotos Sociales fuera el ánimo de lucro, a efectos meramente fiscales se aplicarán las normas relativas a los Cotos Privados de Caza mediante resolución motivada».

Siete. Se modifica el artículo 6, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 6. Tipos de gravamen de los cotos privados.

1. Los tipos de gravamen aplicables a los cotos privados, en función de la clasificación establecida en la Ley de Caza de Extremadura, son los siguientes:

A) Cotos privados de caza menor:



- a) Coto privado de caza menor extensivo: 2,21 euros/ha.
- b) Coto privado de caza menor más jabalí: 2,50 euros/ha.
- c) Coto privado de caza menor intensivo: 3,32 euros/ha.

B) Cotos privados de caza mayor:

- a) Coto privado de caza mayor abierto: 3,50 euros/ha.
- b) Coto privado de caza mayor cerrado: 5,25 euros/ha.

2. En los cotos privados de caza mayor que realicen aprovechamiento intensivo de caza menor se incrementará el tipo de gravamen que les corresponda según la clasificación anterior del apartado B) en 1,00 euro/ha.
3. Los cotos constituidos en su totalidad en terrenos con cerramientos cinegéticos tributarán como coto privado de caza mayor cerrado. Cuando sólo esté cercada una parte de la superficie del coto sólo tributará como coto privado de caza mayor cerrado dicha parte, tributando el resto como coto privado de caza mayor abierto.
4. Los Refugios para la caza tributarán como coto privado de caza menor extensivo, salvo que gocen de exención en virtud del artículo 2 bis».

Ocho. Se modifica el artículo 7, que queda redactado en los siguientes términos:

- «1. Cuando la totalidad o una parte diferenciable de un coto privado de caza haya sufrido la pérdida sobrevenida de sus recursos cinegéticos por alguna causa natural de fuerza mayor que no le sea imputable a su titular, éste podrá justificar tal causa y solicitar que se liquide el Impuesto sobre Aprovechamientos Cinegéticos, aplicando un tipo impositivo de 0,63 euros por hectárea, en la totalidad o en la parte afectada del coto, según proceda, renunciando éste a realizar aprovechamiento alguno mientras que la situación que lo originó perdure.
2. Cuando, como consecuencia de una resolución sancionadora ejecutiva, un coto de caza resulte suspendido, el tipo de gravamen aplicable durante todo el periodo de suspensión será el vigente en cada periodo impositivo, teniendo en cuenta la base imponible existente en el momento de cometerse la infracción de la que deriva la suspensión».

Nueve. Se modifica el artículo 8, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 8. Cuota tributaria, bonificaciones y deducciones.

1. La cuota íntegra será el resultado de multiplicar el tipo de gravamen aplicable, según la clasificación del coto establecida en los artículos 5 y 6, por la extensión superficial real del terreno cinegético acotado.
2. La cuota líquida del impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, las siguientes bonificaciones, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Caza:
 - a) Una bonificación del 20 por 100 por aquellos cotos de caza que obtengan la Certificación de Calidad.
 - b) Una bonificación del 10 por 100 por aquellos cotos situados en terrenos incluidos en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura y que cuenten con instrumentos para su



ordenación, uso, gestión o, en su caso, medidas reglamentarias de conservación. El beneficio tributario se aplicará sobre la parte de la superficie del coto que se encuentre incluida en el Área Protegida.

- c) Una bonificación del 7 por 100 por aquellos cotos privados de caza mayor abiertos con superficie igual o superior a mil hectáreas.
3. Las bonificaciones en la cuota señaladas en el apartado anterior surtirán efecto según los casos, en el periodo impositivo siguiente a la fecha del acuerdo dictado por la Consejería competente en materia de caza por el que se otorgue la certificación de calidad, se emita el certificado del órgano competente mediante el que se acredite la superficie incluida en la Red de Áreas Protegidas de Extremadura que cuente con instrumento de ordenación, uso, gestión o, en su caso medidas reglamentarias de conservación, o se autorice por la Consejería competente en materia de caza el cambio de la superficie del coto.
4. De la cuota íntegra o, en su caso, de la cuota líquida será deducible el importe abonado en razón del Impuesto Municipal de Gastos Suntuarios establecido en el artículo 372, apartado d), del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, en aquellos municipios en que se haya establecido dicho tributo mediante Ordenanza Fiscal y siempre que se documente tal pago. La cuantía de la presente deducción tendrá como límite el importe de la cuota líquida».

Diez. Se modifica el artículo 9, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 9. Regularizaciones tributarias y colaboración entre órganos administrativos.

1. Cuando, abonado el Impuesto para un periodo impositivo, y como consecuencia de algún procedimiento de ampliación, segregación, cambio de aprovechamiento o similar, el órgano competente en materia de caza dicte un acto del cual se pueda derivar una modificación de la cuota tributaria respecto a la ya abonada, la Administración tributaria de la Comunidad Autónoma de Extremadura adoptará las medidas necesarias para devolver o requerir el abono adicional de la cuota, según proceda. Para ello, se establecerán reglamentariamente los cauces de comunicación y coordinación entre los órganos administrativos afectados.
2. La Consejería competente en materia de hacienda recabará la colaboración necesaria de la Consejería que tenga atribuidas las competencias en materia de caza, así como de las Entidades Locales y demás organismos de ellas dependientes, requiriendo la comunicación de los datos y antecedentes que sean necesarios para la liquidación del Impuesto».

Once. Se modifica el artículo 10, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 10. Periodo impositivo y devengo del impuesto.

1. El Impuesto tiene carácter anual. El periodo impositivo se inicia el 1 de abril de un año determinado y termina el 31 de marzo del año siguiente, excepto en los casos de declaración de alta, en que abarcará desde la fecha de autorización administrativa de aprovechamiento cinegético hasta el final del periodo impositivo.



2. El Impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo. En los casos de declaración de alta, el devengo tendrá lugar el día que se produzca la primera autorización administrativa del aprovechamiento cinegético.

La primera autorización administrativa sólo se podrá conceder una vez acreditado el pago del Impuesto mediante autoliquidación del obligado tributario. El abono del Impuesto determinará su inclusión en el padrón de cotos a los efectos que se establezcan reglamentariamente.

3. Para mantener en vigor una autorización de constitución de coto de caza el titular deberá, anualmente, ingresar el Impuesto que resulte exigible, según los tipos vigentes. Para ello, la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura girará los documentos de pago teniendo en cuenta el tipo aplicable y los pondrá a disposición de los titulares de los cotos para su retirada e ingreso en el primer trimestre de cada año.
4. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, no se exigirá el Impuesto correspondiente a un periodo impositivo cuando, antes de su inicio, el titular del aprovechamiento haya manifestado expresamente su voluntad de renunciar a la autorización del coto de caza y, tras comprobar la retirada de la señalización cinegética, haya aceptado su renuncia el órgano competente en materia de caza».

Doce. Se modifica el artículo 11, que queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 11. Pago en vía ejecutiva.

Finalizado el periodo voluntario sin haberse realizado el ingreso del impuesto exigible, la deuda se recaudará por la vía ejecutiva. En estos casos, y hasta que se acredite el abono del impuesto, estarán prohibidas en el acotado todas las acciones cinegéticas, tanto las de aprovechamiento como las de mera gestión, permitiéndose las medidas de control de daños que estén autorizadas».

Disposición final segunda. Modificación de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

1. En el Anexo de Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en la actualidad Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se modifican las siguientes tasas, que quedan redactadas como sigue:

La tasa por aprobación de planes especiales de ordenación y aprovechamiento cinegético de los cotos deportivos y privados de caza pasa a denominarse TASA POR APROBACIÓN O ACTUALIZACIÓN DE PLANES TÉCNICOS DE CAZA, PLANES TÉCNICOS DE CAZA SIMPLIFICADOS Y PLANES TÉCNICOS AGRUPADOS, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación y estudio para la aprobación, actualización o revisión de Planes Técnicos de Caza, Planes Técnicos de Caza Simplificados y Planes Técnicos Agrupados de los cotos de caza sociales y privados.

SUJETOS PASIVOS: los titulares de cotos de caza sociales y privados que soliciten la aprobación de Planes Técnicos de Caza, y Planes Técnicos Agrupados y las Sociedades Locales de Cazadores que soliciten la aprobación de Planes Técnicos de Caza Simplificados.



BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR LA TRAMITACIÓN Y ESTUDIO DEL PLAN TÉCNICO DE CAZA ORDINARIO O AGRUPADO	153,40 €
POR LA TRAMITACIÓN Y ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN O REVISIÓN DE PLAN TÉCNICO DE CAZA ORDINARIO O AGRUPADO	43,43 €

BONIFICACIONES:

Las Sociedades Locales de Cazadores tendrán una bonificación del 70% de la tasa por tramitación y estudio de plan técnico de caza ordinario o agrupado para la TRAMITACIÓN Y ESTUDIO DE UN PLAN TÉCNICO DE CAZA SIMPLIFICADO.

Las Sociedades Locales de Cazadores tendrán una bonificación del 70% de la tasa por tramitación y estudio de actualización o revisión de un plan técnico de caza ordinario o agrupado para la TRAMITACIÓN Y ESTUDIO DE ACTUALIZACIÓN O REVISIÓN DE UN PLAN TÉCNICO DE CAZA SIMPLIFICADO.

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitarse la aprobación de Planes Técnicos de Caza, Planes Técnicos de Caza Simplificados y Planes Técnicos Agrupados.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La tasa por prueba de acreditación de aptitud para el ejercicio de la caza pasa a denominarse TASA POR PRUEBAS DE ACREDITACIÓN DE APTITUD Y CONOCIMIENTO PARA LA PRÁCTICA DE LA CAZA, EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DEL CARNÉ DEL CAZADOR O PESCADOR E INSCRIPCIÓN O DILIGENCIA EN EL REGISTRO DE CAZADORES Y PESCADORES DE EXTREMADURA, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa:

- a) La realización de pruebas de acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.
- b) La expedición o renovación del carné del cazador y pescador y la inscripción o diligencia en el Registro de Cazadores y pescadores de Extremadura.

SUJETO PASIVO:

- a) Las personas físicas que soliciten participar en las pruebas de acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza.
- b) Las personas que hayan superado las pruebas de acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza en los hechos imponibles previstos en el apartado anterior.
- c) Los cazadores o pescadores inscritos que renueven su carné.



BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR CADA REALIZACIÓN DE PRUEBAS	5,72 €
POR EXPEDICIÓN O RENOVACIÓN DEL CARNÉ DEL CAZADOR Y LA DILIGENCIA EN EL REGISTRO DE CAZADORES Y PESCADORES DE EXTREMADURA	9,44 €

En los casos de primera inscripción en el registro de cazadores y pescadores se incrementará en la cantidad prevista en la tasa por inscripción en el registro.

POR PRIMERA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE CAZADORES Y PESCADORES DE EXTREMADURA	21,19 €
---	---------

DEVENGO: la tasa se devengará:

- a) En el momento de solicitar la participación en procedimientos de acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza en los supuestos previstos en el hecho imponible.
- b) En el momento de superar las pruebas de acreditación de aptitud y conocimiento para la práctica de la caza previstos en los apartados a) y b) del hecho imponible.
- c) Cuando se solicita la renovación del carné de cazador o pescador.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La tasa por tramitación de expediente de concesión, ampliación o segregación administrativa de terreno cinegético en régimen especial y visado de arrendamiento de caza y expedición de talonarios de permisos pasa a denominarse TASA POR TRAMITACIÓN DE EXPEDIENTE DE DECLARACIÓN, AMPLIACIÓN, SEGREGACIÓN, CAMBIO DE TITULARIDAD O MODIFICACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE COTOS DE CAZA Y DE REFUGIOS PARA LA CAZA, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de los expedientes de declaración de la constitución, ampliación, segregación, cambio de titularidad o modificación de cotos sociales de caza, cotos privados de caza y de refugios para la caza.

SUJETOS PASIVOS: los solicitantes de la declaración de la constitución, ampliación, segregación, cambio de titularidad o modificación de cotos de caza y de refugios de caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. POR DECLARACIÓN DE COTOS DE CAZA Y REFUGIO PARA LA CAZA	113,63 €
2. POR AMPLIACIÓN DE COTOS DE CAZA Y REFUGIO PARA LA CAZA	35,56 €



3. POR SEGREGACIÓN DE FINCAS DE COTOS DE CAZA Y REFUGIO PARA LA CAZA	3,57 €
4. POR RENOVACIÓN DE COTOS DE CAZA Y REFUGIO PARA LA CAZA	71,12 €
5. POR CAMBIO DE TITULARIDAD DE COTOS DE CAZA Y REFUGIO PARA LA CAZA	35,56 €
6. POR MODIFICACIÓN DE LA CLASE A EFECTOS FISCALES DE COTOS DE CAZA	113,63 €

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitar la declaración que constituye el hecho imponible de la tasa.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La tasa por permisos de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Consejería de Medio Ambiente pasa a denominarse TASA POR PERMISOS DE CAZA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la autorización para la práctica de la caza en Reservas de Caza, Cotos Regionales de Caza y Zonas de Caza limitada gestionados por la Junta de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa los cazadores adjudicatarios del derecho a cazar en esos terrenos.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá en función de la especie y modalidad cinegética conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	€
CAZA MENOR	EN MANO	5,23
MIGRATORIAS	EN PUESTO FIJO	5,23
PERDIZ	CON RECLAMO	5,23
LIEBRE Y CONEJO	CON PERROS DE PERSECUCIÓN	5,23
JABALÍ	BATIDA	10,46
CAZA MAYOR	MONTERÍA	20,93
CIERVO CLASE A	RECECHO	139,44
CIERVO CLASE B	RECECHO	104,59
CORZO	RECECHO	69,73
CABRA MONTÉS A	RECECHO	209,18
CABRA MONTÉS B	RECECHO	153,40
CABRA MONTÉS HEMBRA O CRÍA	RECECHO	34,87
GAMO CLASE A	RECECHO	139,44
GAMO CLASE B	RECECHO	104,59



MUFLÓN CLASE A	RECECHO	139,44
MUFLÓN CLASE B	RECECHO	104,59
CAZA MAYOR	RECECHO SELECTIVO	6,98
CAZA MAYOR	BATIDA SELECTIVA	3,49
CAZA MAYOR	CAPTURA EN VIVO	348,65

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de ser adjudicatario del permiso de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La tasa por gastos necesarios originados auxiliariamente a la acción cinegética pasa a denominarse TASA POR GASTOS NECESARIOS ORIGINADOS AUXILIARMENTE A LA ACCIÓN CINEGÉTICA EN TERRENOS CINEGÉTICOS ADMINISTRADOS POR LA JUNTA DE EXTREMADURA, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la participación en batidas y monterías en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa los participantes en batidas y monterías organizadas en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las cuantías siguientes:

ESPECIE	MODALIDAD CINEGÉTICA	€
JABALÍ	BATIDA	64,00
OTRA ESPECIE DE CAZA MAYOR	MONTERÍA	85,33

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de ser adjudicatario del permiso de caza en terrenos cinegéticos administrados por la Junta de Extremadura.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La tasa por autorización para la posesión de perdiz de reclamo pasa a denominarse TASA POR AUTORIZACIÓN PARA TENENCIA DE PIEZAS DE CAZA EN CAUTIVIDAD, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación de la autorización para la tenencia de piezas de caza en cautividad, incluida la posesión de perdiz macho, para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa las personas que soliciten a la Dirección General del Medio Natural, autorización para la tenencia de piezas de caza en cautividad o para la posesión de perdiz macho para el ejercicio de la caza de perdices con reclamo.



BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR CADA EXPEDIENTE DE AUTORIZACIÓN	4,58 €
-------------------------------------	--------

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización para la tenencia de piezas de caza en cautividad.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La tasa por autorización de introducción, traslados y suelta de especies cinegéticas pasa a denominarse TASA POR AUTORIZACIÓN DE INTRODUCCIÓN DE ESPECIES CINEGÉTICAS, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación del expediente de autorización de introducción en Cotos de Caza de ejemplares de especies cinegéticas.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares del aprovechamiento cinegético que soliciten la autorización de introducción en Cotos de Caza de ejemplares de especies cinegéticas.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

1. ESPECIES DE CAZA MAYOR, POR EXPEDIENTE	4,45 €
1.1. POR CADA EJEMPLAR REPRODUCTOR PARA REPOBLACIÓN	1,52 €

2. ESPECIES DE CAZA MENOR, POR EXPEDIENTE	4,45 €
2.1. POR CADA EJEMPLAR PARA CAZA INMEDIATA DE: PERDIZ, FAISÁN, ANÁTIDA, CONEJO O LIEBRE	0,220434 €
2.2. POR CADA EJEMPLAR PARA CAZA INMEDIATA DE CODORNIZ	0,081213 €
2.3. POR CADA EJEMPLAR PARA CAZA INMEDIATA DE PALOMA	0,116016 €
2.4. POR CADA EJEMPLAR REPRODUCTOR PARA REPOBLACIÓN DE PERDIZ, CONEJO O LIEBRE AUTÓCTONA	0,046406 €

Las Sociedades Locales de Cazadores devengarán las tarifas que resulten de dividir por 5 las correspondientes a los puntos: 2.1, 2.2, 2.3 y 2.4.

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».



La TASA POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS DE CAZA queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición o renovación de licencias y recargos preceptivos para la práctica de la caza.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas que soliciten la expedición o renovación de licencias de caza.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

1. LICENCIAS DE CLASE A:	€
CLASE A (ARMAS DE FUEGO)	13,37
2. LICENCIAS DE CLASE B:	€
CLASE B-P (GUÍA O PERRERO)	14,24
CLASE B-B (BALLESTA)	13,52
CLASE B-A (ARCO)	12,82
CLASE B-C (CETRERÍA)	12,11
CLASE B-G (PERROS DE PERSECUCIÓN)	11,40
3. LICENCIA DE CLASE C (COMPLEMENTAN LA CLASE A O B):	€
CLASE C-PERDIZ CON RECLAMO	4,58
4. RECARGO (PARA CAZA MAYOR Y OJEO DE PERDIZ, COMPLEMENTAN LA CLASE A, B-A Y B-B)	8,89

EXENCIÓN SUBJETIVA: estarán exentos del pago de la tasa:

— Los mayores de sesenta y cinco años con vecindad administrativa en Extremadura, previa comprobación administrativa de haber alcanzado tal edad.

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de la solicitud de expedición o renovación de la licencia.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La tasa por autorización o aprobación de captura en vivo y acciones de caza mayor o menor pasa a denominarse TASA POR AUTORIZACIÓN DE ACCIONES CINEGÉTICAS SOMETIDAS A RÉGIMEN DE AUTORIZACIÓN ADMINISTRATIVA, y queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la acción cinegética que reglamentariamente se determine como sujeta al régimen de autorización administrativa previa.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa los titulares de cotos que soliciten la celebración acciones cinegéticas no incluidas en los Planes Técnicos de Caza y sujetas a autorización administrativa previa.



BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR CADA ACCIÓN CINEGÉTICA AUTORIZADA	35,56 €
---------------------------------------	---------

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitarse la autorización que constituyen el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

La TASA POR INSPECCIÓN DE GRANJAS CINEGÉTICAS queda redactada como sigue:

«HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la inspección de granjas cinegéticas.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas o jurídicas y entidades, que soliciten de la Dirección General del Medio Natural inspección de granjas cinegéticas o sean objeto de inspección de oficio por la misma Dirección General.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR CADA INSPECCIÓN	43,85 €
---------------------	---------

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitar la inspección que constituye el hecho imponible de esta tasa.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

2. En el Anexo de Tasas de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en la actualidad Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, de la Ley 18/2001, de 14 de diciembre, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se crean las siguientes tasas:

«TASA POR INSCRIPCIÓN EN REGISTRO.

HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible:

- La inscripción en el Registro de Talleres de Taxidermia y sus revisiones y visado de libros.
- La inscripción en el Registro de Sociedades Locales de Cazadores.
- La inscripción en el Registro de las Organizaciones Profesionales de Caza.

SUJETOS PASIVOS:

- Las personas físicas o jurídicas titulares de Talleres de Taxidermia, legalmente establecidos.
- Las Sociedades Locales de Cazadores.
- Las Organizaciones Profesionales de Caza.



BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR CADA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO	21,19 €
POR CADA DILIGENCIA DEL LIBRO DE REGISTRO DE LOS TALLERES DE TAXIDERMIA	5,44 €

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitar la inscripción que constituye el hecho imponible.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley.

TASA POR DECLARACIÓN DE COTO SOCIAL PREFERENTE.

HECHO IMPONIBLE: Constituye el hecho imponible de esta tasa la tramitación del expediente de declaración de "Coto Social Preferente".

SUJETOS PASIVOS: Los titulares de cotos de caza sociales que soliciten la declaración de "Coto Social Preferente".

BASE Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR EXPEDIENTE	176,62 €
----------------	----------

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitarse la declaración de "Coto Social Preferente".

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley.

TASA POR AUTORIZACIÓN EXPEDIDA A LAS ORGANIZACIONES PROFESIONALES DE CAZA QUE SUSTITUYAN LA LICENCIA DE CAZA NOMINAL.

HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de autorizaciones a las Organizaciones Profesionales de Caza que sustituyan la licencia de caza nominal.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa Organizaciones Profesionales de Caza que soliciten la autorización que sustituya la licencia de caza nominal.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de autorización:

POR CAZADOR Y ACCIÓN DE CAZA MAYOR	43,45 €
POR CADA ACCIÓN MÁS	5,44 €
POR CAZADOR Y PERIODO DE 3 DÍAS EN CAZA MENOR	34,56 €
POR CADA 3 DÍAS MÁS O FRACCIÓN INFERIOR A 3 DÍAS MÁS	5,44 €



DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de la solicitud de la autorización que sustituya la licencia de caza nominal.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley.

TASA POR AUTORIZACIÓN A LAS ENTIDADES ORGANIZADORAS DE COMPETICIONES OFICIALES QUE SUSTITUYA LA LICENCIA DE CAZA NOMINAL.

HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la expedición de autorización a las entidades organizadoras de competiciones oficiales celebradas en Extremadura que sustituya la licencia de caza nominal.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa las organizadoras de competiciones oficiales celebrados en Extremadura que soliciten la autorización que sustituya la licencia de caza nominal.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá basándose en las siguientes clases de licencias:

POR CAZADOR Y COMPETICIÓN	13,37 €
---------------------------	---------

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de la solicitud de la autorización que sustituya la licencia de caza nominal.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley.

TASA POR ACREDITACIÓN DE AUXILIARES DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL.

HECHO IMPONIBLE: constituye el hecho imponible de esta tasa la acreditación a los Guardas de caza como Auxiliares de los Agentes del Medio Natural.

SUJETOS PASIVOS: serán sujetos pasivos de esta tasa los Guardas de caza que soliciten la acreditación como Auxiliares de los Agentes del Medio Natural.

BASES Y TIPOS DE GRAVAMEN O TARIFAS: la tasa se exigirá conforme a las bases y cuantías siguientes:

POR CADA ACREDITACIÓN DE AUXILIARES DE LOS AGENTES DEL MEDIO NATURAL	21,19 €
--	---------

DEVENGO: la tasa se devengará en el momento de solicitarse la acreditación como Auxiliares de los Agentes del Medio Natural.

LIQUIDACIÓN Y PAGO: la liquidación se practicará por los Servicios correspondientes de la Dirección General del Medio Natural y su pago e ingreso se efectuará en la Tesorería, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de esta ley».

**Disposición final tercera. Modificación de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales en Extremadura.**

Se modifica la disposición adicional tercera de la Ley 5/2002, de 23 de mayo, de Protección de los Animales de Extremadura, que queda redactada como sigue:

- «1. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de esta ley, siéndoles de aplicación su legislación específica, la caza y las especies cinegéticas, la pesca fluvial y lacustre, la fauna silvestre, y los animales utilizados para la experimentación y fines científicos.
2. En los casos en los que no sea posible la captura sin muerte de animales abandonados que vivan en las mismas condiciones que los silvestres, la Consejería competente en materia de caza, cuando causen daños cinegéticos, podrá autorizar excepcionalmente su abatimiento con el fin de prevenir o paliar dichos daños».

Disposición final cuarta. Habilitación para el desarrollo de la ley.

1. El Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura dictará las disposiciones necesarias para el desarrollo de la presente ley.
2. Se autoriza al Consejo de Gobierno para actualizar la cuantía de las multas establecidas en la presente ley con arreglo al Índice General de Precios al Consumo nacional o sistema que lo sustituya.
3. Se autoriza al Consejo de Gobierno para establecer modalidades de caza distintas de las contempladas en el artículo 56.1.

Disposición final quinta. Entrada en vigor.

1. La presente ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, serán de aplicación el 1 de abril siguiente a la entrada en vigor de esta ley:
 - a) Los artículos 10, 20, 21, 22, 23 y 24.
 - b) El Capítulo VII del Título II y la disposición final primera.
 - c) El artículo 43 en el caso de cotos constituidos antes de la entrada en vigor de esta ley.
3. De igual modo, el Capítulo IV del Título IV será de aplicación el mismo día en que lo haga la primera Orden General de Vedas aprobada con posterioridad a la vigencia de esta ley.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 9 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



LEY 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura. (2010010017)

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Sea notorio a todos los ciudadanos que la Asamblea de Extremadura ha aprobado y yo, en nombre del Rey, de conformidad con lo establecido en el artículo 49.1 del Estatuto de Autonomía, vengo a promulgar la siguiente ley.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Hay veces que las inquietudes, los esfuerzos y los proyectos necesitan converger con el medio, las circunstancias y el momento de tal suerte que posibilitan convertir las ideas en realidades. En cierto modo algo de esto ocurre ahora cuando la Junta de Extremadura se dispone a abordar la responsabilidad social empresarial en Extremadura.

Es cierto que hace veinticinco años nuestro Estatuto de Autonomía había previsto en su artículo 7.1.10 la competencia exclusiva en materia de desarrollo económico de la región dentro de los objetivos marcados por la política económica nacional. Y es cierto que el artículo 6.2 profundizaba al marcarse como objetivo "la creación de las condiciones favorables para el grupo social y económico velando por la consecución de un equilibrio económico adecuado y justo". Incluso citaba, y cita, la industrialización en cuanto elemento esencial para una política de desarrollo y de fomento del empleo en el marco de una política general de respeto y conservación del medio ambiente.

Pero no se atisbaba, en aquel momento, aunque ya se hubiera acuñado, el concepto y el sentido de la responsabilidad social empresarial. Prescindiendo de otros precedentes, fue en la cumbre de Lisboa en 2000 cuando el Consejo Europeo apeló a la necesidad de incluir en la estrategia empresarial prácticas concretas en materia de aprendizaje permanente, organización del trabajo, igualdad de oportunidades, inclusión social y desarrollo sostenible. A todo esto se llamó "el sentido de la responsabilidad social de las empresas europeas".

Desde entonces nos sentimos concernidos, España y Extremadura, para transformar nuestra economía basándonos en el conocimiento, en la competencia, y en crecer de manera sostenible con más y mejores empleos y con mayor cohesión social.

Todo ello no es incompatible con la competitividad y la productividad y a la postre con la rentabilidad empresarial. Ética y negocio son o deben ser conciliables. Estos conceptos se han asumido por las empresas y organizaciones empresariales de la misma forma que se ha superado el concepto de responsabilidad social corporativa para hacerlo plenamente aplicable a la pequeña y mediana empresa, ahora denominada responsabilidad social empresarial.

Desde entonces y aún antes, muchos han sido los esfuerzos de Gobiernos, instituciones y Entidades para llevar a la práctica un marco en el que acogerse. En este tránsito hay que citar aquí la proposición de ley del Grupo Parlamentario Socialista a las Cortes Generales del año 2002, los trabajos desarrollados por la Subcomisión Parlamentaria para potenciar y promover la responsabilidad social de las empresas, constituida a finales de 2004, que concluyeron en un Informe de Conclusiones y Recomendaciones aprobado unánimemente por el Congreso de los Diputados el 27 de junio de 2006; la Proposición no de Ley adoptada



también por unanimidad del Congreso el 23 de junio de 2009 sobre Responsabilidad Social Empresarial y en nuestra Comunidad Autónoma, el proyecto de 2005 de la entonces Consejería de Economía y Trabajo. Ninguno de ellos tuvo traducción normativa. Pero nunca los esfuerzos, las reflexiones y las nobles ideas cayeron en terreno baldío. Hay en esta ley gran parte de aquellas propuestas que han venido a sedimentarse en terreno fértil.

En efecto, precisamente cuando estamos inmersos en una crisis económica extraordinaria, hemos debido reflexionar sobre nuestro pasado reciente y nuestro futuro más a largo plazo. Y desde esa reflexión, empezamos a vislumbrar la salida, que, necesariamente, ha de gravitar sobre otros valores, otros principios, otras fórmulas, otros métodos.

Así lo han entendido los poderes públicos de la Junta de Extremadura, y así han venido a converger con los agentes económicos y sociales firmando un pacto social y político. Un gran pacto de Reformas por Extremadura con el que pretendemos transformar las estructuras de nuestra sociedad y para el que convoca el resto de la sociedad civil. En ese Pacto, se acuerda, entre las acciones a desarrollar, una "Ley de Responsabilidad Social Empresarial".

Este es el momento en el que convergen las voluntades, las circunstancias actuales y el acervo de los que nos precedieron. Fruto, entonces, de todo esto es esta ley que hemos dividido en un título preliminar, dos títulos y cuatro disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final.

II

En el Título I se define, en primer término, el concepto y los elementos configuradores de la Responsabilidad Social de las empresas extremeñas. Para ello hemos abordado todos los aspectos que la integran y hemos pretendido, pese a su complejidad, efectuarlo de la manera más sencilla posible, casi esquemática. Queremos, con ello, que cada empresa, con una simple lectura, pueda diagnosticarse sin grandes esfuerzos.

Tras la exposición de la definición de responsabilidad social empresarial, según el concepto acuñado internacionalmente donde la voluntariedad del proceder empresarial se erige en factor etiológico y nuclear, en la descripción de los elementos configuradores hemos esquivado, a propósito, la discusión, entendemos superada, sobre voluntariedad y obligatoriedad. Y ello, porque, de una parte, la voluntariedad no supone unilateralidad. De hecho el diálogo y la consulta con diferentes grupos de interés son fundamentos de la Responsabilidad Social. Y, porque, de otro lado, lo que hoy es voluntario mañana puede no serlo al acogerse en una norma. Así ha sucedido con grandes planes como el Plan Concilia de la Administración General del Estado o grandes leyes como la Ley Orgánica de Igualdad. En fin, la manifestación última de la Responsabilidad Social Empresarial es su predicamento de todas las empresas. Llegará un tiempo en el que se legisle que la empresa "es responsable socialmente o no es".

Frente a la abstracción que, a menudo, padecen los diferentes marcos normativos hemos intentado ser concretos, incluso prolijos, en los instrumentos de evaluación de la responsabilidad social empresarial, y en la verificación por entidades especializadas externas, allanando así la calificación de empresa responsable por la Junta de Extremadura y su posterior inclusión en registro al efecto.

Esta es la principal novedad y aportación de la presente ley. El panorama de la responsabilidad social empresarial se ha detenido, en exceso, en los estudios y en los análisis, en las recomendaciones de los expertos y en las buenas prácticas empresariales. Esta norma receptiona aquellos estudios y recomendaciones y los hace, pretende hacerlo, exigiendo una



evaluación cuya extensión, contenido, criterios y métodos de medición sean a la par que precisos, homologables nacional e internacionalmente. Esta evaluación propia o por entidades expertas deben verificarse por entidades especializadas independientes mediante auditorías cuyo contenido, alcance, método y criterios también se definen prolijamente. La eventual calificación de empresa socialmente responsable por la Junta de Extremadura analizará estas dos fases o procesos previos y será la calidad de la evaluación y verificación, así como el alcance de las facultades de verificación, normalización y certificación de estas entidades las determinantes del sentido de la calificación.

En este Título se crea el Consejo Consultivo de la responsabilidad social en Extremadura como foro de encuentro, en esta materia, de los agentes económicos y sociales, la Administración Pública y del tercer sector, y como órgano asesor del Gobierno de la Junta de Extremadura.

Finalmente se regulan los beneficios de la empresa extremeña calificada como responsable y los premios a las mejores de ellas.

III

El Título II nos parece de obligada inserción. Dividido a su vez en dos Capítulos regula la Responsabilidad Social en el sector público de Extremadura. Ello es así porque no sería razonable la exigencia de determinados requisitos a las empresas extremeñas mientras los poderes públicos permanecen impasibles. El mandato Estatutario de creación de condiciones favorables para el progreso social y económico nos conmina a regular los principios de promoción, fomento, impulso y las acciones positivas de responsabilidad social empresarial en Extremadura. De otro lado no es posible introducir una nueva manera de proceder, unos nuevos principios y unos nuevos valores sin la creación, en paralelo, de un marco cultural en las distintas esferas, niveles y estadios del conocimiento de nuestra sociedad. Hay que crear, entonces, un medio que proporcione abrigo a estas ideas de cambio de modelo de tal forma que las medidas y acciones se inserten con naturalidad, incluso, andando el tiempo, sean exigidas y tomadas como irrenunciables por el conjunto de la sociedad extremeña.

En último lugar, sostenemos, que no hay mejor discurso de persuasión y convicción, que el ejemplo. En tal sentido la Administración Pública de la Junta de Extremadura y sus Organismos Públicos son entidades empleadoras, consumidoras, inversoras y contratantes. Como tales y aún con más razón, por su carácter público, deben asumir obligaciones concretas sobre consumo, inversión responsable, como empleador justo e integrador, y como contratante que prioriza a su vez, a las empresas responsables socialmente. Todo ello con el objetivo de alcanzar, si fuera posible, la excelencia laboral, social y ecológica.

Finalmente, la disposición adicional segunda recoge la obligación de elaborar una memoria anual por la Junta de Extremadura, que presentará a la Asamblea para su conocimiento, y la disposición adicional tercera crea un fondo especial para la implementación de las políticas de responsabilidad social empresarial.

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. Objeto.

El objeto de esta ley es promover la Responsabilidad Social Empresarial en la Comunidad Autónoma de Extremadura.



A tales efectos, se entiende por Responsabilidad Social Empresarial la integración voluntaria, por parte de las empresas, de las preocupaciones sociales y medioambientales en sus operaciones comerciales y sus relaciones con sus interlocutores.

Artículo 2. *Ámbito de aplicación.*

Serán destinatarios de la presente ley las empresas que desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo serán destinatarios los poderes públicos extremeños y la Administración de la Comunidad Autónoma en tanto que entidad contratante, consumidora, inversora, empleadora y prestadora de servicios.

TÍTULO I

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL DE LAS EMPRESAS EXTREMEÑAS

CAPÍTULO I

Artículo 3. *Definición de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura".*

A los efectos de esta ley, se considerarán empresas socialmente responsables de la Comunidad Autónoma de Extremadura aquellas que, calificadas de acuerdo con el procedimiento previsto en esta norma, además del cumplimiento estricto de las obligaciones legales vigentes, hayan adoptado la integración voluntaria en su gobierno y gestión, en su estrategia, y en sus políticas y procedimientos, los valores y códigos éticos de las preocupaciones sociales, laborales, medioambientales y de respeto a los derechos humanos que surgen de la relación y el diálogo transparente con sus grupos de interés, responsabilizándose así de las consecuencias y los impactos que derivan de sus acciones.

Artículo 4. *Elementos configuradores de la "Empresa socialmente responsable".*

Los elementos que configuran la responsabilidad social de las empresas en Extremadura serán los siguientes:

- 1) *Ética y valores de la empresa.*
 - a) La expresa definición del conjunto de los valores y normas, mediante su plasmación en un código de conducta o instrumento análogo.
 - b) La transmisión de estos valores y normas a sus trabajadores, proveedores, clientes, colaboradores, accionistas o socios partícipes, al entorno local y a la sociedad en general.
 - c) La asunción del alcance y significado de su responsabilidad social.
 - d) La orientación de la misión, los valores y normas de la empresa hacia esa responsabilidad social y a seguir mejorando su buen gobierno corporativo.
 - e) La participación e interacción en redes sociales.



- f) La orientación hacia los objetivos y actividades de sus grupos de interés.
 - g) La comunicación de sus resultados de gestión estratégica de responsabilidad social empresarial.
 - h) La proyección positiva de sus activos intangibles en la sociedad, persiguiendo la asociación de la marca e imagen de la compañía con los mismos.
 - i) La promoción de la aplicación de la ciencia, de las nuevas tecnologías, de la innovación y de la ética.
- 2) Recursos humanos y relaciones laborales.
- a) El establecimiento en los procesos de selección de personal, de inserción laboral y de relaciones laborales, de mecanismos y acciones positivas antidiscriminatorios más allá de las exigencias normativas, bien sea por razón de sexo u orientación sexual, raza, religión, cultura, opiniones políticas, nacionalidad, etnia o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.
 - b) La presencia, participación equilibrada y trato igualitario de personas de distinto género, así como la promoción de la mujer y acciones positivas de igualdad.
 - c) La reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad en porcentajes superiores al legal o convencionalmente exigido, o la presencia de discapacitados en aquellas empresas que no son destinatarias de esta obligación, así como la integración de otros colectivos con mayor vulnerabilidad o riesgo de exclusión social. La adaptación de los puestos de trabajo.
 - d) La elaboración de un plan de gestión de diversidad de su personal.
 - e) La ordenación de las jornadas laborales, horarios, descansos semanales y entre jornadas, que permita a sus trabajadores un equilibrio entre la vida personal, familiar y laboral en mejores condiciones que las previstas legalmente.
 - f) La proscripción de cualquier tipo de violencia en el trabajo, y especialmente la promoción de medidas consensuadas para la prevención del acoso sexual y el acoso por razón de género.
 - g) El fomento de la participación e implicación de la representación legal de los trabajadores, y de la plantilla en su conjunto, en la gestión de la responsabilidad social de la empresa.
 - h) La potenciación del desarrollo individual y profesional de los trabajadores, mediante planes de formación, promoción, cualificación y perfeccionamiento profesional.
 - i) La práctica de políticas de estabilidad laboral y, en general, de fidelización de recursos.
 - j) La mejora continua de la seguridad y salud laboral, mediante procesos de gestión de calidad en la planificación, evaluación, coordinación, integración preventiva y verificación de su efectividad.
 - k) La promoción de la libertad de afiliación sindical, de la efectividad del derecho a la negociación colectiva y de la adopción de procedimientos de solución extrajudicial de conflictos laborales.



- l) El fomento del talento innovador de sus empleados y del valor del trabajo.
 - m) La transparencia de las políticas salariales y la equidad en su aplicación.
- 3) Medioambiente.
- a) La preservación del medioambiente, mediante el desempeño de actividades internas de promoción, formación y educación.
 - b) La planificación medioambiental, que además de incluir el cumplimiento de los deberes medioambientales, establezca unos parámetros propios de la empresa sobre prevención, ahorro energético y reducción del impacto.
 - c) El establecimiento de sistemas de análisis, gestión y evaluación medioambiental.
 - d) La reducción de costes, mediante el ahorro de energía, reciclaje y transportes alternativos.
 - e) La reducción de cargas medioambientales en los ciclos de producción, aprovisionamientos y suministros.
 - f) La comunicación e información a la sociedad sobre su política medioambiental.
 - g) La reducción de la contaminación del aire y el suelo.
 - h) La reducción de la polución acústica.
 - i) Evolución de las emisiones industriales generadas.
- 4) Relación social de la empresa.
- a) La adquisición de suministros y la relación con sus proveedores en el entorno local o regional.
 - b) El establecimiento de criterios éticos para la selección de proveedores y subcontratistas, priorizando aquellos que respetan los principios del comercio justo.
 - c) La predisposición al diálogo permanente con la sociedad sobre asuntos relevantes para la comunidad local y regional.
 - e) El compromiso social activo con el desarrollo local y los colectivos sociales de mayor vulnerabilidad.
 - f) La promoción entre sus trabajadores de los valores solidarios y el aliento a colaborar voluntariamente en las actividades de la localidad.
 - g) El apoyo económico o de otra naturaleza en la realización de proyectos de la comunidad de carácter cultural, deportivos, benéficos, lúdicos o sociales.
- 5) Tratamiento responsable de la información y la comunicación.
- a) La traslación publicitaria del proceder empresarial o de sus productos e inversiones de una manera ética y responsable.
 - b) Evaluación del liderazgo de la empresa comparando su posición con empresas que operan en su mismo sector en términos de responsabilidad social.



- c) La adopción de procesos de validación externa y auditorías para incrementar la transparencia informativa y contable.
- d) La elaboración y difusión de memorias de sostenibilidad que reflejan su triple balance social, económico y medioambiental.
- e) La introducción de medidas integrales de gestión de la calidad en los diferentes aspectos de su actividad empresarial.
- f) El diálogo con sus grupos de interés sobre su política de mercado.
- g) La implantación de un etiquetado en el que las características, composición y estipulaciones de protección al consumo contenga información clara y sencilla para los consumidores y clientes.
- h) La disposición de un servicio de reclamaciones.
- i) La adhesión a mecanismos de resolución arbitral de conflictos surgidos con consumidores y clientes.

Artículo 5. Evaluación de la responsabilidad social.

1. A efecto de la calificación de empresa socialmente responsable, las empresas extremeñas interesadas deberán elaborar una memoria de sostenibilidad a que se refiere el apartado 5.d) del artículo anterior, como documento que recoja los resultados analíticos sistemáticos y la evaluación de los aspectos que integran la responsabilidad social de la empresa, que harán pública junto con las memorias anuales de su actuación en el ejercicio fiscal en que presenten sus cuentas anuales, en igualdad de trato, de transparencia y difusión que la contabilidad ordinaria y los resultados económicos de ese ejercicio.
2. El balance o informe social se ajustará a los siguientes principios: deberá ser transparente, incluirá a los grupos de interés, y será auditable, completo, relevante, adecuado al contexto organizacional, preciso, neutral, comparable y claro.
3. Dará respuesta a todos o algunos de los elementos configuradores de la responsabilidad social establecidos en el artículo 4, en función del tamaño y características de la empresa, según se determine reglamentariamente, y específicamente versará sobre:
 - a) Las exigencias legales en materia laboral, medioambiental y de competencia que se apliquen en la empresa, a efectos de partir del mínimo legal y exponer además las acciones voluntarias en las que la empresa fundamenta su comportamiento socialmente responsable.
 - b) Las directrices de Global Reporting Initiative (en adelante GRI), tanto las generales como las particulares para los diferentes sectores.
 - c) Los compromisos públicos adquiridos, como el Pacto Mundial (Global Compact) de las Naciones Unidas, que seguirá la guía práctica para la Comunicación de Progreso (Communication on Progress), así como cualesquiera otros suscritos de forma voluntaria por la empresa.



4. Determinará el alcance o perímetro de consolidación de la información de la empresa.
5. El balance o informe social será sometido a la aprobación del órgano estatutario de la empresa que apruebe las cuentas anuales del ejercicio. Para el supuesto de personas físicas o formas societarias que no tengan obligación legal de presentar cuentas anuales para su registro, la aprobación del balance o informe social se llevará a cabo por los órganos superiores de gestión y/o dirección de la entidad. Previamente a la aprobación se dará traslado del mismo a la representación legal o sindical de los trabajadores, para que, en el plazo de 45 días, proceda a su examen y, si lo estiman oportuno, a la emisión de una valoración del mismo.

CAPÍTULO II

Artículo 6. Verificación de la responsabilidad social.

1. La verificación de la responsabilidad social empresarial se llevará a cabo mediante una auditoría social externa, a realizar por una entidad u organismo independiente especializado en auditorías, certificación o normalización de calidad o responsabilidad social empresarial que ostente acreditación oficial en vigor.

Dicha verificación podrá ser realizada, también, en los aspectos que tengan habilitados, por entidades auditoras especializadas en prevención de riesgos laborales y medio ambiente, sin perjuicio de su integración en el resto de los contenidos y materias de la auditoría social.

Todo ello sin perjuicio de que, en el marco de la legislación del Estado o autonómica se regule de manera específica la acreditación de entidades especializadas con carácter integral en materia de responsabilidad social empresarial.

2. La verificación de la responsabilidad social velará no sólo por la precisión de los datos y la manera en que son presentados, sino que informará sobre aquellos aspectos de la responsabilidad social empresarial que sean relevantes para la empresa y/o grupo de interés y no hayan sido debidamente explicitados en el balance o informe social.

A título enunciativo tendrá el siguiente contenido:

- a) Indicará brevemente, para cada uno de los principios establecidos en el balance o informe social, cómo se ha asegurado el verificador que el informe cumple con la normativa establecida.
- b) Indicará el nivel de evolución en que se encuentra la organización en cuanto a exigencias legales, estándares del GRI, y compromisos autoestablecidos.
- c) Verificará que los indicadores, cualitativos y cuantitativos, publicados por la empresa en sus informes son correctos, especificando, para cada uno de sus indicadores básicos, el proceso de verificación.
- d) Emitirá su opinión acerca de la forma en que la organización considera su alcance del balance o informe social, indicando aquellas entidades que no hayan sido incluidas en el informe y que, a juicio del verificador, debieran haber sido incluidas.



- e) Expresará si el informe contiene una perspectiva hacia el futuro en sus relaciones con sus grupos de interés, o si se detiene en una visión retrospectiva.
- f) Interpretará y verificará que los contenidos resumidos en la tabla GRI y/o Communication Progress responden fielmente a lo establecido por estas recomendaciones.
- g) Incluirá una opinión objetiva e independiente acerca de la manera en que la organización gestiona sus relaciones con los grupos de interés, incluyendo opinión acerca de aspectos que puedan tener relevancia para los mismos o para la organización y que no hayan sido incluidos en el informe.

3. Existirá un modelo simplificado de verificación para las pequeñas y medianas empresas.

Artículo 7. Calificación de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

1. Será la Consejería competente en materia de trabajo, a través de su titular, la competente para otorgar la calificación de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura".
2. Dicha calificación se tramitará previa solicitud de la empresa, con la aportación del balance o informe social y su verificación por auditoría externa, así como cualquier otro que la Administración estime oportuno recabar. La empresa también deberá aportar el informe de la representación legal o sindical de los trabajadores, y el acuerdo de aprobación del mismo por el órgano a que se refiere el artículo 5, apartado 5.

Reglamentariamente se determinará el procedimiento para otorgar la calificación, que incluirá la posibilidad de subsanación de la solicitud, de formular alegaciones, de presentar la documentación que se estime pertinente, o de requerirla por el órgano correspondiente cuando se estime necesario, y de cumplimentar el trámite de audiencia previo a la resolución del mismo, con observancia de lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En cumplimiento de lo establecido en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, el procedimiento reglamentario contemplará la posibilidad de realización del procedimiento de solicitud y concesión de la calificación, por medios telemáticos.

El plazo para dictar y notificar la resolución será de seis meses, transcurrido el cual se entenderá desestimada la petición por silencio negativo.

3. A efectos de su concesión se valorará, entre otros aspectos, la calidad del balance o informe social, el contenido del informe de las auditorías, y el alcance de las facultades de verificación, normalización y acreditación de las entidades especializadas.
4. Reglamentariamente se regulará la homologación de las calificaciones como empresas socialmente responsables otorgadas por otras Comunidades Autónomas, por la Administración General del Estado o por otros Estados u Organizaciones Internacionales, para atribuirle los mismos efectos en cuanto a la obtención de subvenciones y eventual contratación con las Administraciones públicas extremeñas.
5. No podrán solicitar la calificación de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura" las empresas que se hallen, en el momento de la solicitud, en



alguno de los supuestos de prohibición para contratar recogidos en el artículo 49 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, o en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditando estos extremos mediante declaración responsable presentada junto con la solicitud.

Artículo 8. Duración, prórroga y revocación de la calificación.

1. La calificación tendrá una duración de dos años, debiendo mantener las condiciones que motivaron su otorgamiento, y será prorrogable por una sola vez por igual periodo, previa petición de la empresa interesada con al menos tres meses de antelación a la finalización del anterior, y mediante la acreditación del mantenimiento de las condiciones que dieron lugar a su calificación.
2. Serán motivos de revocación de la calificación el incumplimiento de las medidas que la fundamentaron, así como la concurrencia con posterioridad a la calificación de alguna de las causas enunciadas en el apartado 5 del artículo 7 de esta ley.

El procedimiento de revocación se llevará a cabo por el órgano competente para su calificación, previa audiencia de la empresa interesada, y se ajustará a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Desaparecidas las causas que motivaron la revocación de la autorización ésta podrá ser nuevamente solicitada por la empresa interesada.

Artículo 9. Creación del Premio "Empresas socialmente responsables de Extremadura".

Se crea el Premio "Empresa socialmente responsable de Extremadura", destinado a premiar a la empresa que, habiendo sido calificada previamente como tal por la Junta de Extremadura, más se haya destacado en la promoción de los valores de la responsabilidad social. Reglamentariamente se establecerán las bases, el procedimiento de concesión de dicho premio y su dotación económica.

Artículo 10. Creación del Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura.

1. Se crea el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura, que dependerá de la Consejería competente en materia de trabajo.
2. El Registro gozará de carácter público, y en él se inscribirán las empresas que hayan obtenido la calificación de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura", así como la revocación de las calificaciones concedidas.

Artículo 11. Creación del Consejo Autonómico para el fomento de la Responsabilidad Social de Extremadura.

1. Se creará el Consejo Autonómico para el fomento de la Responsabilidad Social de Extremadura, órgano colegiado, asesor y consultivo del Consejo de Gobierno de la Junta de



Extremadura, encargado de impulsar y fomentar las políticas de responsabilidad social de las empresas.

2. Serán funciones del Consejo Autonómico para el fomento de la Responsabilidad Social de Extremadura las siguientes:
 - a) Emitir informes no vinculantes y elaborar estudios a solicitud del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura o por propia iniciativa.
 - b) Elaborar y elevar una memoria anual al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura.
 - c) Constituirse como Observatorio de la Responsabilidad Social de las Empresas en Extremadura.
 - d) Promover, acoger y fomentar iniciativas y prácticas de Responsabilidad Social de las empresas extremeñas, proponiendo a los poderes públicos de Extremadura medidas que vayan encaminadas a tal fin.
 - e) Evaluar e informar sobre el desarrollo de la responsabilidad social en Extremadura, y sobre las actuaciones en esta materia de las empresas extremeñas.
 - f) Colaborar y cooperar con otros Consejos análogos, incluidos los de nivel autonómico, estatal e internacional.
 - g) Participar, en la forma en que se determine reglamentariamente, en los foros autonómicos, nacionales o internacionales constituidos para tratar temas de Responsabilidad Social de las Empresas.
 - h) Definir anualmente las prioridades de actuación en materia de responsabilidad social empresarial dentro de la Comunidad Autónoma y en el marco de los objetivos generales señaladas por la Junta de Extremadura.
 - i) Participar en la elaboración de las guías técnicas.
3. Este Consejo estará adscrito a la Consejería competente en materia de trabajo, y en él estarán representados, de manera cuatripartita y paritaria, las Administraciones públicas extremeñas, las organizaciones empresariales más representativas, las organizaciones sindicales más representativas y otras organizaciones e instituciones de reconocida representatividad e interés en el ámbito de la responsabilidad social de las empresas.
4. Reglamentariamente, en el plazo de seis meses, se determinará su composición, organización y régimen de funcionamiento.

Artículo 12. Beneficios del otorgamiento de la declaración de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

1. Concesión de ayudas.
 - a) La Junta de Extremadura establecerá como criterio de valoración o ponderación en el otorgamiento de subvenciones y ayudas, en función del objeto de las mismas, la calificación de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura".



b) Asimismo, la Junta de Extremadura establecerá las siguientes ayudas:

- Para financiar los gastos ocasionados en la adopción de las medidas desarrolladas para su configuración como empresa socialmente responsable.
- Para que las empresas declaradas "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura" profundicen en las medidas contempladas en el artículo 4 de esta ley.
- Para la difusión y promoción de esta distinción por parte de las empresas, tanto a nivel individual como colectivo.
- Para la homologación de esa distinción con cualesquiera otras vigentes en los mercados en los que se pretenda operar.

2. Beneficios fiscales.

La normativa autonómica reguladora de los tributos propios establecerá beneficios fiscales para las empresas declaradas "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

3. Prioridad en la adjudicación de contratos.

En caso de empate en la puntuación obtenida por dos o más empresas a las que les hubiera correspondido la máxima puntuación, tendrán preferencia en la adjudicación de los contratos administrativos de la Junta de Extremadura y de sus Organismos públicos dependientes, las proposiciones de los licitadores que hayan acreditado en la fase de justificación de la solvencia técnica del procedimiento, su condición de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura".

4. Publicidad.

La Junta de Extremadura impulsará las medidas de publicidad precisas para dar a conocer a la sociedad extremeña y española las empresas calificadas con la declaración prevista en la presente ley.

Reglamentariamente, en el plazo de seis meses, se establecerá la creación de un sello, etiqueta y diploma acreditativo de la condición de "Empresa socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura", así como las condiciones de publicidad de dicha condición ante consumidores, usuarios, clientes, proveedores y público en general.

TÍTULO II

LA RESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL SECTOR PÚBLICO DE EXTREMADURA

CAPÍTULO I

PODERES PÚBLICOS EXTREMEÑOS

Artículo 13. Fomento de la responsabilidad social empresarial.

La Junta de Extremadura y las entidades locales extremeñas como poderes públicos, en el ámbito de sus competencias, fomentarán, impulsarán y promoverán la responsabilidad social en Extremadura. A tal efecto, ajustarán su actuación a los principios, acciones y medidas que se establecen en los artículos siguientes.

**Artículo 14. Información y sensibilización de los actores de la responsabilidad social de las empresas.**

A los efectos de la información y responsabilización de los actores de la responsabilidad social de las empresas, se desarrollarán las siguientes medidas:

1. Campañas informativas dirigidas a:

- a) Mejorar la comprensión del concepto de responsabilidad social empresarial, organizando actividades informativas y de sensibilización de los ciudadanos, las empresas y el conjunto de los actores sociales.
- b) Crear un portal en Internet, accesible para personas con discapacidad, que facilite la difusión de la información significativa sobre la responsabilidad social empresarial, el conocimiento de las iniciativas y experiencias más relevantes, tanto de carácter nacional, como procedentes de la Unión Europea y países terceros, así como conexiones con otros portales similares.
- c) Apoyar las iniciativas de los distintos actores sociales e institucionales que favorezcan el mejor conocimiento de la responsabilidad social empresarial.

2. Por un consumo responsable:

- a) Fomentar la integración de los principios de responsabilidad social en las políticas de consumo.
- b) Promover la información dirigida a los consumidores sobre el consumo cívico o responsable.
- c) Apoyar las iniciativas de fomento de la responsabilidad social empresarial realizadas por las organizaciones e instituciones de defensa de los derechos de los consumidores.
- d) Fomentar la utilización del etiquetado, tanto de comercio justo como ecoetiquetas u otro etiquetado, como herramienta distintiva de cumplimiento de criterios sociales y medioambientales, promoviendo la producción cívica o responsable.

Artículo 15. Participación, conocimiento, implicación y corresponsabilidad.

A los efectos de la participación, conocimiento, implicación y corresponsabilidad se desarrollarán las siguientes medidas:

1. Promoción de los objetivos y filosofía del desarrollo en la actividad económica y en la responsabilidad social de las empresas.
 - a. Fomentar la investigación sobre la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sostenible.
 - b. Promover una visión de la actividad económica y de la gestión de las organizaciones orientada por los principios del desarrollo sostenible y de la responsabilidad social.
 - c. Incluir el estudio de los principios de responsabilidad social y el desarrollo sostenible en la educación.



- d. Promover en las enseñanzas universitarias, especialmente en las materias relacionadas con el estudio de las organizaciones, la economía, la comunicación y la administración y gestión de empresas, la incorporación de la formación en materia de responsabilidad social empresarial.
2. Promoción de las capacidades y competencias de los interlocutores sociales para el desarrollo de la responsabilidad social empresarial.
 - a. Apoyar el desarrollo de las capacidades de gestión de las políticas de responsabilidad social empresarial por parte de las empresas, los sindicatos y la sociedad civil.
 - b. Fomentar la educación y formación en materia de responsabilidad social empresarial de los cuadros directivos de las empresas, los representantes de los trabajadores y los responsables de las distintas organizaciones sociales y de las Administraciones Públicas.
 - c. Favorecer el conocimiento y el intercambio de experiencias y buenas prácticas en materia de responsabilidad social empresarial entre las empresas.

Artículo 16. Las Administraciones Públicas, la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sostenible.

En relación con la responsabilidad social empresarial y el desarrollo sostenible, las Administraciones públicas desarrollarán las siguientes medidas:

1. Fomento de la responsabilidad social empresarial y del desarrollo sostenible.
 - a. Integrar los enfoques de responsabilidad social empresarial y de los principios del desarrollo sostenible en los sistemas de gestión de lo público, impulsando dentro de la Junta de Extremadura, en todas sus actividades económicas, empresas públicas y organismos públicos, las mismas pautas de conducta responsable. En este sentido, en el caso de suministros públicos, implicaría la exigencia de determinados requisitos en términos de responsabilidad social empresarial en la ejecución de los contratos con la Administración, previa contemplación en los anuncios de licitación y en los respectivos pliegos.
 - b. Fomentar la Inversión Socialmente Responsable (ISR) como palanca positiva de cambio en este nuevo desarrollo de las empresas.
 - c. Promover la responsabilidad social empresarial como criterio que ha de informar la actuación de las distintas empresas que obtengan subvenciones o contraten con las Administraciones públicas extremeñas, lo que resulta de especial relevancia con respecto a las empresas que acceden a ayudas y planes dirigidos a la internacionalización de la empresa a través de organismos tales como Fomento de Mercados.
 - d. Desarrollar políticas de promoción e incentivos de la responsabilidad social empresarial aplicables a las empresas y fundamentalmente a las Pymes.
 - e. Establecer prioridades de políticas públicas congruentes con los objetivos de la Unión Europea establecidas en la Agenda de Lisboa en materia de responsabilidad social empresarial, así como con las propuestas para fomentar las prácticas de responsabilidad social empresarial contenidas en la Comunicación de marzo de 2006 de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo y al Comité Económico y Social Europeo: "Poner en práctica la asociación para el crecimiento y el empleo: hacer de Europa un polo de Excelencia de la Responsabilidad Social de las Empresas".



2. Estímulo a las empresas para el informe de prácticas de responsabilidad social empresarial:

Poner en marcha por los poderes públicos una política pública de promoción del Informe de responsabilidad social empresarial que tenga en consideración los siguientes aspectos:

- a) Apoyo técnico a las empresas.
- b) Catálogo de herramientas de información.
- c) Buenas prácticas de información.
- d) Perfil de empresas e instituciones incluidas en la política de promoción.
- e) Temas e indicadores de medida susceptibles de ser incluidos en el Informe de responsabilidad social empresarial.
- f) Verificadores y el rol de su labor de verificación.

Artículo 17. Fomento de la responsabilidad social empresarial en la pequeña y mediana empresa.

En relación con el fomento de la responsabilidad social empresarial en la pequeña y mediana empresa se desarrollarán las siguientes medidas:

1. Suministrar información clara y útil sobre procesos de responsabilidad social empresarial diseñados específicamente según necesidades de la Pyme.
2. Apoyar los procesos de responsabilidad social empresarial en los momentos de inicio, resolviendo las dudas y dando respuesta a las controversias que puedan surgir.
3. Reconocer los pasos dados en la incorporación de criterios de responsabilidad social empresarial por las Pymes de manera progresiva.
4. Estimular la promoción de instrumentos mancomunados para las Pymes orientados al cumplimiento de objetivos en materia de responsabilidad social empresarial.
5. Elaborar guías técnicas adaptadas a las Pymes.

Artículo 18. Responsabilidad, diálogo y cooperación.

Las Administraciones Públicas en relación con la responsabilidad, el diálogo y la cooperación desarrollarán las siguientes medidas sobre la participación de las empresas en el desarrollo:

1. Fomentar un mayor interés y compromiso de las empresas por el desarrollo, así como la participación de la comunidad empresarial en los proyectos y programas de desarrollo sostenible.
2. Facilitar la participación de los interlocutores sociales y representantes de la sociedad civil en el desarrollo de las políticas sociales impulsadas por los poderes públicos locales y autonómicos.
3. Crear foros, redes y otras formas de articulación de la cooperación para hacer frente a los principales problemas de desarrollo a los que se enfrenta Extremadura, como la regeneración de zonas especialmente vulnerables, el fomento del empleo y la inclusión social, la promoción de la mujer trabajadora y empresaria, el desarrollo de la formación y la economía del conocimiento o la investigación y la innovación.

**Artículo 19. La Administración Pública y el empleo socialmente responsable.**

Los poderes públicos extremeños desarrollarán las medidas dirigidas a impulsar una gestión socialmente responsable en sus administraciones respectivas mediante actuaciones que favorezcan la transparencia, la cultura del trabajo que crea valor en el seno de la Administración Pública, la conciliación de la vida laboral y familiar de los empleados públicos, la contratación de personas con discapacidad y en riesgo de exclusión, la promoción de la igualdad, la reducción de la temporalidad, y la incorporación de cláusulas sociales en los concursos y contratos públicos.

CAPÍTULO II

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

Artículo 20. Obligaciones de la Administración Pública.

La Administración Pública de la Junta de Extremadura y sus Organismos públicos dependientes, en su calidad de entidad consumidora, inversora, contratante, empleadora y prestadora de servicios, asume las obligaciones contenidas en los artículos siguientes.

Artículo 21. La Administración Pública contratante.

1. Los órganos de contratación de la Junta de Extremadura, sus Organismos públicos e instituciones de ella dependientes, en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato que versen sobre consideraciones de tipo medioambiental, de tipo social, de promoción del empleo de personas con dificultades para la inserción en el mercado laboral, de eliminación de desigualdades entre el hombre y la mujer en dicho mercado y demás circunstancias previstas en el citado artículo.
2. También podrán, en los términos establecidos en la disposición adicional sexta de la indicada Ley 30/2007, de 30 de octubre, establecer en los pliegos de cláusulas administrativas particulares la preferencia en la adjudicación de los contratos para empresas públicas o privadas que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al dos por ciento.
3. La Junta de Extremadura podrá concretar en su ámbito de actuación la reserva de participación en los procedimientos de adjudicación de contratos a Centros Especiales de Empleo, así como la de su ejecución en el marco de programas de empleo protegido, en los supuestos previstos en la disposición adicional séptima de la citada Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Artículo 22. La Administración Pública consumidora.

1. La Junta de Extremadura elaborará un plan de equipamiento y uso eficiente de energía en sus edificios administrativos a los efectos de cumplir los objetivos fijados en la Directiva 2006/32 CE, sobre la eficiencia del uso final de la energía y los servicios energéticos y por la que se deroga la Directiva 93/76/CEE del Consejo. Este plan de eficiencia energética establecerá la obligación de realizar una gestión energética de los edificios por parte de los servicios de mantenimiento, e incluirá el seguimiento de los consumos energéticos y el funcionamiento de sus instalaciones, especialmente en las de mayor consumo de energía, como las de calefacción, climatización, producción de agua caliente sanitaria e iluminación.



2. Progresivamente se sustituirán los electrodomésticos con bajo etiquetado energético por otros con etiquetado energético de clase A o superior.
3. La Administración de la Junta de Extremadura se fija como objetivo la eliminación del papel en los diferentes procedimientos administrativos y de comunicación entre sus órganos, así como su sustitución por procedimientos electrónicos, informáticos y telemáticos. Transitoriamente se potenciará el uso de papel reciclado.
4. En la adquisición de suministros se priorizarán los productos que gocen del distintivo de comercio justo, ecoetiquetas y otros etiquetados distintivos del cumplimiento de criterios sociales y medioambientales.

Artículo 23. La Administración Pública inversora.

La Administración Pública de la Junta de Extremadura y sus Organismos públicos elaborarán un plan de ahorro y eficiencia energética que será recogido en los pliegos de cláusulas administrativas generales para la contratación pública de obras nuevas o de reforma, y en la adquisición del equipamiento consumidor o transformador de energía en sus edificios administrativos, incluido el equipamiento ofimático.

Artículo 24. La Administración Pública empleadora.

1. En las Ofertas de Empleo Público se reservará un cupo no inferior al 5,5 por 100 de las vacantes para ser cubiertas entre personas con discapacidad de grado igual o superior al 33 por 100. Las plazas que queden desiertas del turno de discapacidad se acumularán al cupo de reserva de la oferta de empleo público siguiente, con un límite máximo del 10 por 100 para el total de reserva de dicha oferta.
2. En las pruebas selectivas que se convoquen para la cobertura de las plazas ofertadas se establecerán los procedimientos y las condiciones de adaptación de las pruebas de acceso.
3. En el marco de las leyes vigentes de igualdad entre mujeres y hombres, la Junta de Extremadura realizará acciones positivas e innovadoras de conciliación de la vida personal, laboral y familiar.

Artículo 25. La Administración Pública prestadora de servicios.

1. La Junta de Extremadura, en el contexto del "Plan de Impulso de la Mejora Continua y Modernización Tecnológica" de 22 de febrero de 2008, llevará a cabo progresivamente la tramitación automatizada de procedimientos, la simplificación documental de los mismos y la comunicación electrónica con el ciudadano durante 24 horas mediante una sede electrónica integral accesible.
2. La Junta de Extremadura, en sus relaciones con los ciudadanos discapacitados, elaborará un plan de mejora continua de los edificios administrativos y sus entornos, procesos, bienes, productos y servicios, objetos e instrumentos, herramientas y dispositivos, para que sean comprensibles, utilizables y practicables por todas las personas en condiciones de seguridad y comodidad, y de la forma más autónoma y natural posible.

***Disposición adicional primera. Oficina de Responsabilidad Social Empresarial.***

Dependiente de la Consejería competente en materia de trabajo existirá una Oficina de Responsabilidad Social Empresarial, encargada de informar, orientar y prestar apoyo técnico a las empresas en materia de responsabilidad social, así como de la gestión y tramitación de toda la actividad administrativa relacionada con la materia.

Esta oficina estará servida por los empleados públicos de la Consejería competente en materia de trabajo que en la actualidad consten en la relación de puestos de trabajo.

Disposición adicional segunda. Elaboración de una memoria anual de responsabilidad social gubernamental.

La Junta de Extremadura elaborará una memoria anual en la que se recoja de manera sistematizada el conjunto de las políticas, medidas, acciones y actuaciones desarrolladas por los diferentes Organismos públicos de su Administración. Dicha memoria se remitirá a la Asamblea de Extremadura para su conocimiento, dentro de los seis meses siguientes al cierre de cada ejercicio.

Disposición adicional tercera. Financiación.

A los efectos de implementación y puesta en práctica de las políticas, medidas y acciones de responsabilidad social empresarial, la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura de cada año incluirá una partida presupuestaria con la dotación suficiente en los capítulos presupuestarios de la Dirección General de Trabajo para hacer frente a las previsiones que contiene la ley. Esta financiación estará supeditada a la evolución general de la economía y a su concreción en disponibilidades presupuestarias futuras.

Disposición adicional cuarta. Desarrollo reglamentario.

Se faculta al Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura para que, a iniciativa del Consejero competente en materia de trabajo, proceda al desarrollo reglamentario de lo previsto en la presente ley.

Disposición derogatoria. Derogación normativa.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a la presente ley.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos, que sea de aplicación esta ley, que cooperen a su cumplimiento y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, a 9 de diciembre de 2010.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
GUILLERMO FERNÁNDEZ VARA



II AUTORIDADES Y PERSONAL

1.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de junio de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050333)

Por Orden de 16 de noviembre de 2010 (DOE n.º 226, de 24 de noviembre) fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 22 de junio de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios de carrera.

Una vez realizado el curso de selección teórico-práctico previsto en la base décima de la citada convocatoria y a la vista de los informes emitidos por los tutores-ponentes del referido curso, procede el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores, de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

DISPONE :

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Titulados Superiores de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el correspondiente curso de selección teórico-práctico, se relacionan en el Anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa previsto en el artículo 34.c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día 20 de diciembre de 2010.



Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2010.

El Director General de
Recursos Humanos y Función Pública
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE n.º 20, de 1 de febrero),
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

A N E X O

ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
CASADO DOMINGUEZ, RUTH NOEMI	76117820	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38726610	MÉRIDA
ANSOLA VEGA, EVA MARIA	34780937	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38726210	MÉRIDA
PERERA GARCÍA, FELIX	44782002	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38726810	MÉRIDA
PRIETO RAMOS, GENEROSO	11774675	IGUALDAD Y EMPLEO	16986	PLASENCIA

ESPECIALIDAD ECONÓMICAS Y/O EMPRESARIALES

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
FUENTES PALACIOS, JOSE MANUEL	9198989	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	17227	MÉRIDA
ZAPATA MENA, MARIA DEL CARMEN	33968126	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	4336	MÉRIDA
PARRALEJO ASENSIO, MARIA GUADALUPE	52965294	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	5194	MÉRIDA
JIMENEZ GORDILLO, OSCAR ANDRES	76253407	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38737010	MÉRIDA

ESPECIALIDAD INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
SANCHEZ HERNANDEZ, MANUEL	7983829	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38720810	MÉRIDA
CONTRERAS CARRETERO, ABEL	80081350	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	5099	MÉRIDA
GALLARDO SANCHEZ, JUAN ANTONIO	80054022	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38721010	MÉRIDA
APARICIO RIOS, ALBERTO	76039179	FOMENTO	5733	MÉRIDA

**ESPECIALIDAD JURÍDICA**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
MARQUEZ SANCHEZ, PEDRO MANUEL	8823312	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	5408	MÉRIDA
PEDRAZA ARIAS, FRANCISCO JAVIER	8849939	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38724410	MÉRIDA
DELGADO RAMOS, MANUEL	9180623	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16264	MÉRIDA
GUERRERO HERNANDEZ, MARIA JOSEFA	44776144	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38725110	MÉRIDA
DOMINGUEZ TORRESCUSA, ROSA	80047493	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	4325	MÉRIDA
SANCHEZ MORENO, JUAN	76246685	IGUALDAD Y EMPLEO	11861	MÉRIDA
PAZ ALVAREZ, CARMEN MARIA	9197527	EDUCACIÓN	5848	MÉRIDA
GIL LOPEZ, ANABEL	9181818	IGUALDAD Y EMPLEO	11846	MÉRIDA
ESTEBAN CORCHERO, ROCIO	9180398	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	350	MÉRIDA
CABALLERO GIL, MARIA ANGELES	52359983	EDUCACIÓN	3118	MÉRIDA
LOZANO MORENO, JOSE MANUEL	8821749	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	16810	MÉRIDA
MARTINEZ RIVERA, MARIA ISABEL	80069466	CULTURA Y TURISMO	18271	MÉRIDA

ESPECIALIDAD QUÍMICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
SANCHEZ BALTASAR, RAMIRO	80052337	ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN	13040	BADAJOS – LA ORDEN
RODRIGUEZ GOMEZ, MARIA JOSE	8814879	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4804	CÁCERES

ESPECIALIDAD VETERINARIA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
CRUZ GALEANO, VICENTE	7001917	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2053	MÉRIDA
FLORES OLEA, PEDRO MANUEL	52966711	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5225	MÉRIDA
GARCIA ARJONA, CRISTINA	75765877	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2032	MÉRIDA

• • •



ORDEN de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de julio de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050334)

Por Orden de 16 de noviembre de 2010 (DOE n.º 226, de 24 de noviembre) fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 20 de julio de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios de carrera.

Una vez realizado el curso de selección teórico-práctico previsto en la base décima de la citada convocatoria y a la vista de los informes emitidos por los tutores-ponentes del referido curso, procede el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico, de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

D I S P O N E :

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el correspondiente curso de selección teórico-práctico, se relacionan en el Anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa previsto en el artículo 34.c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día 20 de diciembre de 2010.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su



publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2010.

El Director General de
Recursos Humanos y Función Pública
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE n.º 20, de 1 de febrero),
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

A N E X O

ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN FINANCIERA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
GONZALEZ NOGALES, MARIA AUXILIADORA	34780472	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	9994	MÉRIDA
PEREZ CALVO, ABELARDO	29781023	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	5169	MÉRIDA
RAMOS BLAZQUEZ, ROBERTO	9177226	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	17217	MÉRIDA
CABRERA GOMEZ, ALEJANDRO	8856062	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	17206	MÉRIDA
SANCHEZ MESA, ANTONIO	8827654	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	17219	MÉRIDA

ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
MORENO MARTIN, JUAN ANDRES	35772044	IGUALDAD Y EMPLEO	9071	MÉRIDA
GARCIA MATEOS, JOSE LUIS	44775071	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	38149410	MÉRIDA
JIMENEZ MOSTAZO, ANA	76032168	IGUALDAD Y EMPLEO	16858	MÉRIDA
FERNANDEZ ALVAREZ, ALFONSO	9182929	IGUALDAD Y EMPLEO	9121	MÉRIDA
MERINO RIVERA, ANA ISABEL	76261851	CULTURA Y TURISMO	9934	BADAJOS
SANCHEZ VALDEPEÑAS, MARIA DEL CARMEN	4176372	IGUALDAD Y EMPLEO	37966510	BARCARROTA
FERNANDEZ ARROYO, JORGE	8927542	IGUALDAD Y EMPLEO	9092	TRUJILLO
SERRANO LOZANO, RAMON	28947656	IGUALDAD Y EMPLEO	37971310	FREGENAL DE LA SIERRA
GUILLEN LLANOS, MARIA	53576720	IGUALDAD Y EMPLEO	37971610	ORELLANA LA VIEJA

ESPECIALIDAD ARQUITECTURA TÉCNICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
MOSQUETE RAMOS, ANTONIO	7013905	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	5442	MÉRIDA
CORTES BARO, RAMON	52960906	IGUALDAD Y EMPLEO	16063	MÉRIDA
MARTIN CARRASCO, CARLOS	9199741	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38727610	MÉRIDA
CORREA FRONTELA, ROSA ADELIA	9194097	FOMENTO	17292	MÉRIDA
PINTO BLANCO, LORENA MARIA	9203772	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	17385	MÉRIDA
BENITEZ DE LA BARRERA, LUISA MARIA	8851455	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	6034	MÉRIDA

**ESPECIALIDAD DIPLOMADO EN EMPRESARIALES**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
PORRAS MORENO, JUAN MANUEL	28596058	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38738210	MÉRIDA
RUBIO CABEZAS, MARIA VIRGINIA	80056508	EDUCACIÓN	9731	MÉRIDA
BATALLA RENDON, MARIA	8850064	ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN	5152	MÉRIDA
PACHON SERRANO, ANA ISABEL	8852597	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38727310	MÉRIDA
RABANAL PAREDES, EMILIO	53264754	IGUALDAD Y EMPLEO	11848	VILLANUEVA DE LA SERENA
PALENCIA ROMERO, RAUL	46054059	ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN	17230	MÉRIDA
LANGOYO DURAN, JOSE LUIS	8831980	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38738310	MÉRIDA
PACHECO NARBON, MARINA	76019982	SANIDAD Y DEPENDENCIA	38369210	MÉRIDA
POVEDA LOZANO, EULALIA	53269243	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38727410	MÉRIDA
GARCIA SANCHEZ, JOSE DAVID	52353912	SANIDAD Y DEPENDENCIA	38369310	MÉRIDA
FLORES VALADES, JORGE	8838766	IGUALDAD Y EMPLEO	4036	MÉRIDA
VILLAFAINA VAZQUIANEZ, ALBERTO	8886302	IGUALDAD Y EMPLEO	9200	MÉRIDA
GALLEGO RODRIGUEZ, FRANCISCO JOSE	9179520	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	5111	MÉRIDA

ESPECIALIDAD INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
CAMPOS SUAREZ, ISMAEL	9204636	EDUCACIÓN	37980910	MÉRIDA
BRAVO PEROMINGO, NOEMI	76022203	EDUCACIÓN	18457	CÁCERES
GALLARDO GALAVIS, JOSE MANUEL	33979660	EDUCACIÓN	17652	SOLANA DE LOS BARROS
SALGADO CID, RICARDO	76027903	EDUCACIÓN	38166610	GALISTEO
GALLEGO RALLEGO, ISABEL	52358274	EDUCACIÓN	18409	DON BENITO
SANCHEZ APONTE, MANUEL	8867236	EDUCACIÓN	18405	DON BENITO
RODRIGUEZ POZO, CARLOS MARIA	34780355	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4279	MÉRIDA
FERNANDEZ DIAZ, CARLOS	28939918	EDUCACIÓN	18474	MONTANCHEZ
BARRANTES PEDRERA, JAVIER	76035578	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	13067	MÉRIDA

ESPECIALIDAD INGENIERO TÉCNICO AGRÍCOLA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
SIMOES DONOSO, MIGUEL JESUS	8865061	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2892	CÁCERES
ARROYO FERNANDEZ DE AGUILAR, JULIAN	8854949	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2286	BADAJOS
HERNANDEZ TORRES, MARIA AMELIA	28946011	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8880	NAVALMORAL DE LA MATA
SANCHEZ MARTIN, JOSE ANTONIO	76238288	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2737	DON BENITO
MORCILLO VALERO, FRANCISCO	8812920	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2361	MÉRIDA
BALLESTEROS MARTIN, MARIA JOSE	7988291	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8966	MÉRIDA
CALURANO GALLEGO, ANTONIO DAMIAN	76252736	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4098	MÉRIDA
GUTIERREZ PERERA, JESUS MARIA	7004990	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	20357	CÁCERES
ESCOBEDO ALVAREZ, MIRIAM	76110573	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16819	VILLANUEVA DE LA VERA



APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
PIÑERO MONAGO, RAFAEL	80072245	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	11514	VALENCIA DE ALCÁNTARA
GUERRA MORALES, RAUL FERNANDO	5913953	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8986	MÉRIDA
ECHAVE SANABRIA, ANA CRISTINA	80083040	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	13038	MÉRIDA
MONFORTE GONZALEZ, JAVIER	4194497	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8360	NAVALMORAL DE LA MATA
LOPEZ SAEZ, JAIME	9189296	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5240	MÉRIDA
ROBLES SANCHEZ, ENRIQUE	80063118	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2879	MÉRIDA
MORA ENCINAS, AMELIA TERESA	76030631	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	9198	CÁCERES
GONZALEZ PECELLIN RAMIRO, FCO. JAVIER	80067425	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	16269	MÉRIDA

ESPECIALIDAD INGENIERO TÉCNICO INDUSTRIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
RAMOS MORA, RAFAEL	8815269	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	12085	MÉRIDA
VIDAL MARTINEZ, JOSE	36081142	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38728010	MÉRIDA
RODRIGUEZ PIRIZ, JUAN CARLOS	52354463	ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN	13007	MÉRIDA
CUELLAR BORREGO, SANTIAGO	79258464	SANIDAD Y DEPENDENCIA	38727910	MÉRIDA
MORENO LAVADO, DIEGO JESUS	9195387	SANIDAD Y DEPENDENCIA	38728410	MÉRIDA
MARTIN LEO, JUAN JOSE	8840482	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38728110	MÉRIDA

ESPECIALIDAD SALUD LABORAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
RAMOS MUÑANA, MAURICIO	76227018	IGUALDAD Y EMPLEO	5542	BADAJOS
SANCHEZ CASABLANCA, MARIA ISABEL	8855413	IGUALDAD Y EMPLEO	5573	MÉRIDA
MARTIN MARTIN, ALFONSO	12369400	IGUALDAD Y EMPLEO	5568	MÉRIDA

ESPECIALIDAD TRABAJO SOCIAL

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
SABIDO CINTA, ANTONIA	79259217	FOMENTO	17533	BADAJOS
VENEGAS BALLESTEROS, SONIA	80057626	FOMENTO	5619	MÉRIDA

• • •



ORDEN de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 9 de noviembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050335)

Por Orden de 18 de noviembre de 2010 (DOE n.º 226, de 24 de noviembre) fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 9 de noviembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios de carrera.

Una vez realizado el curso de selección teórico-práctico previsto en la base décima de la citada convocatoria y a la vista de los informes emitidos por los tutores-ponentes del referido curso, procede el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo, de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

D I S P O N E :

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Administrativo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el correspondiente curso de selección teórico-práctico, se relacionan en el Anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa previsto en el artículo 34.c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día 20 de diciembre de 2010.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su



publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2010.

El Director General de
Recursos Humanos y Función Pública
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE n.º 20, de 1 de febrero),
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

A N E X O**ESPECIALIDAD ADMINISTRACIÓN GENERAL**

APellidos y Nombre	D.N.I.	Consejería	Código	Ubicación
DIAZ PABLOS, JULIANA	9179264	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	1820	BADAJOS
BARRIO GONZALEZ, MARIA JESUS	7002908	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	624	MÉRIDA
MARROYO BAZAGA, MARIA	7015460	SANIDAD Y DEPENDENCIA	17407	MÉRIDA
VAZQUEZ VELAZQUEZ, MANUEL LUIS	8809279	IGUALDAD Y EMPLEO	5426	MÉRIDA
HERRERUELA VAZQUEZ, RAFAEL	76012036	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8855	NAVALMORAL DE LA MATA
BRAVO PEREZ, MARIA DOLORES	6986365	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	8349	MÉRIDA
GARCIA ALVAREZ, CONCEPCION	34778472	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2675	JEREZ DE LOS CABALLEROS
GUTIERREZ CALLE, JOSE ANTONIO	33974617	IGUALDAD Y EMPLEO	17142	MÉRIDA
SANCHEZ MATAMOROS, MARIA	9202924	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2337	MÉRIDA
HERNANDEZ MARTINEZ, MARIA JOSE	80038320	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	20162	MÉRIDA



APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
AVILA BABIANO, FRANCISCO JAVIER	31242392	FOMENTO	9454	MÉRIDA
PACHECO PRIETO, LUIS FERNANDO	11780390	SANIDAD Y DEPENDENCIA	256	MÉRIDA
CODOSERO RODAS, MARTA	8875094	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	2213	MÉRIDA
ROMERA MARTIN, VANESSA	76257434	IGUALDAD Y EMPLEO	11890	MÉRIDA
GARCIA RODRIGUEZ, ISABEL MARIA	9188282	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	4942	MÉRIDA
GOMEZ ROMAN, ALVARO	76028910	FOMENTO	1433	MÉRIDA
MARTINEZ CUBERO, ANTONIO JOSE	80055690	ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN	445	MÉRIDA
TEJADA LOZANO, MANUEL	9198792	SANIDAD Y DEPENDENCIA	3251	MÉRIDA
CARRASCO DURAN, MARIA SATURNINA	28962120	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2249	MÉRIDA
FLORES ALVAREZ, ANTONIA	33972019	FOMENTO	13503	MÉRIDA
PLA BENITEZ, MOISES	9185323	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2379	MÉRIDA
CANCHO BERMEJO, ANA MARIA	8859812	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	26	MÉRIDA
ROMERO CHIVO, MARIA JOSE	76260975	ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA	13006	MÉRIDA
PEREZ GONZALEZ, MARINA	7016805	IGUALDAD Y EMPLEO	13133	MÉRIDA
ABOY SANTOS, VIRGINIA	6565758	IGUALDAD Y EMPLEO	4003	MÉRIDA
ALVAREZ GERMAN, ANTONIO ABEL	9190477	ECONOMÍA, COMERCIO E INNOVACIÓN	13008	MÉRIDA
DELGADO AMARILLA, MARIA DOLORES	7013764	IGUALDAD Y EMPLEO	11891	MÉRIDA
JOAQUIN CARCABOSO, MARIA CANDIDA	80078145	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2235	MÉRIDA

**ESPECIALIDAD ANALISTA DE LABORATORIO**

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
NAVARRETE LLINAS, VICTOR	80049041	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2191	CÁCERES
FLORES PORTERO, SANTIAGO	7004301	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	4256	CÁCERES

ESPECIALIDAD AUXILIAR TÉCNICO

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
RIDRUEJO CABEZAS, ANGEL MARIA	33983515	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	2367	CÁCERES

ESPECIALIDAD OPERADOR DE INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
HEREDIA JARA, JOSE MANUEL	9200294	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	50	MÉRIDA
MATEO COLLADO, DAVID	53574497	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38722810	MÉRIDA
JIMENEZ REDONDO, FRANCISCO JAVIER	9198449	SANIDAD Y DEPENDENCIA	11292	MÉRIDA

...



ORDEN de 13 de diciembre de 2010 por la que se nombran funcionarios de carrera a los aspirantes que han superado las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Auxiliar de Informática, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2010050336)

Por Orden de 18 de noviembre de 2010 (DOE n.º 226, de 24 de noviembre) fueron nombrados funcionarios en prácticas los aspirantes que superaron las pruebas selectivas convocadas por Orden de 21 de diciembre de 2009, para el acceso a puestos vacantes de personal funcionario del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Auxiliar de Informática, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En la misma orden se hizo público el destino adjudicado a los aspirantes aprobados a los efectos de su desempeño una vez fueran nombrados funcionarios de carrera.

Una vez realizado el curso de selección teórico-práctico previsto en la base décima de la citada convocatoria y a la vista de los informes emitidos por las Consejerías correspondientes, procede el nombramiento como funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Auxiliar de Informática, de los funcionarios en prácticas que han superado el mismo con calificación de apto.

Visto que en el expediente instruido al efecto queda acreditado el cumplimiento de las normas reglamentarias y de las bases de la convocatoria y que por parte de los aspirantes se cumplen los requisitos y especificaciones exigidos por la orden de convocatoria, esta Consejería de Administración Pública y Hacienda, de conformidad con lo dispuesto en la base undécima de la orden de convocatoria, en el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el artículo 3 del Decreto 4/1990, de 23 de enero, de atribución de competencias en materia de personal,

D I S P O N E :

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Auxiliar, Especialidad Auxiliar de Informática, de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura a los funcionarios en prácticas que, por haber superado el correspondiente curso de selección teórico-práctico, se relacionan en el Anexo a la presente orden, con expresión de los destinos adjudicados.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionario de carrera deberán prestar juramento o promesa previsto en el artículo 34.c) del Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura, aprobado por Decreto Legislativo 1/1990, de 26 de julio, modificado por la Ley 5/1995, de 20 de abril, y en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, así como tomar posesión de su destino el día 20 de diciembre de 2010.

Tercero. Los aspirantes nombrados deberán aportar en el momento de la toma de posesión la declaración a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, o la opción o solicitud de compatibilidad previstos en el artículo 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



Cuarto. Contra la presente orden que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante la Consejería de Administración Pública y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo establecido en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, conforme a lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como cualquier otro recurso que estimen procedente.

Mérida, a 13 de diciembre de 2010.

El Director General de
Recursos Humanos y Función Pública
(P.D. Resolución de 25 de enero de 2010,
DOE n.º 20, de 1 de febrero),
JUAN CARLOS ESCUDERO MAYORAL

A N E X O

ESPECIALIDAD AUXILIAR DE INFORMÁTICA

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I.	CONSEJERIA	CODIGO	UBICACION
CREGO DIAZ, CARLOS	8858762	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38724010	MÉRIDA
DOMINGUEZ GALAN, PEDRO ALFONSO	7018765	SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD	38723310	MÉRIDA
JIMENEZ CARRERO, DAVID	76031399	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	9983	MÉRIDA
MARTIN IGLESIAS, JOSE CARLOS	28940433	EDUCACIÓN	9887	MÉRIDA
GAMERO PRIETO, MARTIN	8846463	INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE	4717	MÉRIDA
GONZALEZ HERNANDEZ, ENRIQUE	8851708	PRESIDENCIA DE LA JUNTA	9982	MÉRIDA
GARCIA BARRADO, ROCIO	28946493	CULTURA Y TURISMO	650	MÉRIDA
HERNANDEZ OVEJERO, ANTONIO	11765865	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	13018	MÉRIDA
TINOCO PINTOR, ANGEL	33976032	CULTURA Y TURISMO	13476	MÉRIDA
JOCILES LLORENTE, ANGEL	76116201	AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL	5059	MÉRIDA



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 15 de noviembre de 2010, del Rector, por la que se integra en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad a funcionaria perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria. (2010062919)

Este Rectorado, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 13 de abril de 2007), y en uso de las atribuciones que le confieren, ha resuelto:

Integrar con plenos efectos desde el día 1 de diciembre de 2010 en el Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, a la funcionaria del Cuerpo de Profesores Titulares de Escuela Universitaria, perteneciente a esta Universidad, que se relaciona a continuación quedando adscrita al mismo Departamento, Área de conocimiento y Centro en que estuviera en su cuerpo de origen:

— Guerrero Manzano, María del Mar; DNI: 8.829.934-G.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes de conformidad con el artículo 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, según disponen los artículos 116 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, antes citada, y 46.1 y 8.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio (BOE de 14 de julio), reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Badajoz, a 15 de noviembre de 2010.

El Rector,

JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO

• • •





RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2010, del Rector, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a D. José Miguel Saavedra García. (2010062920)

Vista la propuesta de nombramiento, efectuada por la Comisión nombrada para juzgar el concurso para la provisión de plazas docentes convocado por Resolución de la Universidad de Extremadura, de fecha 1 de diciembre de 2009 (BOE de 18 de diciembre), y acreditados por el interesado propuesto los requisitos a que alude el art. 4.º de la normativa vigente, referidos en la resolución de la convocatoria:

Este Rectorado, en virtud de las atribuciones que le confiere el art. 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE de 24 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE de 13 de abril), y demás disposiciones concordantes, ha resuelto nombrar a D. José Miguel Saavedra García, con DNI número 32.804.344-L, Titular de Universidad de esta Universidad, del área de conocimiento de Educación Física y Deportiva (código de la plaza DF1104), del Departamento de Didáctica de la Expresión Musical, Plástica y Corporal.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el BOE.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, de conformidad con lo previsto, entre otros, en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada parcialmente por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y los arts. 8.3 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Previamente y con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición, ante este mismo órgano, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de notificación o publicación de la presente resolución. En este caso, no podrá interponerse el recurso contencioso-administrativo, antes mencionado, hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del de reposición.

Badajoz, a 23 de noviembre de 2010.

El Rector,
JUAN FRANCISCO DUQUE CARRILLO



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y HACIENDA

ORDEN de 3 de diciembre de 2010 por la que se publica la relación de calificaciones de mandos de la Policía Local pertenecientes al XX Curso Selectivo de Formación. (2010050329)

Realizado el Curso Selectivo por los Mandos previsto en el artículo 19 de la Ley 1/1990, de 26 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y elevada por la Junta de Profesores relación de alumnos considerados aptos, se dispone la publicación de la misma, a fin de que los Alcaldes procedan a nombrar y dar posesión a los aspirantes como funcionarios de carrera.

Por ello, en uso de las atribuciones que me confiere el artículo 9 de la Ley Coordinadora,

DISPONGO :

Artículo 1.

Publicar la relación de Mandos que han superado el XX Curso Selectivo con las calificaciones obtenidas (Anexo), y a quienes se les hará entrega del título correspondiente.

Artículo 2.

Los Alcaldes respectivos les otorgarán nombramiento a su favor como funcionarios de carrera, en la categoría que corresponda, y les darán posesión del puesto de trabajo en el plazo de diez días a contar desde la publicación de esta orden en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 3 de diciembre de 2010.

El Consejero de Administración Pública y Hacienda,
ÁNGEL FRANCO RUBIO

**A N E X O**RELACIÓN DE MANDOS DE LA POLICÍA LOCAL DE EXTREMADURA QUE HAN
SUPERADO EL XX CURSO SELECTIVO

XX CURSO SELECTIVO DE MANDOS 2010

SUPERINTENDENTE	Venero	Gregorio	Juan José	8,85
INTENDENTE	Nogales	Benítez	Antonio	8,84
SUBINSPECTOR	Bélmez	Romero	Rosario	9,54
	Morales	González	Manuel	9,21
	Nogales	Benítez	Ramón	9,04
	Guerra	González	Manuel	9,02
	Calderón	Mateos	Juana María	9,00
	Marcos	Marcos	Carlos	9,00
	Tena	Balsera	José	9,00
	Barrantes	Naranjo	Santiago	8,92
	García	Rodríguez	Julio A.	8,61
OFICIAL	Beltrán	Hernández	Jorge	8,45
	Roncero	García	Raúl	8,41
	Morales	Castilla	Pablo Javier	8,39
	López	Casas	Juan Antonio	8,30
	Jiménez	Cabanillas	Eloy	7,94
	Ruiz	Martínez	José	7,90
	Mesas	Silva	Antonio	7,88
	Sánchez	Rodríguez	Marcos	7,45



CONSEJERÍA DE FOMENTO

RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0081/2010-1-G, en la localidad de Villanueva de la Serena. (2010062904)

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, exige a los demandantes de vivienda y financiación acogidos al mismo, entre otras condiciones, el estar inscritos en un registro público de demandantes creado y gestionado por la Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido, el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, autoriza, en su artículo 13, la regulación normativa por la Consejería de Fomento, mediante orden, de un Registro de Demandantes y de las normas de funcionamiento del sistema de inscripción, garantizando la adjudicación de las viviendas protegidas según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

Por último, la Orden de la Consejería de Fomento de 5 de abril de 2010 crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente número 06-NC-0081/2010-1-G, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto identificar la demanda de vivienda protegida de la promoción señalada en esta base, mediante la apertura de un plazo para la inscripción de todos los demandantes de viviendas en la misma, que permita su adjudicación según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La promoción tiene su ubicación en la localidad de Villanueva de la Serena provincia de Badajoz, con emplazamiento en la C/ Eduardo Pino, 22 C/V Antonio Guisado Tapia, siendo el promotor de la misma Alfredo Parejo, SL. La integran las siguientes tipologías de vivienda:
9 viviendas de régimen general.
3. No existe reserva de cupo para personas con movilidad reducida permanente.
4. La superficie útil por metro cuadrado de las viviendas es:
Superficie máxima: 90,00 m².
Superficie mínima: 90,00 m².



5. La tipología de las viviendas es en bloque. La promoción cuenta con 9 garajes y 9 trasteros vinculados.

6. El régimen de cesión de las viviendas será de venta.

Segunda. Publicidad y notificaciones.

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones a efectos de notificación, se llevarán a cabo en la página web de la Consejería de Fomento (<http://fomento.juntaex.es/vivienda.html>), en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (Avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida –Badajoz–), y en los tabloneros de anuncios de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la ciudad de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 10).

Tercera. Requisitos de admisión para la inscripción.

1. Son requisitos necesarios para acceder a la inscripción de los demandantes de viviendas de la promoción de referencia, el cumplimiento de las condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación establecidos por el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008 y las específicas relativas a la modalidad de vivienda protegida a la que pretendan acceder en propiedad.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción y mantenerse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa en el supuesto de resultar adjudicatarios de una vivienda protegida.

Cuarta. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en el modelo oficial, y se acompañará de fotocopia del DNI o documento oficial similar de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables del solicitante: a) declaración responsable de composición de la unidad familiar y, en su caso, identificación de la condición de demandante con movilidad reducida de alguno de los miembros de la unidad de convivencia; b) declaración responsable de ingresos familiares de la unidad de convivencia correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud de inscripción; c) declaración responsable de que todos los miembros de la unidad de convivencia cumplen los requisitos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
2. En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad de convivencia a la persona que figure como solicitante o primer solicitante.

Quinta. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento donde se ubique la promoción durante el plazo de un mes desde el día señalado para la exposición de la presente resolución en el correspondiente tablón de anuncios. La misma también será publicada en el DOE y en el portal web de la Consejería de Fomento (<http://fomento.juntaex.es/vivienda.html>).



Sexta. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el citado plazo el Ayuntamiento respectivo dará traslado de la relación de demandantes que hayan presentado solicitud de inscripción en el mismo. La Dirección General competente en materia de vivienda, una vez recibida la citada relación y la documentación de los interesados, requerirá a aquellos cuya solicitud fuese defectuosa o a la que no se acompañen los documentos reglamentariamente exigidos, para que en un plazo de diez días subsanen el defecto y/o aporten los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hicieran así se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución administrativa.

Séptima. Relación de demandantes.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de los demandantes, una vez efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, el órgano competente procederá de oficio a la publicación de la correspondiente lista provisional de demandantes admitidos en la página web de la Consejería de Fomento (<http://fomento.juntaex.es/vivienda.html>), durante un plazo de 15 días hábiles, a partir del cual los interesados podrán presentar alegaciones, renunciaciones u optar por viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas. Este anuncio se complementará con publicaciones en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (Avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la ciudad de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 10) y del Ayuntamiento del municipio donde radique la promoción.
2. Resueltas las alegaciones que se hayan formulado, la lista definitiva de demandantes admitidos se expondrá en los mismos lugares anteriormente señalados.
3. La lista definitiva de demandantes admitidos contendrá los siguientes extremos:
 - a) Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los demandantes.
 - b) Especificación del cupo en el que se haya clasificado la solicitud.
 - c) Número aleatorio específicamente asignado a cada solicitud para el correspondiente sorteo.
 - d) Lugar, hora y fecha del sorteo.

Octava. Sorteos.

1. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de sorteo entre quienes figuren en los correspondientes listados definitivos de admitidos en cada uno de los cupos señalados en el acuerdo de iniciación.
2. Los sorteos se realizarán ante Notario, funcionario superior de la Administración de la Comunidad Autónoma o funcionario del Ayuntamiento competente con habilitación de carácter nacional que tenga atribuida la función de fe pública registral, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante procedimientos manuales o informáticos en lugar, fecha y orden que se señalará expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.



3. El sorteo se celebrará con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Se posibilitará la ordenación numérica, correlativa y ascendente de cada uno de los listados definitivos de demandantes admitidos al sorteo.
- b) Se determinarán los adjudicatarios provisionales mediante la selección por sorteo de tantos números como viviendas tenga la promoción en cuestión.
- c) Una vez excluidos del listado los números seleccionados en el punto anterior, se ordenará al resto de demandantes, que deban integrar la lista de espera a partir de la selección de un número, que constituirá el primer demandante de la lista de espera, ordenándose los demás en orden correlativo ascendente a partir del anterior.
- d) Se realizará en primer lugar el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas, siempre que concurran a esta convocatoria personas que cumplan con los requisitos exigidos para acceder a ellas, objeto de sorteo específico.

4. El resultado de los sorteos se publicará en los mismos lugares que las listas de admitidos, sin perjuicio de su notificación individual a los adjudicatarios provisionales y al promotor.

Novena. Adjudicación de las viviendas.

1. El llamamiento como comprador de los demandantes que hayan resultado adjudicatarios en el sorteo se considerará efectuado desde la fecha en que se hagan públicos los listados definitivos de resultados del sorteo y el de los demandantes en lista de espera desde el momento en que se haga el requerimiento personal por parte de la promotora.

Los demandantes que en el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas no resulten adjudicatarios en el propio acto del sorteo, pasarán a formar parte de la lista de espera de dicho sorteo.

2. Los llamamientos como compradores de los adjudicatarios por sorteo o lista de espera no generará derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente administrativo de visado del contrato que el interesado reúne todos los requisitos exigidos reglamentariamente para acceder a la vivienda. Dichos requisitos, así como los exigidos para acceder a las ayudas financieras para acceder a la vivienda deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de visado de los respectivos contratos.

Décima. Elección de la vivienda y formalización del contrato.

1. Los adjudicatarios dispondrán del plazo de un mes desde el llamamiento para aportar la documentación exigida reglamentariamente, seleccionar la vivienda y formalizar el contrato correspondiente con la promotora. Este plazo podrá ser modificado para una determinada promoción mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, cuando se den circunstancias que así lo justifiquen. Una vez formalizado el contrato causará baja inmediata en todos los procesos de adjudicación iniciados en los que figure como demandante de vivienda.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia, en el mismo acto del sorteo, hubiera sido seleccionada como compradora de varias viviendas protegidas de la misma



o diferentes tipologías y cupos, ésta dispondrá del plazo anteriormente señalado para seleccionar y formalizar el contrato de una única vivienda.

Toda unidad de convivencia que reserve y formalice contrato de compraventa de una vivienda protegida no será llamada como compradora del resto de listas de espera en las que estuviese integrada.

2. Si del examen de la documentación aportada el promotor dedujese la imposibilidad de formalización del contrato por incumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos para proceder a su visado, lo comunicará a la Administración aportando la documentación que acredite dicha situación y el órgano competente resolverá lo que proceda sobre la pérdida de la condición de adjudicatario del interesado.
3. Todos los contratos deberán incluir entre sus cláusulas una condición resolutoria que condicione la eficacia del contrato a la obtención del correspondiente visado por parte de la Administración Autonómica. Asimismo deberá prever la restitución de las cantidades entregadas a cuenta en el momento de la formalización del contrato si no procediese el visado del contrato por incumplimiento de los requisitos para acceder a la vivienda por parte del adjudicatario.

Undécima. Renuncias.

1. En el plazo señalado en la base anterior los adjudicatarios podrán efectuar en el modelo oficial, la renuncia a la vivienda adjudicada.
2. Se presumirá la renuncia tácita a la vivienda adjudicada cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) La falta de aportación de la documentación reglamentaria, elección de vivienda o formalización del contrato por parte del demandante adjudicatario transcurrido el plazo señalado en la base anterior.
 - b) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.
3. La promotora estará obligada a comunicar y justificar las renuncias presentadas por los adjudicatarios ante la Dirección General competente en materia de vivienda.

Duodécima. Efectos de las renuncias.

1. La renuncia tácita a la que se refiere la letra a) del apartado 2 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo.
2. La renuncia comunicada en el plazo señalado en el apartado 1 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo, con excepción de los siguientes supuestos acreditados documentalmente:
 - a) Separación, divorcio o nulidad del matrimonio solicitante.



- b) Ruptura de la pareja de hecho inscrita.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Declaración judicial de incapacidad del demandante.
 - e) Incremento de la unidad familiar solicitante.
 - f) El incumplimiento sobrevenido a la inscripción de los requisitos exigidos para acceder a la vivienda.
 - g) El cambio de localidad por motivos laborales sobrevenido a la inscripción por parte del demandante.
 - h) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria.
3. Se equiparará a los efectos de la renuncia señalada en el primer apartado aquellos supuestos previstos en el apartado 2 de la base décima que se deban a la falsedad de los datos manifestados por el interesado al efectuarse la solicitud.

Décimo tercera. Normativa.

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en la Orden de 5 de abril de 2010 por la que se crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

Décimo cuarta. Recursos.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que estime pertinentes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010.

El Director General de Vivienda y Arquitectura,
JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ

• • •





RESOLUCIÓN de 19 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Vivienda y Arquitectura, por la que se acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y la adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente n.º 06-NC-0082/2010-1-G, en la localidad de Sagrajas. (2010062903)

El Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012, exige a los demandantes de vivienda y financiación acogidos al mismo, entre otras condiciones, el estar inscritos en un registro público de demandantes creado y gestionado por la Comunidad Autónoma.

En este mismo sentido, el Decreto 114/2009, de 21 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Vivienda, Rehabilitación y Suelo de Extremadura 2009-2012, autoriza, en su artículo 13, la regulación normativa por la Consejería de Fomento, mediante orden, de un Registro de Demandantes y de las normas de funcionamiento del sistema de inscripción, garantizando la adjudicación de las viviendas protegidas según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.

Por último, la Orden de la Consejería de Fomento de 5 de abril de 2010 crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

En virtud de cuanto antecede, la presente resolución acuerda el inicio del procedimiento para la inscripción de demandantes y adjudicación de las viviendas protegidas incluidas en la promoción de viviendas tramitadas bajo el expediente número 06-NC-0082/2010-1-G, con arreglo a las siguientes:

BASES

Primera. Objeto.

1. El presente procedimiento tiene por objeto identificar la demanda de vivienda protegida de la promoción señalada en esta base, mediante la apertura de un plazo para la inscripción de todos los demandantes de viviendas en la misma, que permita su adjudicación según principios de igualdad, concurrencia y publicidad.
2. La promoción tiene su ubicación en la localidad de Sagrajas provincia de Badajoz, con emplazamiento en la C/ Ntra. Sra. de la Asunción - C/ Ronda Norte, siendo el promotor de la misma Inmobiliaria Municipal de Badajoz, SA. La integran las siguientes tipologías de vivienda:

26 viviendas de régimen general.
3. No existe reserva de cupo para personas con movilidad reducida permanente.
4. La superficie útil por metro cuadrado de las viviendas es:

Superficie máxima: 90,00 m².
Superficie mínima: 90,00 m².



5. La tipología de las viviendas es unifamiliar. La promoción cuenta con 26 garajes y 16 trasteros vinculados.

6. El régimen de cesión de las viviendas será de venta.

Segunda. Publicidad y notificaciones.

De conformidad con el artículo 59.6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y al amparo del mismo, las sucesivas publicaciones a efectos de notificación, se llevarán a cabo en la página web de la Consejería de Fomento (<http://fomento.juntaex.es/vivienda.html>), en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (Avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida –Badajoz–), y en los tabloneros de anuncios de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la ciudad de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 10).

Tercera. Requisitos de admisión para la inscripción.

1. Son requisitos necesarios para acceder a la inscripción de los demandantes de viviendas de la promoción de referencia, el cumplimiento de las condiciones generales de los demandantes de vivienda y financiación establecidos por el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008 y las específicas relativas a la modalidad de vivienda protegida a la que pretendan acceder en propiedad.
2. Los requisitos exigidos para la inscripción deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de inscripción y mantenerse a la fecha de solicitud del visado del contrato de compraventa en el supuesto de resultar adjudicatarios de una vivienda protegida.

Cuarta. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud de inscripción en el Registro se presentará en el modelo oficial, y se acompañará de fotocopia del DNI o documento oficial similar de los miembros de la unidad de convivencia mayores de edad. La solicitud incorporará las siguientes declaraciones responsables del solicitante: a) declaración responsable de composición de la unidad familiar y, en su caso, identificación de la condición de demandante con movilidad reducida de alguno de los miembros de la unidad de convivencia; b) declaración responsable de ingresos familiares de la unidad de convivencia correspondientes al periodo impositivo inmediatamente anterior con plazo de presentación vencido a la fecha de la solicitud de inscripción; c) declaración responsable de que todos los miembros de la unidad de convivencia cumplen los requisitos señalados en el artículo 3 del Real Decreto 2066/2008, de 12 de diciembre, por el que se regula el Plan Estatal de Vivienda y Rehabilitación 2009-2012.
2. En todas las solicitudes se presumirá como representante de la unidad de convivencia a la persona que figure como solicitante o primer solicitante.

Quinta. Lugar y plazo de presentación.

Las solicitudes se presentarán en el Ayuntamiento donde se ubique la promoción durante el plazo de un mes desde el día señalado para la exposición de la presente resolución en el correspondiente tablón de anuncios. La misma también será publicada en el DOE y en el portal web de la Consejería de Fomento (<http://fomento.juntaex.es/vivienda.html>).



Sexta. Subsanación de solicitudes.

Finalizado el citado plazo el Ayuntamiento respectivo dará traslado de la relación de demandantes que hayan presentado solicitud de inscripción en el mismo. La Dirección General competente en materia de vivienda, una vez recibida la citada relación y la documentación de los interesados, requerirá a aquellos cuya solicitud fuese defectuosa o a la que no se acompañen los documentos reglamentariamente exigidos, para que en un plazo de diez días subsanen el defecto y/o aporten los documentos preceptivos, con la advertencia de que si no lo hicieran así se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución administrativa.

Séptima. Relación de demandantes.

1. Tras la finalización del plazo de presentación de solicitudes de inscripción de los demandantes, una vez efectuadas las subsanaciones necesarias y realizadas de oficio las comprobaciones pertinentes, el órgano competente procederá de oficio a la publicación de la correspondiente lista provisional de demandantes admitidos en la página web de la Consejería de Fomento (<http://fomento.juntaex.es/vivienda.html>), durante un plazo de 15 días hábiles, a partir del cual los interesados podrán presentar alegaciones, renunciaciones u optar por viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas. Este anuncio se complementará con publicaciones en el tablón de anuncios de sus Servicios Centrales (Avda. de las Comunidades, s/n., de Mérida —Badajoz—), de los Servicios Territoriales de dicha Consejería en la ciudad de Badajoz (Avda. de Europa, n.º 10) y del Ayuntamiento del municipio donde radique la promoción.
2. Resueltas las alegaciones que se hayan formulado, la lista definitiva de demandantes admitidos se expondrá en los mismos lugares anteriormente señalados.
3. La lista definitiva de demandantes admitidos contendrá los siguientes extremos:
 - a) Nombre, apellidos y Documento Nacional de Identidad de los demandantes.
 - b) Especificación del cupo en el que se haya clasificado la solicitud.
 - c) Número aleatorio específicamente asignado a cada solicitud para el correspondiente sorteo.
 - d) Lugar, hora y fecha del sorteo.

Octava. Sorteos.

1. Las viviendas se adjudicarán mediante la realización de sorteo entre quienes figuren en los correspondientes listados definitivos de admitidos en cada uno de los cupos señalados en el acuerdo de iniciación.
2. Los sorteos se realizarán ante Notario, funcionario superior de la Administración de la Comunidad Autónoma o funcionario del Ayuntamiento competente con habilitación de carácter nacional que tenga atribuida la función de fe pública registral, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, mediante procedimientos manuales o informáticos en lugar, fecha y orden que se señalará expresamente en la resolución por la que se apruebe la lista definitiva de admitidos.



3. El sorteo se celebrará con arreglo a las siguientes reglas:

- a) Se posibilitará la ordenación numérica, correlativa y ascendente de cada uno de los listados definitivos de demandantes admitidos al sorteo.
- b) Se determinarán los adjudicatarios provisionales mediante la selección por sorteo de tantos números como viviendas tenga la promoción en cuestión.
- c) Una vez excluidos del listado los números seleccionados en el punto anterior, se ordenará al resto de demandantes, que deban integrar la lista de espera a partir de la selección de un número, que constituirá el primer demandante de la lista de espera, ordenándose los demás en orden correlativo ascendente a partir del anterior.
- d) Se realizará en primer lugar el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas, siempre que concurran a esta convocatoria personas que cumplan con los requisitos exigidos para acceder a ellas, objeto de sorteo específico.

4. El resultado de los sorteos se publicará en los mismos lugares que las listas de admitidos, sin perjuicio de su notificación individual a los adjudicatarios provisionales y al promotor.

Novena. Adjudicación de las viviendas.

1. El llamamiento como comprador de los demandantes que hayan resultado adjudicatarios en el sorteo se considerará efectuado desde la fecha en que se hagan públicos los listados definitivos de resultados del sorteo y el de los demandantes en lista de espera desde el momento en que se haga el requerimiento personal por parte de la promotora.

Los demandantes que en el sorteo correspondiente a viviendas objeto de reserva a colectivos con necesidades específicas no resulten adjudicatarios en el propio acto del sorteo, pasarán a formar parte de la lista de espera de dicho sorteo.

2. Los llamamientos como compradores de los adjudicatarios por sorteo o lista de espera no generará derecho alguno hasta que no quede debidamente acreditado en el expediente administrativo de visado del contrato que el interesado reúne todos los requisitos exigidos reglamentariamente para acceder a la vivienda. Dichos requisitos, así como los exigidos para acceder a las ayudas financieras para acceder a la vivienda deberán cumplirse a la fecha de presentación de la solicitud de visado de los respectivos contratos.

Décima. Elección de la vivienda y formalización del contrato.

1. Los adjudicatarios dispondrán del plazo de un mes desde el llamamiento para aportar la documentación exigida reglamentariamente, seleccionar la vivienda y formalizar el contrato correspondiente con la promotora. Este plazo podrá ser modificado para una determinada promoción mediante resolución de la Dirección General competente en materia de vivienda, cuando se den circunstancias que así lo justifiquen. Una vez formalizado el contrato causará baja inmediata en todos los procesos de adjudicación iniciados en los que figure como demandante de vivienda.

En el supuesto de que una misma unidad de convivencia, en el mismo acto del sorteo, hubiera sido seleccionada como compradora de varias viviendas protegidas de la misma



o diferentes tipología y cupos, ésta dispondrá del plazo anteriormente señalado para seleccionar y formalizar el contrato de una única vivienda.

Toda unidad de convivencia que reserve y formalice contrato de compraventa de una vivienda protegida no será llamada como compradora del resto de listas de espera en las que estuviese integrada.

2. Si del examen de la documentación aportada el promotor dedujese la imposibilidad de formalización del contrato por incumplimiento de los requisitos reglamentariamente exigidos para proceder a su visado, lo comunicará a la Administración aportando la documentación que acredite dicha situación y el órgano competente resolverá lo que proceda sobre la pérdida de la condición de adjudicatario del interesado.
3. Todos los contratos deberán incluir entre sus cláusulas una condición resolutoria que condicione la eficacia del contrato a la obtención del correspondiente visado por parte de la Administración Autonómica. Asimismo deberá prever la restitución de las cantidades entregadas a cuenta en el momento de la formalización del contrato si no procediese el visado del contrato por incumplimiento de los requisitos para acceder a la vivienda por parte del adjudicatario.

Undécima. Renuncias.

1. En el plazo señalado en la base anterior los adjudicatarios podrán efectuar en el modelo oficial, la renuncia a la vivienda adjudicada.
2. Se presumirá la renuncia tácita a la vivienda adjudicada cuando se den las siguientes circunstancias:
 - a) La falta de aportación de la documentación reglamentaria, elección de vivienda o formalización del contrato por parte del demandante adjudicatario transcurrido el plazo señalado en la base anterior.
 - b) La imposibilidad de acceder al préstamo hipotecario destinado a financiar la adquisición de la vivienda.
3. La promotora estará obligada a comunicar y justificar las renunciaciones presentadas por los adjudicatarios ante la Dirección General competente en materia de vivienda.

Duodécima. Efectos de las renunciaciones.

1. La renuncia tácita a la que se refiere la letra a) del apartado 2 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante el plazo de un año a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo.
2. La renuncia comunicada en el plazo señalado en el apartado 1 de la base anterior inhabilitará al interesado para participar en otros procedimientos de adjudicación durante el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de adjudicación de la vivienda en sorteo, con excepción de los siguientes supuestos acreditados documentalmente:
 - a) Separación, divorcio o nulidad del matrimonio solicitante.



- b) Ruptura de la pareja de hecho inscrita.
 - c) Fallecimiento.
 - d) Declaración judicial de incapacidad del demandante.
 - e) Incremento de la unidad familiar solicitante.
 - f) El incumplimiento sobrevenido a la inscripción de los requisitos exigidos para acceder a la vivienda.
 - g) El cambio de localidad por motivos laborales sobrevenido a la inscripción por parte del demandante.
 - h) Cualquier otra establecida por disposición legal o reglamentaria.
3. Se equiparará a los efectos de la renuncia señalada en el primer apartado aquellos supuestos previstos en el apartado 2 de la base décima que se deban a la falsedad de los datos manifestados por el interesado al efectuarse la solicitud.

Décimo tercera. Normativa.

El presente procedimiento se regirá por lo previsto en la Orden de 5 de abril de 2010 por la que se crea y regula el Registro de Demandantes y el sorteo de viviendas protegidas financiadas al amparo de Planes Estatales de Vivienda en Extremadura.

Décimo cuarta. Recursos.

La presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, es susceptible de recurso de alzada ante el Consejero de Fomento de la Junta de Extremadura, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación o publicación, sin perjuicio de que el interesado pueda emplear otros medios de impugnación que estime pertinentes.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010.

El Director General de Vivienda y Arquitectura,
JUAN FRANCISCO MORENO RODRÍGUEZ





CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

RESOLUCIÓN de 17 de noviembre de 2010, del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, sobre autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT 20 kV de enlace Toril-Serrejón". Expte.: 10/AT-007880. (2010062909)

Visto el procedimiento iniciado a instancias de Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, para la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública de las instalaciones correspondientes al proyecto denominado "Nueva LAMT 20 kV de enlace Toril-Serrejón", una vez completada la instrucción del mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico (BOE de 28/11/1997), y en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica (BOE de 27/12/2000), este Servicio emite la presente resolución.

I

Con fecha 24 de octubre de 2006 Iberdrola Distribución Eléctrica, SA (a la que se hará referencia también como el peticionario) presentó solicitud para la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y declaración de utilidad pública del proyecto indicado en el encabezamiento, cuyas referencias básicas son las siguientes:

Características técnicas: línea aérea de 20 kV de 7.606 metros de longitud, constituida por conductor tipo AL-AC 100, suspendido sobre apoyos metálicos.

Origen de la línea: apoyo número 2112 de la línea denominada "Majadas".

Fin de la línea: apoyo número 550 de la línea denominada "Majadas 2".

Finalidad: mejora de la calidad de suministro eléctrico dotando en la localidad de Toril.

Municipios afectados por el trazado: Toril y Serrejón.

II

Una vez completados los datos técnicos del proyecto por el interesado tras el primer análisis realizado por el Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera de Cáceres, se abrió el trámite de información pública con fecha 25 de enero de 2007, siendo publicados anuncios en el Diario Oficial de Extremadura, el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, y en un diario de amplia divulgación en dicha provincia, exponiéndose además al público en los tablones de edictos de los Ayuntamientos de Serrejón y Toril, por un plazo de veinte días.

El peticionario, como complemento a su solicitud, presentó las autorizaciones, permisos e informes favorables por afecciones causadas por el proyecto a bienes o derechos cuya custodia corresponde a las Administraciones Públicas o empresas gestoras de servicios de interés general siguientes: Excm. Diputación de Cáceres, Ayuntamiento de Serrejón, Confederación Hidrográfica del Tajo y Telefónica, SA. Estas autorizaciones, permisos e informes se completaron posteriormente con el informe favorable de Red Eléctrica de España, por el cruzamiento de la línea proyectada con la línea de 220 kV Torrejón-Almaraz.



El peticionario presentó así mismo informe de impacto ambiental favorable, emitido con fecha 12 de septiembre de 2006 por la Dirección General de Medio Ambiente.

III

Durante el trámite de información pública se presentaron alegaciones por parte de D.^a María del Mar Mayoral Figueroa y D.^a María Victoria y D. Félix Talaván Ovejero, de las cuales se dio traslado al peticionario, conforme a lo establecido en la legislación vigente, respondiendo este último con fecha 16 de abril de 2007.

Así mismo se dio traslado al peticionario de las respuestas presentadas por los Organismos con bienes o derechos afectados por el trazado, así como del informe de Red Eléctrica de España, admitiendo Iberdrola Distribución Eléctrica, SA, las condiciones expuestas por dichas entidades.

Una vez completadas las actuaciones indicadas, y estudiada la información y las alegaciones presentadas, se realizaron actuaciones al objeto de establecer la idoneidad del trazado proyectado, así como para determinar la adaptación del proyecto a los requerimientos de la Ley 1/2007, de 2 de marzo, de declaración del Parque Nacional de Monfragüe (BOE de 03/03/2007), y a los del Real Decreto 263/2008, de 22 de febrero, sobre medidas de carácter técnico en las líneas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna (BOE de 05/03/2008), derogado posteriormente por el Real Decreto 1432/2008 (BOE de 13/09/2008).

En lo que se refiere a las alegaciones y la respuesta a las mismas presentadas por el peticionario, se tratan en el siguiente apartado de la presente resolución.

En cuanto a la adaptación a los requisitos ambientales, se dirigió petición a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, a fin de corroborar que el informe de impacto ambiental seguía siendo aplicable a la vista de la nueva reglamentación ambiental aprobada desde la emisión del mismo. La Dirección General indicada respondió positivamente, aunque determinando que si al adaptar el proyecto a las exigencias del Real Decreto 1432/2008 se provocaban variaciones de importancia en el mismo, sería necesario un nuevo trámite de impacto ambiental, en tanto que si las variaciones fuesen menores sería suficiente con presentar la justificación correspondiente ante el Órgano sustantivo.

El peticionario, ante el requerimiento realizado desde este Servicio en cuanto al cumplimiento del Real Decreto 1432/2008, respondió que el proyecto no quedaba afectado por el real decreto indicado, si bien se ajustaría a los requerimientos medioambientales.

IV

En cuanto a las alegaciones presentadas deben realizarse las siguientes apreciaciones:

- a) Con respecto a la alegación sobre el posible incumplimiento de los requisitos para la declaración de utilidad pública, basados en la no existencia de "razones de eficiencia energética, tecnológica o mediomambiental, o por razones de urgencia o excepcional interés para el suministro de energía eléctrica", debe indicarse que el apartado 1 del artículo 52 de la Ley 54/1997 es claro y conciso cuando declara de utilidad pública las instalaciones eléctricas de generación, transporte y distribución de energía eléctrica, con los beneficios que conlleva para el peticionario de dicha declaración, fijando por tanto un principio indudable en su aplicación, que no necesita de otras apreciaciones para considerar que las



instalaciones destinadas a las actividades citadas tienen reconocida de por sí la declaración de utilidad pública.

La argumentación expuesta en la alegación, intentando desvirtuar el principio recogido en el apartado 1 del artículo 52 citado, indicando que la declaración de utilidad pública sólo es posible por las razones antes citadas, no puede ser estimada, tanto por lo ya indicado, como por la utilización en la alegación de las disposiciones normativas de forma sesgada, sin hacer mención a que las primeras razones argumentadas tienen relación con la sustitución de instalaciones existentes por otras nuevas o por la modificación sustancial de las mismas, en tanto que en el caso de las segundas, la ley habla de razones de urgencia o excepcional interés para actos promovidos por Administraciones Públicas, como se citaba en el artículo 244 del Real Decreto Legislativo 1/1992, al efecto de dar urgencia a la infraestructura eléctrica para dotar de suministro a zonas incluidas en planes de actuación urbanística en los que la planificación energética no fue incluida en el correspondiente Plan de Ordenación Urbana por parte de la autoridad competente en dicho campo.

La alegación presentada se concluyó indicando que consideraba totalmente insuficiente la justificación de la instalación, entendiendo que la invocación genérica de una mejora en la calidad del servicio en la zona no justificaba razones de excepcional interés público. En relación con la declaración de utilidad pública, debe indicarse que la Ley de 16 de diciembre de 1954, de expropiación forzosa, en su artículo 1.º, determina que es el objeto de dicha ley la expropiación forzosa por motivos de interés público o interés social, sin considerar que ninguno de los dos intereses deba tener a la vez el carácter de excepcional, y que como se ha indicado anteriormente, se ha utilizado de forma sesgada en la alegación. No debe olvidarse que la calidad del suministro eléctrico ha merecido una atención especial en la Comunidad Autónoma de Extremadura, habiéndose aprobado la Ley 2/2002, de 25 de abril, de protección de la calidad del suministro eléctrico en Extremadura (DOE de 14/05/2002), cuyo fin, como se indica en su exposición de motivos, es el de proteger a los consumidores y usuarios finales en los diferentes aspectos de utilización de la energía. Por tanto la calidad del suministro eléctrico tiene tanto interés general como social.

- b) En cuanto a las alegaciones relativas al incumplimiento de las condiciones técnicas recogidas en el Decreto 47/2004 y de la normativa ambiental, únicamente cabe indicar, como ya se ha expuesto en los apartados anteriores, que el proyecto cuenta con informe favorable del Organismo competente en materia de medio ambiente, el cual establece en dicho informe las condiciones a las que debe someterse la línea proyectada, debiendo remarcar-se que durante la instrucción del procedimiento se solicitó de dicho Organismo la confirmación del informe emitido, tanto por afectar la línea a la zona del Parque Nacional de Monfragüe, como por la aprobación durante el periodo de instrucción de nuevas disposiciones de carácter estatal relativas a la protección ambiental, resultando de dicha solicitud que el informe emitido seguía siendo plenamente aplicable, e indicando el Organismo ambiental que la línea debería ajustarse a los requisitos recogidos en la nueva normativa estatal aprobada.
- c) En lo concerniente a la idoneidad del trazado, en las alegaciones presentadas se argumentó que el proyecto no contemplaba un trazado alternativo por caminos públicos, y que tampoco se habían incluido en el estudio del impacto ambiental alternativas al trazado propuesto, según indica el Decreto 47/2004. Ante estas alegaciones el peticionario argumentó que el trazado se ajustaba a las exigencias de la normativa aplicable a las líneas



eléctricas de alta tensión, que en las alegaciones no se había acreditado la existencia de un trazado alternativo, y que es imposible fijar un trazado con apoyos en los linderos de fincas adyacentes, por motivos técnicos, de seguridad, de calidad de suministro y de protección ambiental, ya que los ángulos serían constantes en el trazado. A requerimiento de este Servicio para ampliar información, el peticionario añadió que la denominación dada al proyecto podía llevar a error, ya que el punto inicial de la línea se encontraba en el municipio de Serrejón, y el final en el de Toril, siendo elegido el punto de finalización del trazado a distancia de esta última población a fin de que la mayor parte de la línea que suministra en la actualidad a la población de Toril quede dentro del anillo formado por esta segunda alimentación, y con ello tanto la población citada como los centros de transformación situados fuera de la misma conectados en dicho tramo. A esto el peticionario añadió que la línea transcurrirá en su mayor parte paralela a la carretera Serrejón-Casatejada, gravando en menor medida las fincas afectadas al estar muy próxima a la distancia mínima exigida para paralelismos con carreteras por la legislación aplicable en materia de líneas de alta tensión, facilitando además el mantenimiento posterior de la instalación.

Fuera del periodo dado en la información pública, se presentó por parte de D.^a María Victoria Talaván una alegación adicional en la que se argumentaba que la finalidad de la línea proyectada no es la de mejorar la calidad del suministro eléctrico, sino la de dar suministro a puntos de consumo concretos situados en fincas próximas al trazado elegido, aunque sin indicar cuales eran estos posibles puntos de suministro. Ante esta argumentación el peticionario respondió indicando que la finalidad de la línea es la de dar un segundo suministro a la localidad de Toril, que en la actualidad se encuentra "en punta", sin posibilidad de suministro alternativo, y que los puntos de suministro existentes fuera de la población conectados a la línea Majadas 2 son tres, que suman en total una potencia de 57,4 kW.

Así mismo, el peticionario justificó la elección del apoyo de entronque de la línea proyectada (apoyo 2112 de la línea Majadas), en que es uno de los puntos más cercanos a una vía pública manteniendo la traza recta de la línea, permitiendo un buen acceso y mantenimiento afectando al menor número posible de propiedades, a la vez que por su distancia al casco urbano de Serrejón permitirá el desarrollo urbanístico de la población.

Debe mencionarse en primer lugar, en relación con la argumentación realizada en la alegación sobre el incumplimiento del Decreto 47/2004 sobre la presentación de alternativas, que dicho decreto tiene su ámbito de aplicación en la protección del medio ambiente, y que por tanto las posibles (cuando existen) alternativas de trazado que se piden en el mismo, son relativas a la minimización de afecciones a la flora, la fauna o el medio ambiente, pero no a las afecciones correspondientes a terrenos y al establecimiento sobre los mismos de cargas, cuya regulación está recogida en la ley del sector eléctrico y en la ley de expropiación forzosa.

En el artículo 4.º del Reglamento de líneas eléctricas aéreas de alta tensión (RLEAAT), aprobado por el Decreto 3151/1968, de 28 de noviembre (BOE de 27/12/1968), se establece que en el trazado de las líneas se evitarán en lo posible los ángulos pronunciados, tanto en planta como en alzado, y se reducirán al mínimo indispensable el número de situaciones reguladas por prescripciones especiales.

Por otro lado, en la exposición de motivos de la Ley 54/1997, se indica que el fin básico de la misma es el de establecer la regulación del sector eléctrico, con el triple objetivo de



garantizar el suministro eléctrico, garantizar la calidad de dicho suministro y garantizar que se realice al menor coste posible, no debiendo olvidarse que en el coste de la actividad de distribución de cara a la retribución de dicha actividad, se incluyen tanto los costes de inversión como los de operación y mantenimiento de las instalaciones que gestione cada distribuidor.

La elección de un trazado siguiendo caminos ubicados en zonas rurales, exigiría que el número de ángulos de las líneas de alta tensión se incrementara considerablemente, lo que iría en contra del precepto citado en el artículo 4.º del RLEAAT, incrementando la longitud de las líneas y obligando a que se utilizaran más apoyos de ángulo, cuyo coste es superior al de los apoyos de alineación que se utilizan en los tramos rectos. Tanto el aumento de longitud como el de los elementos de ángulo incrementaría la inversión a realizar, lo que haría que las instalaciones se apartaran del principio menor coste antes citado.

La ubicación de las líneas siguiendo los caminos rurales, sean o no de titularidad pública, supondría una dificultad añadida, ya que se ampliarían los tiempos de localización y acceso de los puntos que deben ser atendidos, ya sea por operación de las instalaciones, ya por averías u otras incidencias que influyan en el suministro. En el presente caso el trazado se ha proyectado en su casi totalidad, en las cercanías de vías de comunicación que permiten una localización y acceso rápido de la línea. No parece congruente proyectar una instalación para la mejora del suministro eléctrico y hacer que la explotación y mantenimiento de la misma sea más complejo de lo habitual, de forma que se amplíen los tiempos de actuación sobre la instalación si la misma debiera ser reparada para garantizar el suministro.

No debe olvidarse que las afecciones causadas por las líneas de distribución de alta tensión no se limitan al establecimiento de los apoyos y a la zona situada bajo la vertical de los conductores, sino que debe añadirse a cada lado de la zona creada bajo los mismos una franja de cinco metros de anchura, en la que se fijan limitaciones a la edificación y al establecimiento de instalaciones, lo que implica que el uso de caminos públicos no garantiza que no haya propiedades particulares afectadas, pues difícilmente estas vías disponen de una anchura tal que las afecciones causadas por el trazado de las líneas de distribución queden por entero dentro de su anchura.

La variación de la traza proyectada según los criterios de tipo general expuestos en las alegaciones, obligarían a efectuar cambios de dirección constantes, que contravendrían los principios establecidos en la normativa técnica, incrementando tanto el coste de la instalación como las dificultades para su operación y mantenimiento, afectando a nuevos propietarios que podrían manifestarse en igual sentido que los alegantes, pudiendo dar lugar incluso a efectos más desfavorables que los causados por el trazado proyectado, por lo que se considera que no es admisible la alegación presentada sobre la idoneidad del trazado elegido.

- d) En lo relativo a la alegación presentada solicitando la realización de las obras de ejecución de la línea en un periodo concreto del año para reducir las afecciones a las actividades que en la actualidad se realizan en algunos de los terrenos afectados, debe indicarse que el programa de actuación para ejecutar la obra depende por entero de la empresa peticionaria, por lo que las consideraciones que se adopten en esta materia deben ser en todo caso tratadas entre ésta y los propietarios de los terrenos afectados.



- e) En cuanto a las afecciones causadas por la ocupación temporal de los terrenos y la restitución de los mismos a su estado original (en la medida de lo posible), mediante la limpieza y retirada de elementos sobrantes o residuos generados durante las obras, así como en lo relativo a los conceptos que deben tenerse en cuenta en la indemnización por los efectos derivados de la expropiación forzosa y el establecimiento de las correspondientes servidumbres de paso, debe tenerse en cuenta que dichas cuestiones son objeto específico del procedimiento de expropiación forzosa que deberá instruirse en su momento, no debiendo olvidarse que, en todo caso, y en cualquier momento previo a la finalización de dicho procedimiento, pueden establecerse acuerdos entre las partes (afectados y peticionario), que harían innecesaria la aplicación del procedimiento de expropiación en las parcelas sobre las que se llegue a entendimiento entre las partes implicadas.

Teniendo en cuenta lo expuesto con anterioridad, este Servicio,

RESUELVE :

Conceder autorización administrativa, aprobar el proyecto de ejecución y declarar de utilidad pública, a los efectos previstos en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, la instalación indicada en el apartado I de la presente resolución, registrada con el número de expediente 10/AT-007880, bajo las siguientes condiciones:

- 1) El inicio de las obras no podrá ser realizado en tanto no se ocupen de forma efectiva los terrenos afectados, y siempre que el peticionario disponga de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia municipal o de otros Organismos y entidades, necesarias para la realización de las obras o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.
- 2) Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado y con las variaciones que en su caso se soliciten y autoricen, debiendo en todo momento cumplirse las condiciones establecidas en el informe de impacto ambiental y en la normativa aplicable en materia de medio ambiente aprobada por el Real Decreto 1432/2008, debiendo incluirse en el Certificado de Fin de Obra un anexo en el que se acredite el cumplimiento de dichas condiciones.
- 3) El peticionario dará cuenta a este Servicio de la terminación de las obras, acompañando a la solicitud de puesta en marcha el correspondiente Certificado de Fin de Obra de alta tensión, a los efectos de que sea extendida, si procede, la correspondiente acta de puesta en servicio.
- 4) El incumplimiento de las condiciones recogidas en esta resolución, por la declaración inexacta de los datos suministrados o por cualquier otra causa que desvirtúe el objeto de la misma, podrá suponer la revocación de la presente autorización, previa instrucción del correspondiente procedimiento.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética, en un plazo no superior a un mes a contar desde la notificación de la resolución, conforme a lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Cáceres, a 17 de noviembre de 2010.

El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial,
Energética y Minera,
ARTURO DURÁN GARCÍA



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 22 de noviembre de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 213/2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el recurso de apelación n.º 92/2010. (2010062906)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez, como integrante de la lista de espera de la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros, participó en el procedimiento para la integración por primera vez en listas de espera del citado Cuerpo y para la actualización de méritos de quienes ya forman parte de las mismas, convocado por Resolución de 9 de febrero de 2009 (DOE núm. 30, de 13 de febrero). Mediante la Resolución de 18 de mayo de 2009 (DOE núm. 101, de 28 de mayo) se elevaron a definitivas las listas provisionales de admitidos y excluidos en dicho procedimiento.

Segundo. En fecha 18 de junio de 2009, tuvo entrada en el registro del Centro de Atención Administrativa de Jaraíz de la Vera, de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura, recurso potestativo de reposición interpuesto por D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez, contra la puntuación otorgada en las citadas listas de espera al no haberse valorado como experiencia docente los servicios prestados como profesora de Religión.

Tercero. D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez interpuso contra la citada Resolución de 18 de mayo de 2009 recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, tramitado por el procedimiento abreviado número 274/2009, sobre el cual recayó sentencia, por la que se estima, número 9/2010, de fecha 19 de enero.

Cuarto. Interponiendo la Junta de Extremadura contra la citada sentencia, recurso de apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, fue éste desestimado por sentencia núm. 213/2010, de fecha 29 de abril.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Segundo. En uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura, le corresponde a la Dirección General de Personal Docente el cumplimiento de las sentencias recaídas en dicha materia.

Tercero. El fallo de la sentencia número 213/2010, de fecha 29 de abril, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, confirma la sentencia 9/2010, de fecha 19 de enero, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, establece:



“Desestimar el recurso de apelación interpuesto por la representación de la Junta de Extremadura contra la sentencia del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 2 de Cáceres, y confirmar dicha sentencia, con imposición al apelante de las costas procesales causadas”.

Cuarto. La sentencia 9/2010, del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 2 de Cáceres, estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D.ª M.ª Teresa Herrero Pérez contra la Resolución de 18 de mayo de 2009, “reconociendo el derecho de la recurrente a que en su rebaremación de méritos, se considere como tal la experiencia docente adquirida como profesora de Religión, con los efectos administrativos que ello conlleve, sin hacer expresa condena de las costas causadas”.

Esta Dirección General de Personal Docente, en uso de las facultades conferidas por el Decreto 98/2007, de 22 de mayo, por el que se regula la provisión interina de puestos de trabajo de personal docente no universitario de la Comunidad Autónoma de Extremadura,

RESUELVE :

Único. Otorgar a la recurrente, aplicando el criterio de la Comisión de Baremación de que en los supuestos de jornada u horarios reducido, la puntuación se asignará proporcionalmente al número de horas trabajadas, una puntuación de 1,1032 puntos en el Apartado A.b (experiencia docente en otro nivel educativo u otra especialidad distinta a la que se opta, en centros públicos), en la lista de espera de la especialidad de Educación Infantil del Cuerpo de Maestros, alcanzando de esta forma una puntuación total en el baremo de 4,3836 puntos.

Mérida, a 22 de noviembre de 2010.

El Director General de Personal Docente,
DIEGO JOSÉ GÁLVEZ DÍAZ

**V ANUNCIOS****CONSEJERÍA DE FOMENTO**

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversias suscitadas ante este órgano. (2010084174)

Intentadas, sin haberse podido practicar en sus domicilios, las notificaciones a los interesados, relacionados en el Anexo al presente anuncio, de los laudos dictados por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con las fechas y en las controversias que igualmente se relacionan en dicho Anexo, se procede a la notificación de los mismos en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra los citados laudos podrá instarse por la parte interesada su ejecución forzosa con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y en el Título VIII de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, ante el Juzgado de lo Mercantil del lugar en que se ha dictado (párrafo g del apartado 2 del artículo 86 ter de la L.O. 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la L.O. 20/2003, de 23 de diciembre).

Asimismo, podrá ejercitarse, de conformidad con los artículos 40 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, la acción de anulación dentro de los dos meses siguientes a su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, desde la notificación de la resolución sobre esta solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla, siendo competente para conocer de la citada acción la Audiencia Provincial del lugar en que se ha dictado.

De igual modo, se comunica a los interesados relacionados que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de los laudos como la totalidad de las actuaciones obrantes en los expedientes se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en la Avda. de las Comunidades, s/n., Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO MARÍA CRESPO BLÁZQUEZ.

A N E X O

CONTROVERSIA	INTERESADO	FECHA DEL LAUDO	SENTIDO DEL LAUDO
Antonio Caletrio González - Lodus Comercio y Servicios, SL (M-042/2009)	Lodus Comercio y Servicios, SL	09/11/2010	Estimatorio
Transportes Ochoa, SA - Electrofio Albalat, SL (M-057/2009)	Electrofio Albalat, SL	09/11/2010	Estimatorio



ANUNCIO de 19 de noviembre de 2010 sobre notificación de decisión dictada por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura en controversia suscitada ante este órgano. (2010084175)

Intentada, sin haberse podido practicar en su domicilio, la notificación al interesado relacionado en el Anexo al presente anuncio de la decisión dictada por la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura con la fecha y en la controversia que igualmente se relaciona en dicho Anexo, se procede a la notificación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

De igual modo, se comunica al interesado relacionado que tanto la fundamentación fáctica y jurídica de la decisión como la totalidad de las actuaciones obrantes en el expediente se encuentran a su disposición en las dependencias de la Dirección General de Transportes, sitas en la Avda. de las Comunidades, s/n., Código Postal 06800, en la ciudad de Mérida.

Mérida, a 19 de noviembre de 2010. El Secretario de la Junta Arbitral del Transporte de Extremadura, ANTONIO MARÍA CRESPO BLÁZQUEZ.

A N E X O

CONTROVERSIA	INTERESADO	FECHA DE DECISIÓN	SENTIDO DE LA DECISIÓN
Juna Santos Candel Sánchez - Mensaragón, SL y Antonio Gómez (084/2009)	Antonio Gómez (Mudanzas ABC)	14/10/2009	Desistimiento

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE

ANUNCIO de 4 de noviembre de 2010 por el que se someten a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la línea aérea a 66 kV y 16,251 km desde la subestación de Hinojosa a la subestación de Hornachos, en los términos municipales de Hinojosa del Valle, Hornachos y Ribera del Fresno. Ref.: 06/AT-001788-017272. (2010084250)

A los efectos previstos en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico; en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; y en el R.D.L. 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el Texto



Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental, se somete a información pública el proyecto y el estudio de impacto ambiental de la instalación eléctrica que a continuación se indica, al objeto de la autorización administrativa, de la declaración, en concreto, de utilidad pública y de la evaluación de impacto ambiental de la misma.

CARACTERÍSTICAS DE LA INSTALACIÓN:

Origen: subestación Hinojosa.

Final: subestación Hornachos.

Términos municipales afectados: Hinojosa del Valle, Hornachos y Ribera del Fresno (Badajoz).

Tipo de línea: aérea S/C.

Tensión de servicio en kV: 66.

Conductor: aluminio-acero.

Longitud total en km: 16,251.

Presupuesto en euros: 938.359,55.

Finalidad: atender la creciente demanda de energía en la zona y dar un nuevo apoyo a la Subestación de Hornachos.

Titular: Endesa Distribución Eléctrica, SL.

La declaración, en concreto, de utilidad pública, en virtud de lo establecido en el art. 54.1 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

La declaración de impacto ambiental corresponde a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental. La autorización administrativa y la declaración, en concreto, de utilidad pública corresponde a la Dirección General de Ordenación Industrial y Política Energética.

Asimismo, se publica la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados en base a la documentación aportada por el titular de la instalación. Los afectados dentro del periodo abajo indicado podrán aportar los datos que se consideren oportunos, a los solos efectos de rectificar posibles errores, en la relación de bienes y derechos afectados de acuerdo con el art. 17 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en este Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, sito en Avda. Miguel de Fabra, n.º 4 (Polígono Industrial "El Nevero"), en Badajoz, y formularse al mismo tiempo, por duplicado, las observaciones, alegaciones y consultas que estimen oportunas, en el plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Badajoz, a 4 de noviembre de 2010. El Jefe del Servicio de Ordenación Industrial, Energética y Minera, JUAN CARLOS BUENO RECIO.



RELACIÓN DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS CORRESPONDIENTES AL PROYECTO DE LÍNEA AÉREA A 66 KV. Y 16,251 Km. DESDE SUBESTACIÓN HINOJOSA A SUBESTACIÓN HORNACHOS EN LOS TERMINOS MUNICIPALES DE HINOJOSA DEL VALLE, HORNACHOS Y RIBERA DEL FRESNO. 06AT1788-17272

Nº	PROPIETARIO	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OCUP. TEMP (m²)	POLIGONO Nº	VUELO (m)			AFECCIÓN		OCUP. TEMP. (m²)	CULTIVO
						LONG.	SUP. (m²)	Nº	SUP. (m²)	APOYOS		
1	Hdros. de Cesárea Rodríguez Galán	HORNACHOS	LOS PROPIOS	16	25	16	70,36				400	Pastos, Olivos, Secano
2	Junta de Extremadura Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural D. Gral. de Desarrollo Rural	HORNACHOS	Colada de Los Propios	9021	25	5					0	Via Pecuaria
3	Manuel Corvo Paredes	HORNACHOS	LOS PROPIOS	116	25	165	2363,3				100	Labor
4	Confederación Hidrográfica del Guadiana	HORNACHOS	Arroyo	9001	25	3					0	Hidrografía Natural
5	Manuel Corvo Paredes	HORNACHOS	LOS PROPIOS	117	25	27	552,98				100	Labor
6	Francisco Delgado Rodríguez	HORNACHOS	LOS PROPIOS	124	25	159	2169,51				100	Olivos Secano
7	Antonio Apolo Reyes	HORNACHOS	LOS PROPIOS	128	25	152	1757,12		4	1, (nº1)	400	Olivos Secano
8	Titular Catastral: Juan Torres Pereira	HORNACHOS	LOS PROPIOS	132	25	50	765,4				100	Labor
9	Ayuntamiento de Hornachos	HORNACHOS	Camino del Estanquillo	9015	25	3					0	Camino
10	Otros interesados: Maximiliano Blanco Hidalgo	HORNACHOS	LOS PROPIOS	131	25	48	764,42				100	Labor
11	Cecilio Pintado Pérez	HORNACHOS	LOS PROPIOS	136	25	86	1125,04				100	Viña Olivar Secano
12	Juan Rangel Flores	HORNACHOS	LOS PROPIOS	137	25	90	564,24		5	1, (nº 2)	400	Viña Olivar Secano
13	Confederación Hidrográfica del Guadiana	HORNACHOS	Arroyo de Andrés Gómez	9015	24	5					0	Arroyo
14	Juan Rangel Flores	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	240	24	16	109,97				100	Viña Olivar Secano
15	Maximiliano Blanco Hidalgo	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	233	24	178	1113,28		5	1 (nº 3)	400	Labor
16	Piedad Corral González	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	234	24	13	65,81				100	Labor
17	Ayuntamiento de Hornachos	HORNACHOS	Camino Viejo de Puebla del Prior a Hornachos	9025	24	3					0	Camino
18	Piedad Corral González	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	235	24	34	285,34				100	Labor
19	Junta de Extremadura Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural D. Gral. de Desarrollo Rural	HORNACHOS	Colada de Buzalén a Hornachos	9029	24	11					0	Via pecuaria
20	Maximiliano Blanco Hidalgo	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	252	24	22	285,84				100	Olivos/Labor secano
21	María Gómez González	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	254	24	14	154,14				100	Olivos Secano
22	Piedad González González	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	288	24	12	176,04				100	Olivos secano
23	Francisco Nogales Villena y Joaquina Heras Hidalgo	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	253	24	142	1933,62				100	Olivos Secano
24	Hdros. de Cesárea Rodríguez Galán	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	318	24	191	1732,61		3	1, (nº 4)	400	Olivos Secano
25	Francisco Galán Melchor	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	287	24	105	1533,68				100	Viñas Secano/ Pastos/Olivos Secano-
26	Juan José Abasolo Ignacio	HORNACHOS	ARROYO ANDRES GOMEZ	291	24	47	603,42				100	Olivos Secano
27	Junta de Extremadura Servicios Territoriales de Fomento Servicio de Infraestructuras Viarias	HORNACHOS	Carretera EX-342,pK 21,750	9035	24	15					0	Carretera de Villafraanca de Los Barros a Hornachos



64	Cesáreo Risuño Paniagua y Ana M ^a Sánchez Chapaza	HORNACHOS	HONDA HORCAJO	44	18	344	9995,18			100	Labor/ Pastos
65	Pedro Cevallos-Zúñiga Nogales	HORNACHOS	HONDA HORCAJO	84	18	419	7312,46	1 (nº 18)	5	400	Labor/ Pastos
66	Junta de Extremadura Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural D. Gral. de Desarrollo Rural	HORNACHOS	Cañada Real Leonesa de Sevilla a Madrid	9004	18	56				0	Vía pecuaria
67	Junta de Extremadura Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural D. Gral. de Desarrollo Rural	RIBERA DEL FRESNO	Cañada Real Leonesa de Sevilla a Madrid	9001	15	53				0	Vía pecuaria
68	M ^a Josefa, M ^a del Carmen, M ^a Teresa, Fernando, Ignacio(Hdros.), M ^a de La Coronada y Rodrigo Aranguren Sánchez Arjona	RIBERA DEL FRESNO	DEHESA DEL PILAR	17	15	18	206,95			100	Labor/ Improductivo/ Pastos
69	Pedro Cevallos-Zúñiga Nogales	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	16	15	571	7325,26	2 (nº 19 y 20)	19-26 20-5	800	Labor
70	Confederación Hidrográfica del Guadiana	RIBERA DEL FRESNO	Regio de Las Tiesas	9010	15	8				0	Regajo
71	Pedro Cevallos-Zúñiga Nogales	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	15	15	860	11489,74	2 (nº 21 y 22)	21-4 22-4	800	Labor
72	Ayuntamiento de Ribera del Fresno	RIBERA DEL FRESNO	Camino de Llerena	9008	15	3				0	Camino
73	Ayuntamiento de Ribera del Fresno	RIBERA DEL FRESNO	Camino de Llerena	9001	20	3				0	Camino
74	Pedro Cevallos-Zúñiga Nogales	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	33	20	165	1527,7	1 (nº 23)	5	400	Pastos-Labor-Arboles de Ribera-Improductivo-Huertas de regadío
75	Confederación Hidrográfica del Guadiana	RIBERA DEL FRESNO	Arroyo de Botoz	9005	20	13				100	Arroyo
76	Pedro Cevallos-Zúñiga Nogales	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	32	20	181	3384,07			100	Labor
77	Dolores Campillejos Puentes	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	52	20	118	1250	1 (nº 24)	22	400	Vña Olivar Secano
78	Juan José Díaz Soto	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	49	20	125	2091,98			100	Vña Olivar Secano
79	Lorenzo Moreno Campillejo	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	48	20	49	1090,02			100	Vña Secano
80	Isidro Alba Sánchez	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	47	20	46	1037,62			100	Vña Olivar Secano
81	Heliodoro García Pablos y Catalina Reyes Guisado	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	38	20	466	8565,62	1 (nº 25)	5	400	Labor
82	Ayuntamiento de Ribera del Fresno	RIBERA DEL FRESNO	Vereda de Vendecajás	9003	20	10				0	Vía de comunicación
83	Canchal de Cruz, S.A. Admín.: Adoración Gordillo González	RIBERA DEL FRESNO	LAS TIESAS	3	20	547	8981,89	1 (nº 26)	5	400	Labor
84	Confederación Hidrográfica del Guadiana	RIBERA DEL FRESNO	Regio de Cañabera	9007	20	6				0	Hidrografía Natural
85	Canchal de Cruz, S.A. Admín.: Adoración Gordillo González	RIBERA DEL FRESNO	CERCA DEL PASTO	2	20	206	3011,17	1 (nº 27)	5	400	Labor
86	Ayuntamiento de Ribera del Fresno	RIBERA DEL FRESNO	Camino de Villafranca a Ribera del Fresno	9004	20	3				0	Vía de comunicación
87	Ayuntamiento de Ribera del Fresno	RIBERA DEL FRESNO	Camino de Villafranca a Ribera del Fresno	9002	21	3				0	Vía de comunicación
88	Canchal de Cruz, S.A. Admín.: Adoración Gordillo González	RIBERA DEL FRESNO	CERCA DEL PASTO	3	21	480	8182,43	1 (nº 28)	5	400	Labor
89	Francisco e Isidro Sánchez Llano	RIBERA DEL FRESNO	CERCA DEL PASTO	25	21	225	3111,23	1 (nº 29)	4	400	Olivos Secano
90	Antonio Ledesma Tavoro	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	13	21	20	195,34			100	Vña Secano
91	Adriano Ledesma González	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	14	21	34	374,06			100	Vña Olivar Secano
92	Hdros. de Segundo Moreno Brieva	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	15	21	19	219,13			100	Vña Olivar Secano
93	Vicenta Campillejo Moreno	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	16	21	22	259,8			100	Vña Olivar Secano
94	Isidro Manzano Aguilar	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	17	21	22	260,27			100	Labor
95	Narcisa Manzano Guerrero	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	18	21	16	183,01			100	Labor
96	Narcisa Manzano Guerrero	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	19	21	14	153,7			100	Vña Secano /Labor
97	Dolores Ponce Berrio Narciso Jiménez Ponce	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	20	21	27	284,26			100	Labor
98	José Vieira López y M ^a González Guerrero	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	21	21	65	503,7			100	Vña Secano



99	Herederos de Francisca Toro Otero, Josefa Ledesma Toro	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	26	21	66	419,56	1 (nº 30)	4	400	Labor
100	Diputación de Badajoz Área de Fomento Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria	RIBERA DEL FRESNO	Ctra. BA-122 pk 6,940	9001	21	5				0	Ctra. de Ribera del Fresno a Hinojosa del Valle
101	Diputación de Badajoz Área de Fomento Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria	RIBERA DEL FRESNO	Ctra. BA-122 pk 6,940	9006	23	5				0	Ctra. de Ribera del Fresno a Hinojosa del Valle
102	Leoncío Salguero García	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	155	23	153	2347,34			100	Viña Olivar Secano
103	Adriano Ledesma González	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	153	23	157	1806,59	1 (nº 31)	4	400	Viña Secano
104	Ramona Campillejo Salguero Juana Caballero Campillejo Victoria Caballero Campillejo	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	152	23	85	656,1			100	Viña Olivar Secano
105	Narcisca Manzano Guerrero	RIBERA DEL FRESNO	CAÑACABERA	151	23	70	730,53			100	Viña Olivar Secano
106	Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	HINOJOSA DEL VALLE	Vereda de Cañachera	9006	1	3				0	Improductivo
107	Hdros. de Luis Perera Sánchez, Rosa Rosario Ferrera y Luis y Mª del Carmen Perera Rosario	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	99	1	31	304,08			100	Olivos Secano
108	Mª Antonia López Peraita	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	100	1	25	209,25			100	Olivos Secano
109	Marcelino López Peraita	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	250	1	32	210,12			100	Olivos Secano
110	Hdros. de Luis Perera Sánchez, Rosa Rosario Ferrera y Luis y Mª del Carmen Perera Rosario	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	101	1	23	99,76	1 (nº 32)	4	400	Olivos Secano
111	Miguel Peraita Reyes	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	103	1	21	135,9			100	Viña Olivar Secano
112	Hdros. de Juan Ferrera Bravo, Emeterio, Antonio, Manuel, Juan, Carmen y Dolores Ferrera Bravo	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	104	1	26	251,09			100	Olivos Secano
113	Ana Isabel Rosario Fernández	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	105	1	19	245,63			100	Olivos Secano
114	Manuel Osorio González	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	106	1	20	305,98			100	Olivos Secano
115	Félix Peraita Rosario	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	107	1	42	749,74			100	Olivos Secano
116	Aniceto Rosario Gordillo	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	109	1	19	384,39			100	Viña Olivar Secano
117	José Reyes Cruz	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	110	1	18	370,63			100	Viña Olivar Secano
118	Hdros. de Angel Cruz Caballero, Isabel Ferrera López y Angel, Domingo, Rafael, Isabel, Estrella y Concepción Cruz Ferrera	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	112	1	33	692,91			100	Olivos Secano
119	Juliana Méndez Sánchez	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	113	1	19	400,86			100	Viña Olivar Secano
120	Rosa Rosario Ferrera	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	117	1	176	2414,11	1 (nº 33)	4	400	Olivos Secano
121	Mª Antonia López Peraita	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	118	1	7	31,16			100	Olivos Secano
122	Benito García Muñoz	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	80	1	144	1705,45			100	Labor
123	Juan López Galea	HINOJOSA DEL VALLE	LAS TREINTA	74	1	87	1233,8			100	Olivos Secano/Labor
124	Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	HINOJOSA DEL VALLE	Camino de La Fuente	9005	1	2				0	Camino
125	José Vázquez Ledesma	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	63	1	70	616,68			100	Viña Olivar Secano
126	Leoncio Ramírez Pérez y Santa Rosario Ordóñez	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	62	1	61	346,35	1 (nº 34)	4	400	Olivos Secano
127	Cándido Galea Vázquez	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	59	1	119	1208,76			100	Olivos Secano
128	Victoria Pilar García Verjano	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	46	1	76	685,65			100	Olivos Secano



129	Anticeto Rosario Gordillo	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	45	1	36	188,25	1 (nº 35)	2	200	Labor
130	Julian Macías Acedo	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	42	1	36	230,8	1 (nº 35)	2	200	Olivos Secano
131	Manuel Sánchez Ropero y Consuelo Donoso Peraña	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	43	1	29	314,23			100	Olivos Secano
132	José Arena Macías y Ana Díaz Picón	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	39	1	33	488,2			100	Olivos Secano
133	Leonarda Pérez Reyes	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	38	1	62	1144,75			100	Olivos Secano
134	José Arena Macías y Ana Díaz Picón	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	37	1	16	345,53			100	Viña Olivar Secano
135	Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	9009	1	6				0	Camino
136	Félix Peraña Rosario	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	31	1	26	572,17			100	Olivos Secano
137	Manuel Brazo Durán	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	28	1	54	1073,03			100	Viña Secano/ Labor/ Improductivo
138	Manuel Brazo Durán	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	27	1	23	410,33			100	Labor
139	Victor Durán Brazo	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	20	1	36	483,35			100	Olivos Secano
140	Victor Durán Brazo	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	21	1	146	1432,66	1 (nº 36)	4	400	Olivos Secano
141	Fernando Íñiguez Sánchez Arjona	HINOJOSA DEL VALLE	LA JARA	19	1	9	153,98			100	Labor
142	Ayuntamiento de Hinojosa del Valle	HINOJOSA DEL VALLE	Camino de Villafraanca a Hinojosa	9003	1	3				0	Camino
143	Fernando Íñiguez Sánchez Arjona	HINOJOSA DEL VALLE	VIÑA VIEJA	18	1	702	11423,03	2 (nº 37 y 38)	37=4 38=2	600	Labor
144	Emilio Arroyo Rodríguez	HINOJOSA DEL VALLE	VIÑA VIEJA	8	1	18	75,74	1 (nº 38)	2	200	Labor
145	Junta de Extremadura Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural D. Gral. de Desarrollo Rural	HINOJOSA DEL VALLE	Cañada real de Sevilla a Madrid	9002	1	141				0	Vía Pecuaria
146	Cándido Ortiz Caballero	HINOJOSA DEL VALLE	VIÑA VIEJA	10	1	147	1022,23	1 (nº 39)	5	400	Labor/ Encinar/ Viña Secano
147-A	Laureano Rosario Gordillo	HINOJOSA DEL VALLE	VIÑA VIEJA	9	1	430	4300?	1 (nº 40)	40=5	400	Labor/ Encinar
147-B	Sanedrac, S.L.	HINOJOSA DEL VALLE	VIÑA VIEJA	9	1	816	8160	2 (nº 41 y 42)	41=4 42=5	800	Labor/ Encinar
148	Diputación de Badajoz Área de Fomento Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria	HINOJOSA DEL VALLE	Ctra. BA-131 pK 12,300	9001	1	13				0	Ctra. de Los Santos de Maimona a Valencia de Las Torres
149	Diputación de Badajoz Área de Fomento Servicio de Infraestructuras Hidráulica y Viaria	HINOJOSA DEL VALLE	Ctra. BA-131, pK 12,300	9009	3	13				0	Ctra. de Los Santos de Maimona a Valencia de Las Torres
150	Rixiraba S.L. y I.E.S. Company S.L.	HINOJOSA DEL VALLE	LOS CHINARRALES	1	3	123	1013,96	1 (nº 43)	23	400	Labor

• • •



ANUNCIO de 25 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de residuos. (2010084172)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de los interesados la notificación de expedientes sancionadores en materia de residuos, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, sita en Paseo de Roma, s/n., Módulo A, 2.ª Planta, 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 25 de noviembre de 2010. La Directora General de Evaluación y Calidad Ambiental, MARÍA A. PÉREZ FERNÁNDEZ.

A N E X O

EXPTE. SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
R 2010/8	Tomis Iulian Bita	Resolución	Almendralejo
R 2010/90	Nicanor Vázquez Silva	Resolución	Benidorm

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º CO.2814, relativo a ayudas a la utilización de métodos de control integrado en el cultivo del olivar. (2010084155)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha 12 de mayo de 2010, recaída en el expediente con n.º de orden CO.2814, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Sonia M.ª García Tome, con NIF n.º 052358643V y domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Cedro, 65, en el municipio de Don Benito, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la utilización de métodos de control integrado para el cultivo del olivar, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

**A N E X O**

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, y el artículo 5 del Decreto 188/2007, de 20 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 16 de noviembre de 2005 (DOE n.º 137, de 16 de noviembre), y de acuerdo con la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias; la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y en el artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, resuelve disponer el pago correspondiente al 4.º año para la beneficiaria que se indica, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiaria:

Nombre y apellidos o razón social: Sonia María García Tome.

NIF/CIF: 052358643V.

Datos de la resolución:

N.º de orden de archivo: 2814.

N.º de expediente: CO06281406.

Superficie concedida (ha): 4,89.

Total: 609,83 euros.

El importe de la presente resolución es de 609,83 euros, correspondiente al pago del 4.º año de compromisos.

Esta ayuda está financiada por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en un 63% sobre el importe indicado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 12 de mayo de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



ANUNCIO de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PI.615, relativo a ayudas a la apicultura agroambiental. (2010084156)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha 10 de mayo de 2010, recaída en el expediente con n.º de orden PI.615, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Mateo Lorigo Borrego, con NIF n.º 080030595W y domicilio a efecto de notificaciones en la carretera de Zafra, s/n., en el municipio de Salvatierra de los Barros, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la apicultura agroambiental, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 28 de enero de 2008 (DOE n.º 21, de 31 de enero), y de acuerdo con la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias; la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y en el artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, resuelve disponer el pago correspondiente al 2.º año para el beneficiario que se indica, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Nombre y apellidos o razón social: Mateo Lorigo Borrego.

NIF/CIF: 080030595W.

Datos de la resolución:

N.º de orden de archivo: 615.

N.º de expediente: PI06061508.

Superficie concedida (ha): 300,00.

Total: 3.156,00 euros.

El importe de la presente resolución es de 3.156,00 euros, correspondiente al pago del 2.º año de compromisos.

Esta ayuda está financiada por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en un 63% sobre el importe indicado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de



noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 10 de mayo de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º PI.258, relativo a ayudas al fomento de la apicultura para mejora de la biodiversidad. (2010084157)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha 26 de mayo de 2010, recaída en el expediente con n.º de orden PI.258, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D. Florentino Sánchez Gómez, con NIF n.º 007005965G y domicilio a efecto de notificaciones en la C/ Larga, 3, en el municipio de Villanueva de la Sierra, de la provincia de Cáceres, con relación a la ayuda al fomento de la apicultura para mejora de la biodiversidad, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, y el artículo 5 del Decreto 188/2007, de 20 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 12 de abril de 2006 (DOE n.º 46, de 20 de abril), y de acuerdo con la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias; la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y en el artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, resuelve disponer el pago correspondiente al 4.º año para el beneficiario que se indica, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiario:

Nombre y apellidos o razón social: Florentino Sánchez Gómez.

NIF/CIF: 007005965G.

Datos de la resolución:

N.º de orden de archivo: 258.

N.º de expediente: PI10025806.



Superficie concedida (ha): 2.240,00.

Total: 10.225,44 euros.

El importe de la presente resolución es de 10.225,44 euros, correspondiente al pago del 4.º año de compromisos.

Esta ayuda está financiada por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en un 63% sobre el importe indicado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 26 de mayo de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 15 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FH.1019, relativo a ayudas a la producción agraria integrada en el cultivo de frutales de hueso. (2010084158)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución del Director General de Política Agraria Comunitaria de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, emitida con fecha 25 de mayo de 2010, recaída en el expediente con n.º de orden FH.1019, cuyo tenor literal se transcribe como Anexo, a D.ª Juana Isabel Pérez Almirante, con NIF n.º 009177822V y domicilio a efecto de notificaciones en la Avda. de la Constitución, 11, Bloq. 3-4.º B, en el municipio de Mérida, de la provincia de Badajoz, con relación a la ayuda a la producción agraria integrada para frutales de hueso, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 15 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Ayudas Complementarias, FERNANDO DÍAZ HERRERO.

A N E X O

“De conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 24/2003, de 11 de marzo, y el artículo 5 del Decreto 188/2007, de 20 de julio, una vez examinada la solicitud y verificado el cumplimiento de las condiciones especificadas en la Orden de 15 de marzo de 2005 (DOE n.º 35, de 29 de marzo), y de acuerdo con la propuesta de resolución del Jefe de Servicio de



Ayudas Complementarias; la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, en virtud de las competencias que tiene atribuidas por lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 334/2007, de 14 de diciembre, y en el artículo 4 del Decreto 63/2010, de 12 de marzo, resuelve disponer el pago correspondiente al 5.º año para a la beneficiaria que se indica, condicionada al cumplimiento íntegro de los compromisos suscritos.

Beneficiaria:

Nombre y apellidos o razón social: Juana Isabel Pérez Almirante.

NIF/CIF: 009177822V.

Datos de la resolución:

N.º de orden de archivo: 1019.

N.º de expediente: FH06101905.

Superficie concedida (ha): 4,91.

Total: 973,80 euros.

El importe de la presente resolución es de 973,80 euros, correspondiente al pago del 5.º año de compromisos.

Esta ayuda está financiada por el FEADER (Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural) en un 63% sobre el importe indicado.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General o ante el Consejero de Agricultura y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente. Mérida, a 25 de mayo de 2010. El Director General de Política Agraria Comunitaria, Fdo.: Antonio Cabezas García".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Ayudas Complementarias de la Dirección General de Política Agraria Comunitaria, sito en la Avda. de Portugal, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

CONSEJERÍA DE IGUALDAD Y EMPLEO

EDICTO de 25 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres, en el expediente sancionador n.º 10/0185/10. (2010ED0578)

Por ser desconocido el domicilio actual de la empresa "JMR Ingeniería y Montajes, SL", al haber sido devuelta la notificación remitida al que figura en el expediente, por el presente se



notifica la resolución de fecha 3 de noviembre de 2010, dictada en el expediente sancionador número 10/0185/10, cuyos datos figuran a continuación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE n.º 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE n.º 12, de 14 de enero).

Expte. n.º: 10/0185/10.

Acta n.º: H-102010000034789.

Empresa: "JMR Ingeniería y Montajes, SL".

CIF: B10197986.

Domicilio: C/ Médico Sorapan, n.º 1.

Localidad: Cáceres.

Dicha resolución en su parte dispositiva dice lo siguiente:

"Vistas las disposiciones legales citadas y demás de general aplicación, el Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de Cáceres de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, por delegación del Jefe del Servicio de Trabajo y Sanciones, Resolución de 12 de mayo de 2004 (DOE de 13 de mayo).

Acuerda: imponer a la empresa "JMR Ingeniería y Montajes, SL" la sanción total de tres mil euros (3.000 €), propuesta por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social de Cáceres en el Acta: H-102010000034789.

Notifíquese esta resolución a la interesada, haciéndole saber el derecho que le asiste para presentar recurso de alzada ante el Sr. Director General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 107.1 y 114.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el artículo 101, puntos 1, 3 y 4, de la Ley 1/2002, de 28 de febrero (DOE de 26 de marzo), del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114.2 en relación con el 48, ambos de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sin perjuicio de que pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Transcurrido el plazo citado sin interponer el mencionado recurso la presente resolución adquirirá el carácter de firme, y por la Dirección General de Hacienda de la Consejería de Administración Pública y Hacienda de la Junta de Extremadura le será comunicada la forma, lugar y plazos del pago del importe de la sanción impuesta, en periodo voluntario, en virtud de lo establecido en el artículo 4 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Recaudación de Multas de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE n.º 59, de 24 de mayo).

En caso de impago en periodo voluntario se le requerirá por la referida Dirección General de Hacienda para el pago en vía ejecutiva de apremio con el correspondiente recargo e intereses de demora, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 del Decreto 67/1994, de 17 de mayo, ya citado".

Cáceres, a 25 de noviembre de 2010. El Jefe de la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación, ENRIQUE SÁNCHEZ SÁNCHEZ.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN de 30 de noviembre de 2010, de la Secretaría General, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación del suministro de "Muebles-armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0". Expte.: SUM1002010. (2010062937)

1.- ENTIDAD ADJUDICATARIA:

- a) Organismo: Consejería de Educación.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General, Sección de Contratación y Régimen Interior.
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Sección de Contratación y Régimen Interior de la Consejería de Educación.
 - 2) Domicilio: Santa Julia, 5.
 - 3) Localidad y código postal: Mérida 06800.
 - 4) Teléfono: 924 007529.
 - 5) Telefax: 924 007572.
 - 6) Correo electrónico:
 - 7) Dirección de Internet del Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net/>
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: 10 de enero de 2011, hasta las 14,00 horas.
- d) Número de expediente: SUM1002010.

2.- OBJETO DEL CONTRATO:

- a) Tipo de contrato: Suministro.
- b) Descripción del objeto: Muebles-armarios para la custodia de ordenadores portátiles de centros educativos públicos dependientes de la Consejería de Educación, Proyecto Escuela 2.0.
- c) Fuente de financiación: TE.
- d) Número de unidades: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- e) Lugar de entrega: Según Pliego de Prescripciones Técnicas.
- f) Plazo de ejecución/entrega: Sesenta días desde la firma del contrato.
- g) Admisión de prórroga: No procede.
- h) CPV: 39122100-4.

3.- TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.



c) Criterios de adjudicación:

– Valoración automática:

1. Criterio económico: Hasta 55 puntos.
2. Incremento sobre el plazo de garantía: Hasta 5 puntos.

– Valoración que depende de un juicio de valor:

Valor técnico: Hasta 40 puntos.

4.- PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

Importe neto: 250.800,00 euros.

IVA (18%): 45.144,00 euros.

Importe total: 295.944,00 euros.

Valor estimado del contrato: El mismo que el presupuesto base de licitación (sin incluir el IVA).

5.- GARANTÍAS EXIGIDAS:

Provisional: Dispensada (art. 91 de la LCSP).

Definitiva: 5% del importe de adjudicación (IVA excluido). Art. 83 de la LCSP.

6.- REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA:

a) Clasificación: No procede.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

7.- PRESENTACIÓN DE OFERTAS O SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN:

a) Fecha límite de presentación: Con anterioridad a las catorce horas del diez de enero de 2011.

b) Modalidad de presentación: Según lo especificado en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. Sobre 1: Documentación administrativa; Sobre 2: Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor; Sobre 3: Documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática.

c) Lugar de presentación:

1.ª Dependencia: Oficina de Registro de la Consejería de Educación.

2.ª Domicilio: Santa Julia, 5.

3.ª Localidad y código postal: Mérida 06800.

4.ª Muestras: Según el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

d) Admisión de variantes: Sí.

e) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: Dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones (art. 145.2 de la LCSP).

8.- APERTURA DE OFERTAS:

a) Dirección: Consejería de Educación, C/ Santa Julia, 5.

b) Localidad y código postal: Mérida 06800.



- c) Fecha y hora: La Mesa de Contratación, para la calificación de la documentación presentada por los licitadores en el Sobre 1, se reunirá el 20/01/2011 a las 09,00 horas, previa publicación en el Perfil del Contratante: <http://contratacion.juntaextremadura.net/>. El resultado de la misma, y en su caso la subsanación de la documentación presentada, se expondrá en el tablón de anuncios de la Consejería, sito en la C/ Santa Julia, núm. 5, de Mérida, así como en dicha página web. En el mismo se fijará el día y hora del acto público de apertura del Sobre 2 "C.2 Criterios de adjudicación cuya valoración depende de un juicio de valor". De los posteriores actos se indicará la fecha igualmente en el tablón de anuncios y en dicha página web.

9.- GASTOS DE PUBLICIDAD:

Por cuenta del adjudicatario.

De conformidad con el artículo 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de licitación en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 126 de la Ley de Contratos del Sector Público.

10.- FECHA DE ENVÍO DEL ANUNCIO AL DIARIO OFICIAL DE LA UNIÓN EUROPEA:

30/11/2010.

11.- OTRAS INFORMACIONES:

Según el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Mérida, a 30 de noviembre de 2010. La Secretaria General, P.D. de 31/01/05 (DOE n.º 13, de 03/02/05), ELISA I. CORTÉS PÉREZ.

CONSEJERÍA DE CULTURA Y TURISMO

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de incoación y pliego de cargos en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2010084133)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus destinatarios la notificación del acuerdo de incoación y pliego de cargos, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 22 de noviembre de 2010. El Instructor, ÁNGEL RAMOS ARROYO.

**A N E X O**Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0210-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: JOSE MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ

NIF: 29053888N

Ultimo domicilio conocido: AVENIDA ELVAS CC. GUADIANA, 38 - BADAJOZ

Motivo por el que se abre expediente:

Negarse a facilitar la preceptiva Hoja de Reclamaciones a petición del cliente. Esto conculca lo dispuesto en el Art. 73,14 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.14, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0210-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: JOSE MANUEL GOMEZ RODRIGUEZ

NIF: 29053888N

Ultimo domicilio conocido: AVENIDA ELVAS CC. GUADIANA, 38 - BADAJOZ

Motivo por el que se abre expediente:

Negarse a facilitar la preceptiva Hoja de Reclamaciones a petición del cliente. Esto conculca lo dispuesto en el Art. 73,14 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.14, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0234-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: MIGUEL A. SANCHEZ CABRERA

NIF: 53265193

Ultimo domicilio conocido: CTR. EX347, KM 9,1 - LA HABA

Motivo por el que se abre expediente:

Inexistencia de hojas de reclamaciones. Se comprueba en nuestros archivos que carece de autorización para ejercer la actividad turística de Café-Bar concedida por la Administración Turística Autonómica, lo cual conculca el Art. 73,01, de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Art. 13,1 de la precitada Ley.

Tipificación de la infracción: Art. 73.1, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0234-BA/10

Instructor: Ángel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: MIGUEL A. SANCHEZ CABRERA

NIF: 53265193

Ultimo domicilio conocido: CTR. EX347, KM 9,1 - LA HABA

Motivo por el que se abre expediente:

Inexistencia de hojas de reclamaciones. Se comprueba en nuestros archivos que carece de autorización para ejercer la actividad turística de Café-Bar concedida por la Administración Turística Autonómica, lo cual conculca el Art. 73,01, de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Art. 13,1 de la precitada Ley.

Tipificación de la infracción: Art. 73.1, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0237-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Ángel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: CRISTIAN CEREZO CORTIJO

NIF: 76037028V

Ultimo domicilio conocido: SAN JUSTO 28-D - CACERES

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 22/07/10 siendo las 09,40 horas en el paraje CHARCOHONDO T.Municipal de Helechosa de los Montes, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0237-BA/10

Instructor: Ángel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: CRISTIAN CEREZO CORTIJO

NIF: 76037028V

Ultimo domicilio conocido: SAN JUSTO 28-D - CACERES

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 22/07/10 siendo las 09,40 horas en el paraje CHARCOHONDO T.Municipal de Helechosa de los Montes, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ



Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0243-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: DORIN COSTEL AGAVRILOAIE

NIF: X5540528N

Ultimo domicilio conocido: JUAN Y MANUEL CHACON S/N - PEDRO MUÑOZ

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 29/07/10 siendo las 08,15 horas en la orilla del embalse de Orellana, T.Municipal de Puebla de Alcocer, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0243-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: DORIN COSTEL AGAVRILOAIE

NIF: X5540528N

Ultimo domicilio conocido: JUAN Y MANUEL CHACON S/N - PEDRO MUÑOZ

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 29/07/10 siendo las 08,15 horas en la orilla del embalse de Orellana, T.Municipal de Puebla de Alcocer, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0277-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: LIU DURAC

NIF: X8530351L

Ultimo domicilio conocido: CALERA 2 - FUENTE CAMACHO-LOJA

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 15/08/10 siendo las 18,00 horas en el margen izquierdo rio Guadiana, T.M. De Talavera la Real, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0277-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: LIU DURAC

NIF: X8530351L

Ultimo domicilio conocido: CALERA 2 - FUENTE CAMACHO-LOJA

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 15/08/10 siendo las 18,00 horas en el margen izquierdo río Guadiana, T.M. De Talavera la Real, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0281-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: MANUEL FERNANDEZ ROMAN

NIF: 31643567Y

Ultimo domicilio conocido: MIRAFLORES 92 - VILLANUEVA SERENA

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 10/09/10 siendo las 08,05 horas en el paraje CHARCOHONDO, término municipal de Helechosa de los Montes, incumpliendo así lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0281-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: MANUEL FERNANDEZ ROMAN

NIF: 31643567Y

Ultimo domicilio conocido: MIRAFLORES 92 - VILLANUEVA SERENA

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 10/09/10 siendo las 08,05 horas en el paraje CHARCOHONDO, término municipal de Helechosa de los Montes, incumpliendo así lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ



Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0291-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: EZEQUIEL MARTINEZ MUÑOZ

NIF: 5331578V

Ultimo domicilio conocido: CARRION DE LOS CONDES 67-4º-D - MADRID

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 29/08/10 siendo las 11,15 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Casas de Don Pedro, incumpliendo así lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0291-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: EZEQUIEL MARTINEZ MUÑOZ

NIF: 5331578V

Ultimo domicilio conocido: CARRION DE LOS CONDES 67-4º-D - MADRID

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 29/08/10 siendo las 11,15 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Casas de Don Pedro, incumpliendo así lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0294-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: AMOS ALONSO TOVAR

NIF: 41981936A

Ultimo domicilio conocido: MELCHOR DE EVORA 8-2º - BADAJOZ

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 11/09/10 siendo las 01,30 horas en el paraje VALLE DEL SORDILLO, término municipal de Helechosa de los Montes, incumpliendo así lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0294-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: AMOS ALONSO TOVAR

NIF: 41981936A

Ultimo domicilio conocido: MELCHOR DE EVORA 8-2º - BADAJOZ

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 11/09/10 siendo las 01,30 horas en el paraje VALLE DEL SORDILLO, término municipal de Helechosa de los Montes, incumpliendo así lo previsto en el artículo 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0308-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: EUGEN DAN IONEL NAIDIN

NIF: DX108831

Ultimo domicilio conocido: ADUANA, 20 - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0308-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: EUGEN DAN IONEL NAIDIN

NIF: DX108831

Ultimo domicilio conocido: ADUANA, 20 - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ



Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0309-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: FANEL EUGENIA CROITORU RODICA

NIF: DX156350

Ultimo domicilio conocido: ADUANA 20 - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0309-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: FANEL EUGENIA CROITORU RODICA

NIF: DX156350

Ultimo domicilio conocido: ADUANA 20 - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0310-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: MARIUS IONUT MARINA

NIF: DX188876

Ultimo domicilio conocido: SAN GREGORIO BL 6-4º-D - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0310-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: MARIUS IONUT MARINA

NIF: DX188876

Ultimo domicilio conocido: SAN GREGORIO BL 6-4º-D - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente: Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0311-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: SANDRA BEATRIZ VAN WEELE

NIF: X5521640F

Ultimo domicilio conocido: SAN GREGORIO 6 - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0311-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: SANDRA BEATRIZ VAN WEELE

NIF: X5521640F

Ultimo domicilio conocido: SAN GREGORIO 6 - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ



Asunto: Notificación del acuerdo de Incoación del Procedimiento Sancionador

Expediente número: 0312-BA/10

Órgano que incoa el procedimiento LA INSPECTORA TERRITORIAL DE TURISMO

Instructor: Ángel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: ALEXANDRU TEAU GICU GHEORGE

NIF: DX142015

Último domicilio conocido: SAN GREGORIO 6-4º - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Órgano competente para resolver: ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE TURISMO.

Medidas provisionales: Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación del Pliego de Cargos

Expediente número: 0312-BA/10

Instructor: Ángel Ramos Arroyo

Secretario: María Paula Galano Nuñez

Denunciado: ALEXANDRU TEAU GICU GHEORGE

NIF: DX142015

Último domicilio conocido: SAN GREGORIO 6-4º - PUERTOLLANO

Motivo por el que se abre expediente:

Practicar acampada libre el día 19/09/10 siendo las 04,30 horas en el Embalse de Orellana, término municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Tipificación de la sanción: Sanción Leve

Sanción: Desde Apercibimiento hasta multa de 601,01 Euros

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que aduzca las alegaciones y aporte los datos, documentos y otros elementos de juicio que considere pertinentes, así como para que proponga las pruebas que estime convenientes, con indicación de los medios de que pretende valerse.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

• • •

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de propuesta de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2010084135)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus destinatarios la notificación de la propuesta de resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 22 de noviembre de 2010. El Instructor, ÁNGEL RAMOS ARROYO.

**A N E X O**Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0001-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: SERGIO ROMARIZ IGNACIO

NIF: 52982999S

Ultimo domicilio conocido: TRAJANO, 10 - ZALAMEA DE LA SERENA

Hechos imputados: Carece de autorización para ejercer la actividad turística de Café-Bar concedida por la Administración Turística Autónoma, lo cual conculca el Art. 73,01, de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura, en relación con lo dispuesto en el Art. 13,1 de la precitada Ley.

Tipificación de la infracción: Art. 73.1, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: SANCIÓN LEVE

Euros: 125 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0097-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: ANGEL NUÑEZ LAZARO

NIF: 9170191E

Ultimo domicilio conocido: ARGENTINA, 13 - ALMENDRALEJO

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 01/04/10 siendo las 11,00 horas en la finca "El Sotillo" espacio natural protegido (zona Z.E.P.A. del Embalse de Orellana y Sierra de Pela), término municipal de Esparragosa de Lares, conculcando así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: SANCIÓN LEVE

Euros: 90 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0103-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: ÁNGEL V. RODRIGUEZ MORANTE

NIF: 4187153A

Ultimo domicilio conocido: CIUDAD DE FAENZA, 57 - TOLEDO

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 01/04/10 siendo las 10,30 horas en la finca "El Sotillo" espacio natural protegido (zona Z.E.P.A. del Embalse de Orellana y Sierra de Pela), término municipal de Esparragosa de Lares, conculcando así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: SANCIÓN LEVE

Euros: 90 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0136-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JOSÉ F. PIÑANA MARQUEZ

NIF: 80059904D

Ultimo domicilio conocido: HUERTAS ANIMAS S/N - BADAJOZ

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 01/05/10 siendo las 09:00 horas en la finca "Albala" dentro del cauce del río Guadiana, término municipal de Badajoz, conculcando así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.



Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0144-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JORGE CANO MARTINEZ

NIF: 4853840N

Ultimo domicilio conocido: RONDA DE LA VEGA 11 - TOLEDO

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 25/04/10 siendo las 10,00 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Casas de Don Pedro, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0153-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: LAURA MENCHERO GARRIDO

NIF: 3917155W

Ultimo domicilio conocido: MAXIMINA FELISA 4 - TOLEDO

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 25/04/10 siendo las 11,20 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Casas de Don Pedro, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0169-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JOSÉ A. NUÑEZ COLAZO

NIF: 8843507F

Ultimo domicilio conocido: MIMBREROS, 26 - BADAJOZ

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 02/05/10 siendo las 08.05 horas en la Finca Cantalobos, espacio natural protegido (zona Z.E.P.A. del Embalse de Orellana y Sierra de Pela), término municipal de Esparragosa de lares, conculcando así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: SANCIÓN LEVE Euros: 90 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0155-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: MARIA MONTE MERCHAN GARCIA

NIF: 75441815K

Ultimo domicilio conocido: CHIPRE 1-3º-C - SEVILLA

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 25/04/10 siendo las 09,15 horas en la Ctra. IRYDA Km. 6, T. Municipal de Puebla del Maestre, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.



Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0159-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: CARLOS GARCIA JIMENEZ

NIF: 80068213S

Ultimo domicilio conocido: MIMOSA 7 - BADAJOZ

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 01/05/10 siendo las 15,00 horas en el Embalse Horno-Tejero, T. Municipal de Cordobilla de Lácara, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0182-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: GANCHO HRISTOV ALEKSANDROV

NIF: X6689222V

Ultimo domicilio conocido: GARCIA DE PAREDES 76 PBJ-B - MADRID

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 10/06/10 siendo las 00,35 horas en el Embalse de Orellana, T. Municipal de Casas de Don Pedro, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0186-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: SERZY WLADYSLAW KROL

NIF: X5583681V

Ultimo domicilio conocido: DANZA 10 BJ - MADRID

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 05/06/10 siendo las 15,40 horas en el Embalse de Orellana, frente paraje "El Ciego", T. Municipal de Esparragosa de Lares, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0193-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JOSE MONTES SANTOS

NIF: 38044202V

Ultimo domicilio conocido: GRAL. ESPARTERO 45 - ALMADÉN

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 27/05/10 siendo las 07,43 horas en el Embalse de Orellana, margen izqda junto a la finca "Las Carretas", T. Municipal de Esparragosa Lares, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.



Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0198-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: AGUEDA RUIZ ESCOBAR

NIF: 38775505N

Ultimo domicilio conocido: CACERES, 11 - ALJUCEN

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 19/06/10 siendo las 16,30 horas en el Embalse de Orellana, margen izqda paraje "El Sotillo", T.Municipal de Esparragosa Lares, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0213-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: ALBERTO SANTAMARIA GONZALEZ

NIF: 3922585

Ultimo domicilio conocido: ITALIA, 48 - TOLEDO TOLEDO

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 10/07/10 siendo las 08,00 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Puebla de Alcocer, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.

Asunto: Notificación de la Propuesta de Resolución

Expediente número: 0215-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: MIGUEL GARCIA MARTIN

NIF: 03910774

Ultimo domicilio conocido: RONDA DE BUENAVISTA, 24-BLQ. 1, 2º-C - TOLEDO

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 10/07/10 siendo las 08,00 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Puebla de Alcocer, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. N° 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Se le concede un plazo de DIEZ DÍAS para que formule alegaciones, conforme lo preceptuado en el Artículo 14.2 del Decreto 9/1994, de 8 de febrero.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ.



ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2010084136)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus destinatarios la notificación de la resolución, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 22 de noviembre de 2010. El Instructor, **ÁNGEL RAMOS ARROYO**.

A N E X O

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0216-BA/09

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: THIERRY CALDERÓN

NIF: 03KF89711

Ultimo domicilio conocido: RUE DE LA TRAMONTANA Nº 4 - BOMPAS - PERPYÑAN

Hechos imputados: PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 07/08/09 SIENDO LAS 08,20 HORAS EN EL EMBALSE DE LOS MOLINOS, T.MUNICIPAL DE HORNACHOS, INCUMPLIENDO ASÍ LO PREVISTO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0013-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: TOMAS BARRIOS FERNANDEZ

NIF: 49055825E

Ultimo domicilio conocido: EL PUERTO 20 - CAMPOFRIO

Hechos imputados: PRACTICAR ACAMPADA LIBRE EL DÍA 30/01/10 SIENDO LAS 20,15 HORAS EN LA ORILLA DEL EMBALSE DE ORELLANA T.M. DE CAMPANARIO, INCUMPLIENDO ASÍ LO PREVISTO EN EL ART. 24.1 DE LA LEY 2/97, DE 20 DE MARZO, DE TURISMO DE EXTREMADURA.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0051-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: CRISTOFER SANCHEZ IGLESIA

NIF: 80056873Z

Ultimo domicilio conocido: LOS NARANJOS 2 pbj-pta.4 - OLIVENZA

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 20-03-10 siendo las 17,15 horas en las proximidades del embalse alqueva, zona "Finca la Peña", T.M. De Olivenza, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0142-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JUAN L.GOMEZ ACEDO

NIF: 8886966L

Ultimo domicilio conocido: BARRIADA SANTA ANA 15-1 - FREGENAL DE LA SIERRA

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 25/04/10 siendo las 07,40 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Talarrubias, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0149-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: CARLOS MORA AGUADO

NIF: 4224829M

Ultimo domicilio conocido: AVDA PIO XII 118-5º-C - TALAVERA REINA

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 25/04/10 siendo las 10,00 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Casas de Don Pedro, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0158-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: MARIA DOLORES CORCHADO VIERA

NIF: 80107938L

Ultimo domicilio conocido: SALVADOR ALLENDE 23-1º-A - BADAJOZ

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 01/05/10 siendo las 15,00 horas en el Embalse Horno-Tejero, T. Municipal de Cordobilla de Lácara, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0161-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JESUS YONATHAN DOMINGUEZ

NIF: 80093806D

Ultimo domicilio conocido: LUIS ZAMBRANO, 1 - ALMENDRAL

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 01/05/10 siendo las 09,15 horas en el Embalse de Nogales, T. Municipal de Salvatierra de los Barros, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0163-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: MANUEL BENITEZ MURILLO

NIF: 76264352D

Ultimo domicilio conocido: MIGUEL DE CERVANTES 18 - OLIVA DE MERIDA

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 08/05/10 siendo las 19,00 horas en el Embalse de Alange, T. Municipal de Palomas, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0190-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JONATHAN GARCIA LOPEZ

NIF: 3909538K

Ultimo domicilio conocido: COBRE 4-2º-D - TORRIJOS

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 29/05/10 siendo las 15,00 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Casas de Don Pedro, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción: Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

Asunto: Notificación de Resolución

Expediente número: 0217-BA/10

Instructor: Angel Ramos Arroyo

Denunciado: JOAQUIN JORGE JORGE

NIF: 8817584M

Ultimo domicilio conocido: OLGA RAMOS SANGUINO, 25 - BADAJOZ

Hechos imputados: Practicar acampada libre el día 10/07/10 siendo las 08,30 horas en el Embalse de Orellana, T.Municipal de Puebla de Alcocer, incumpliendo así lo previsto en el art. 24.1 de la Ley 2/97, de 20 de Marzo, de Turismo de Extremadura.

Tipificación de la infracción:

Art. 73.18, de la Ley 2/1997, de 20 de marzo de Turismo de Extremadura (DOE. Nº 50, de 29 de abril de 1997)

Sanción: APERCIBIMIENTO

Euros: 0 €

Contra dicha Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse ante la Consejera de Cultura y Turismo, en el plazo de UN MES a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente Resolución, recurso de alzada de conformidad a lo establecido en los artículos 107.1, 114 y 115 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, modificados por la Ley 4/1999 en su artículo primero, puntos 24, 29 y 30 y en lo previsto en el Art. 36.i), de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Asimismo se hace saber que el presente acuerdo se encuentra a disposición del interesado en la Inspección Territorial de Turismo, Avda. de Europa, 10. BADAJOZ

• • •

ANUNCIO de 22 de noviembre de 2010 sobre notificación de apertura de periodo de pruebas en expedientes sancionadores en materia de turismo. (2010084132)

No habiendo sido posible practicar en los domicilios de sus destinatarios la notificación de la apertura del periodo de pruebas, correspondiente a los expedientes sancionadores que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre).

Badajoz, a 22 de noviembre de 2010. El Instructor, ÁNGEL RAMOS ARROYO.

**A N E X O**

Asunto: notificación de apertura de periodo de pruebas.

Expediente número: 0295-BA/10.

Denunciado: Fernando Utrera Fernández.

NIF: 08839832N.

Último domicilio conocido: calle Zurbarán, 10. Badajoz.

En cumplimiento de los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la apertura de un periodo probatorio en el expediente de referencia.

Asunto: notificación de apertura de periodo de pruebas.

Expediente número: 0299-BA/10.

Denunciado: Brasería Don Benito, SL.

NIF: B06533145.

Último domicilio conocido: Centro de Ocio Las Cumbres, locales 16-17 y 28. Don Benito.

En cumplimiento de los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica la apertura de un periodo probatorio en el expediente de referencia.

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 16 de noviembre de 2010, de la Gerencia del Área de Salud de Badajoz, por la que se convoca, por procedimiento abierto, la contratación de la "Adquisición de detergentes para la lavandería del Área de Salud". Expte.: CS/01/07/10/PA. (2010062934)

Por la presente se informa que, observado error en la Resolución de 16 de noviembre de 2010, correspondiente al expediente CS/01/07/10/PA, cuyo objeto es la "Adquisición de detergentes con destino a la lavandería del Área de Salud de Badajoz", publicada en el DOE n.º 229, de 29 de noviembre de 2010, se procede a su oportuna rectificación:

En la página 28547, en el punto 8.a.

Donde dice:

«Fecha límite de presentación de ofertas: 15 días naturales contados a partir del siguiente de la publicación en el DOE».

Debe decir:

«Fecha límite de presentación de ofertas: 11 de enero de 2011 a las 23,59 horas».

Badajoz, a 29 de noviembre de 2010. El Gerente del Área de Salud de Badajoz, P.D. Resolución de 16/06/2010 (DOE n.º 124, de 30/06/2010), EMILIO DOBLARÉ CASTELLANO.



SERVICIO EXTREMEÑO PÚBLICO DE EMPLEO

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-09-0001, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084182)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de subvención de 7 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-09-0001, que se transcribe como Anexo a Yisela Riascos Castro, con NIF X6482468X, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

“Como consecuencia de la comunicación del cese de actividad, operada mediante escrito de la interesada de fecha 19 de julio de 2010, se aprecia incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajadora autónoma durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 11.1 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se regula el programa de subvenciones para el fomento del autoempleo, y aceptada formalmente por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a D.ª Yisela Riascos Castro por importe de 4.730,59 euros, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma, habiéndose aplicado el principio de proporcionalidad en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, con arreglo a los siguientes criterios:



DATOS		CÁLCULOS	
Alta en el RETA	01/12/2008	Días de cumplimiento	1.095
Baja en el RETA	30/06/2010	Días consolidados	577
Importe de subvención	10.000,00 €	Días incumplidos	518
Años de obligación	3	Importe por día	9,132420091
Finalización de obligación	30/11/2011		
		Devolución	4.730,59 €

Segundo. Procede conceder a la interesada un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Notifíquese este acuerdo a la interesada para su conocimiento, haciéndole saber que al tratarse de un acto de trámite no cualificado, no es susceptible de impugnación autónoma, sin perjuicio de que la oposición al mismo pueda alegarse por la interesada para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Mérida, a 7 de septiembre de 2010. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro de subvención en el expediente n.º FA-09-1829, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084183)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación del acuerdo de inicio del procedimiento de devolución de subvención de 7 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-09-1829, que se transcribe como Anexo a Sara Cremades Cejudo, con NIF 30823497R, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

**A N E X O**

“Como consecuencia de la comunicación del cese de actividad, operada mediante escrito de la interesada de fecha 17 de agosto de 2010, se aprecia incumplimiento de la obligación de realizar la actividad como trabajadora autónoma durante al menos tres años desde la fecha de alta en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, establecida en el artículo 11.1 del Decreto 114/2008, de 6 de junio, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero, por el que se regula el programa de subvenciones para el fomento del autoempleo, y aceptada formalmente por la beneficiaria, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa reglamentaria de aplicación.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto 114/2009, de 6 de junio, en relación con el artículo 10 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, que regula el régimen general de concesión de subvenciones, y en el artículo 42.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el artículo 94 del Reglamento de desarrollo de la mencionada ley, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención percibida.

En su virtud, y en base a las atribuciones conferidas por el ordenamiento jurídico,

ACUERDO:

Primero. Procede iniciar de oficio el procedimiento para declarar la obligación de reintegrar la subvención concedida a D.^a Sara Cremades Cejudo por importe de 10.000,00 euros, más los intereses de demora, en concepto de renta de inserción para el establecimiento de desempleada como trabajadora autónoma. No se ha tenido en cuenta por el órgano gestor el principio de proporcionalidad en relación al tiempo de mantenimiento de la actividad (123 días) por no concurrir un cumplimiento próximo a la totalidad, de conformidad con lo señalado por el artículo 37.2 de la Ley 38/2007, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. Procede conceder a la interesada un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

Mérida, a 7 de septiembre de 2010. La Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-0464, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084184)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se aprueba subvención de 7 de septiembre de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-0464, que se transcribe como Anexo a Miguel Ángel Carmona del



Barco, con NIF 76246565R, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

"RESUELVO:

Primero. Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio (DOE de 12-06-2008), por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en el RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.



Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 7 de septiembre de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1032, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084185)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se aprueba subvención de 2 de julio de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-1032, que se transcribe como Anexo a Antonio Costa Hoyas, con NIF 76021954P, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

“RESUELVO:

Conceder al interesado arriba referenciado una subvención por importe de 5.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio (DOE de 12-06-2008), por el que



se regulan ayudas para el fomento del autoempleo, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. El beneficiario de la subvención vendrá obligado a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la "Fecha de alta en el RETA de referencia". El beneficiario estará obligado, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.
- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, el beneficiario habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de un desempleado como trabajador autónomo que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por el interesado. El incumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese al interesado la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir



esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 2 de julio de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón”.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

• • •

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre notificación de resolución en el expediente n.º FA-10-1339, relativo a ayudas para el fomento del autoempleo. (2010084186)

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de la resolución por la que se concede subvención de 31 de agosto de 2010 de la Dirección General de Empleo del SEXPE, recaída en el expediente FA-10-1339, que se transcribe como Anexo a María Lorena Sánchez Pérez, con NIF 76117758V, en relación con la ayuda al fomento del autoempleo, se comunica la misma, a los efectos previstos en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 23 de noviembre de 2010. El Jefe de Servicio de Economía Social y Autoempleo, CARLOS A. RÍOS RIVERA.

A N E X O

“RESUELVO:

Conceder a la interesada arriba referenciada una subvención por importe de 10.000,00 €, en base a lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 6 de junio (DOE de 12-06-2008), por el que se regulan ayudas para el fomento del autoempleo, modificado por el Decreto 25/2009, de 20 de febrero. Esta ayuda está cofinanciada con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal.

Segundo. En atención a los fundamentos de derecho, declarar cumplidas expresamente las condiciones exigidas y proceder al pago de la subvención por el procedimiento establecido en el artículo 10 del mencionado decreto.

Tercero. La beneficiaria de la subvención vendrá obligada a:

- Mantener el puesto de trabajo subvencionado durante al menos tres años desde la “Fecha de alta en el RETA de referencia”. La beneficiaria estará obligada, en su caso, a comunicar al órgano concedente, el incumplimiento de dicho plazo.



- Facilitar los informes, inspecciones y otros actos de investigación que la Administración disponga en orden a la determinación y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba pronunciarse o se haya pronunciado la resolución, así como de las obligaciones derivadas de la concesión de la ayuda.
- Comunicar la obtención de otras ayudas para la misma finalidad, procedente de cualquier Administración, ente público o privado, nacional o internacional, así como cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda, pudiendo dar lugar a la modificación de la resolución de concesión y en su caso de la cuantía de la subvención.

Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, la beneficiaria habrá de cumplir los requisitos y condiciones establecidos con carácter general por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Cuarto. El objeto de la subvención concedida es el establecimiento de una desempleada como trabajadora autónoma que cuente con un proyecto de autoempleo técnica, económica y financieramente viable.

Se le informa que estas ayudas están acogidas al régimen de mínimos de conformidad con cuanto dispone el Reglamento (CE) núm. 1998/2006, de 15 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 87 y 88 del Tratado de la Comunidad Europea a las ayudas de mínimos.

Quinto. La concesión de la subvención queda condicionada a la veracidad de los datos facilitados por la interesada. El incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones u obligaciones establecidas en la normativa reguladora dará lugar al reintegro de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés de demora.

Notifíquese a la interesada la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, haciéndole saber que frente a ella podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquél en que se notifique, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, según disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, potestativamente y con carácter previo, podrá recurrir esta resolución en reposición ante el mismo órgano que la ha dictado en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que fue notificada.

Mérida, a 31 de agosto de 2010. La Consejera de Igualdad y Empleo (P.D. Resolución de 12-03-2009, DOE n.º 57, de 24-03-2009), la Directora General de Empleo, Fdo.: Ana María Rosado Cabezón".

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Economía Social y Autoempleo de la Dirección General de Empleo del SEXPE, sito en Paseo de Roma, s/n., de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.



AYUNTAMIENTO DE FUENTE DEL MAESTRE

ANUNCIO de 23 de noviembre de 2010 sobre aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2010. (2010084227)

De conformidad con el artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, corresponde al Alcalde aprobar la Oferta de Empleo Público, de acuerdo con el presupuesto, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

Conforme la plantilla de personal aprobada por el Pleno de la Corporación el 29 de julio de 2010, comprensiva de los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual del Excmo. Ayuntamiento, por el presente,

RESUELVO:

Primero: aprobar la Oferta de Empleo Público correspondiente al ejercicio 2010.

FUNCIONARIOS DE CARRERA:

— Escala de Administración General:

- Subescala: Auxiliar.
- Vacante: una.
- Denominación: Auxiliar Administrativo. Grupo C2.

— Escala de Administración Especial:

- Subescala: Servicios Especiales.
- Vacante: una.
- Denominación: Subinspector de la Policía Local. Grupo A2.
- Subescala: Personal de Oficinos.
- Vacante: una.
- Denominación: Operario de mantenimiento y edificios municipales. Grupo C2.

Segundo: publíquese en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de anuncios de este Excmo. Ayuntamiento, dese cuenta al Pleno en la primera sesión ordinaria que se celebre.

Fuente del Maestro, a 23 de noviembre de 2010. El Alcalde, JUAN ANTONIO BARRIOS GARCÍA.



AYUNTAMIENTO DE GARCIAZ

ANUNCIO de 30 de noviembre de 2010 sobre nombramiento de funcionario de carrera. (2010084229)

Por Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2010, una vez concluido el procedimiento selectivo, se ha efectuado el nombramiento de:

- D. Antonio Gil García, con NIF 06.986.119-F, para cubrir la plaza de Técnico de Gestión. Grupo: A2. Clasificación: Escala de Administración General. Subescala: Gestión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 62.1.b) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, y artículo 20.2 del Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Garciaz, a 30 de noviembre de 2010. El Alcalde-Presidente, MANUEL SÁNCHEZ RUBIO.

AYUNTAMIENTO DE MONTIJO

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2010 sobre nombramiento de funcionario en prácticas. (2010084246)

Por Resolución de la Alcaldía de 29 de noviembre de 2010, se aprobó definitivamente el nombramiento como funcionario de D. José María Cupido Vega, titular del DNI n.º 09.191.022-S, lo que se publica a los efectos pertinentes:

“Vista la propuesta de nombramiento del Tribunal calificador en relación con las pruebas de selección para proveer en propiedad la siguiente plaza: Oficial de la Policía Local, mediante el procedimiento de concurso-oposición, por promoción interna, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, clase Policía Local, categoría Oficial, vacante en la plantilla de personal del Ayuntamiento de Montijo.

De conformidad con el artículo 21.1.h) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local; el artículo 136 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; y el artículo 7 del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de la Administración Local,

RESUELVO:

Primero. Realizar el nombramiento de funcionario en prácticas a favor de:

- D. José María Cupido Vega, con DNI n.º 09.191.022-S.



Segundo. Notificar la presente resolución al funcionario nombrado en prácticas, comunicándole que, en el plazo de cinco días deberá tomar posesión de la plaza ante esta Alcaldía y formular acto de acatamiento de la Constitución (y, en su caso, del Estatuto de Autonomía y del resto del ordenamiento jurídico).

Tercero. Una vez tomada posesión de la plaza, publicar el nombramiento en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Diario Oficial de Extremadura y en el tablón de edictos de este Ayuntamiento, comenzará a surtir efectos a la fecha de la toma de posesión”.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante el Alcalde de este Ayuntamiento de Montijo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Montijo, a 29 de noviembre de 2010. El Alcalde-Presidente, ALFONSO PANTOJA GÓMEZ.

AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA

ANUNCIO de 19 de noviembre de 2010 por el que se hace pública la convocatoria, mediante concurso-oposición por promoción interna, de varias plazas. (2010084228)

CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO, POR PROMOCIÓN INTERNA, MEDIANTE CONCURSO-OPOSICIÓN, DE UNA PLAZA DE NOTIFICADOR/VIGILANTE; UNA PLAZA DE OFICIAL 1.ª CONDUCTOR; DOS PLAZAS DE OFICIAL 1.ª BARRENDERO Y DOS PLAZAS DE OFICIAL 1.ª JARDINERO EN EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Por la presente se convocan, mediante promoción interna y en pruebas independientes a las de ingreso, las pruebas selectivas para proveer como funcionario de carrera del Excmo. Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, una plaza de Notificador/Vigilante; una plaza de Oficial 1.ª Conductor; dos plazas de Oficial 1.ª Barrendero y dos plazas de Oficial 1.ª Jardinerero, las cuales habrán de regirse por las presentes bases, conforme a lo acordado en la mesa de negociación, ratificado por Acuerdo Plenario de 5 de julio de 2010.



BASES DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS PARA EL ACCESO, MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA
POR CONCURSO-OPOSICIÓN DE VARIAS PLAZAS DEL GRUPO C2

Primera. Número y características de las plazas convocadas.

Es objeto de la presente convocatoria es la provisión en propiedad, por promoción interna mediante concurso-oposición de una plaza de Notificador/Vigilante, Grupo C2; una plaza de Oficial 1.^a Conductor, Grupo C2; dos plazas de Oficial 1.^a Barrendero, Grupo C2 y dos plazas de Oficial 1.^a Jardinero, Grupo C2.

La cobertura mediante provisión interna de cualesquiera de las plazas ofertadas llevará implícita desde el momento mismo del nombramiento la extinción y consiguiente amortización en la relación de puestos de trabajo de la plaza de procedencia.

Segunda. Condiciones o requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes.

Para ser admitido a las pruebas para el acceso a las plazas convocadas, resulta necesario:

- a) Ser funcionario del Ayuntamiento.
- b) Haber prestado servicios efectivos durante al menos dos años, como funcionario en la subescala de procedencia, el día de la finalización del plazo de presentación de solicitudes de participación.

Tercera. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes deben manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base anterior, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias y de que se comprometen, en caso de ser propuestos para el correspondiente nombramiento, a prestar juramento o promesa en la forma legalmente determinada, se dirigirán al Ilmo. Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valencia de Alcántara, presentándose en el Registro General de esta Corporación o en la forma que determina el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de veinte días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de Extremadura.

Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente demandar su modificación en el plazo a que hace referencia la base cuarta.

En dicha instancia, los aspirantes deberán señalar y acreditar documentalmente los méritos que alegan, así como, en su caso, el título exigido para acceder a la plaza objeto de convocatoria.

Únicamente se computarán por el Tribunal los documentos originales o fotocopias compulsadas, que se correspondan con los sistemas de acreditación de los méritos que se especifican en la base séptima.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde dictará resolución declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, publicada en el tablón de



edictos de la Corporación, se concederá un plazo de cinco días naturales para reclamaciones y se determinará el lugar y la fecha de comienzo de los ejercicios de la fase de oposición.

Quinta. Tribunales calificadoros de las pruebas selectivas.

El Tribunal calificador del proceso selectivo estará constituido, conforme a lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por los siguientes miembros titulares, y sus correspondientes suplentes:

Presidente: titular y suplente: funcionarios de la corporación, pudiéndose solicitar el auxilio de otras corporaciones por falta de personal en el propio Ayuntamiento.

Secretario: el de la corporación, o empleado público municipal en quien delegue.

Vocales: cuatro titulares y cuatro suplentes, todos ellos funcionarios de carrera, de los cuales un titular y su suplente deberá pertenecer a la Junta de Extremadura, y el resto será designado entre funcionarios del Ayuntamiento, pudiéndose solicitar el auxilio de otras corporaciones por falta de personal en el propio Ayuntamiento.

El Tribunal podrá disponer la incorporación de un asesor o especialista para alguna prueba. Dichos asesores se limitarán a los ejercicios de especialidades técnicas, en base exclusivamente a las cuales colaborarán con el órgano de selección.

Todos los miembros del Tribunal deberán ser funcionarios de carrera y poseer titulación o especialización iguales o superiores a las exigidas para el acceso a las plazas convocadas.

La designación de los miembros del Tribunal, titulares y suplentes, se hará pública en el tablón de edictos del Ayuntamiento.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de al menos tres miembros, titulares o suplentes indistintamente, siendo siempre necesaria la presencia del Presidente y del Secretario.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, y los aspirantes podrán recusarlos, cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La actuación del Tribunal habrá de ajustarse estrictamente a las bases de la convocatoria, no obstante, éste resolverá las dudas que surjan en la aplicación de las normas, así como lo que proceda en los supuestos no previstos en las mismas. El secretario del Tribunal asistirá a las reuniones con voz pero sin voto.

Sexta. Orden de actuación de los aspirantes.

Para aquellas pruebas selectivas que no puedan celebrarse conjuntamente, la actuación de los aspirantes se iniciará por aquél cuyo primer apellido comience por la letra A.

Séptima. Sistema de selección y calificación: concurso-oposición.

1. La fase de concurso será previa a la de oposición, y no tendrá carácter eliminatorio, ni podrá aplicarse para superar las pruebas de la fase de oposición, haciéndose públicas las puntuaciones del concurso una vez realizada su valoración. Se valorarán los méritos



aportados y justificados documentalmente, hasta un máximo de 8 puntos con arreglo al siguiente baremo:

1.1. Antigüedad: se valorará hasta un máximo de 5 puntos de acuerdo con los siguientes criterios:

- 0,5 puntos por cada año completo de servicios (funcionario o laboral) en el Ayuntamiento, despreciándose las fracciones inferiores.
- 0,25 puntos por cada año completo de servicios (funcionario o laboral) en cualquier otra Administración Pública.

1.2. Formación y perfeccionamiento:

1.2.1. Por la posesión de títulos o diplomas de cursos, en los que se haya expedido diploma, certificación de asistencia o, en su caso, certificación de aprovechamiento, relacionados con las tareas propias de la plaza a la que se opta impartidos por la Administración Pública, Centros Oficiales u Organizaciones Sindicales, siempre que en éste último caso, estén incluidos dentro de los desarrollados en el marco de los Acuerdos de Formación Continua, hasta un máximo de 2 puntos, valorándose como sigue:

- Por cada curso de 10 a 19 horas lectivas: 0,05 puntos.
- Por cada curso de 20 a 30 horas: 0,1 puntos.
- Por cada curso de 31 a 40 horas: 0,2 puntos.
- Por cada curso de 41 a 60 horas: 0,3 puntos.
- Por cada curso de 61 a 120 horas: 0,5 puntos.
- Por cada curso de más de 120 horas: 0,75 puntos.

1.3. Por la posesión de titulaciones académicas hasta un máximo de 1 punto.

- Título de doctor o máster relacionado con la administración local: 1 punto.
- Título de licenciado: 0,75 puntos.
- Título de diplomado: 0,50 puntos.
- Título de bachiller superior, formación profesional de 2.º grado o equivalente: 0,25 puntos.

En este apartado solamente computarán los títulos correspondientes a la categoría de mayor grado de los que ostente cada aspirante, excluyéndose los títulos de las categorías inferiores correspondientes al mismo aspirante.

A los efectos aquí previstos, y conforme a la disposición transitoria quinta de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de medidas para la reforma de la función pública, se considerará equivalente al título de diplomado universitario el haber superado tres cursos completos de una licenciatura.

Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente adjuntándose con la solicitud de participación, a través de los siguientes medios:



- a) La antigüedad mediante certificación expedida al efecto por la autoridad o jefe de la unidad administrativa correspondiente.
 - b) Los cursos de formación y perfeccionamiento y la titulación: mediante copia compulsada de los títulos o diplomas, en los que necesariamente deberá constar el número de horas de duración de los mismos. Caso de no constar el número de horas se les otorgará la menor de las puntuaciones posibles.
2. La fase de oposición: estará formada por un ejercicio eliminatorio puntuándose con un máximo de 12 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de 6 puntos para su superación.

Consistirá en contestar por escrito un examen tipo test formado por 24 preguntas y una más para reserva, durante un periodo máximo de 60 minutos, valorándose a razón de 0,50 puntos cada pregunta contestada correctamente.

Todos los ejercicios de las distintas pruebas selectivas de la fase de oposición serán eliminatorios, debiendo obtenerse al menos la mitad de la puntuación máxima posible para su superación.

En la realización de los mismos deberá garantizarse, cuando sea posible, el anonimato de los aspirantes. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único, quedando decaídos en su derecho los opositores que no comparezcan a realizarlo salvo casos debidamente justificados y libremente apreciados por el Tribunal. El Tribunal podrá acordar la lectura pública por los aspirantes de los ejercicios realizados por escrito.

3. La puntuación final de las pruebas selectivas, a efectos de la relación de aprobados vendrá determinada por la suma total de las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y de oposición.

En caso de empate en la puntuación final, se resolverá atendiendo a la mayor puntuación obtenida con arreglo al criterio de antigüedad.

Una vez efectuada la calificación de los aspirantes, el Tribunal los hará públicos mediante su exposición en el tablón de edictos, no pudiendo rebasar estos el número de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo anteriormente establecido será nula de pleno derecho.

Octava. Programas.

Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y principios generales de la Constitución. El modelo económico en la Constitución Española.

Tema 2. El Tribunal Constitucional.

Tema 3. La reforma de la Constitución.

Tema 4. Derechos y deberes fundamentales de los españoles. Garantía y suspensión de los derechos fundamentales.



Tema 5. La organización del Estado en la Constitución: organización institucional o política y organización territorial.

Tema 6. La Corona.

Tema 7. Las Cortes Generales. Referencia al defensor del pueblo y al tribunal de cuentas.

Tema 8. El poder judicial: principios constitucionales. Organización judicial en España. El consejo general del poder judicial. El Ministerio Fiscal.

Tema 9. El Gobierno y la Administración. Relaciones del Gobierno con las Cortes Generales.

Tema 10. Idea general de las administraciones públicas en el ordenamiento español. La Administración General del Estado. Las comunidades autónomas: especial referencia a los Estatutos de Autonomía. La administración local. La administración institucional.

Novena. Presentación de documentos.

Los aspirantes propuestos aportarán ante la Corporación, en el plazo de cinco días naturales a contar desde la publicación en el tablón de edictos de la Corporación, fotocopia compulsada del título exigido en la base segunda, siempre que no lo hubieran acreditado con anterioridad a lo largo del proceso selectivo.

Quienes dentro del plazo indicado no presenten la documentación, o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

Décima. Nombramientos.

Concluido el proceso selectivo, los aspirantes que lo hubieran superado, cuyo número no podrá exceder en ningún caso al de plazas convocadas, serán nombrados funcionarios de carrera por el Presidente de la Corporación, de acuerdo con la propuesta del Tribunal que tendrá carácter vinculante. Los nombramientos deberán publicarse en el Boletín Oficial correspondiente.

Decimoprimer. Asignación de puestos de trabajo.

La adjudicación de las plazas, y sus correspondientes puestos de trabajo, a los funcionarios que hayan superado el proceso selectivo y aportado la documentación exigida, se efectuará de conformidad con lo pactado en la mesa de negociación, ratificado por acuerdo plenario de fecha 5 de julio de 2010, resultando amortizadas las plazas que correspondan.

Valencia de Alcántara, a 19 de noviembre de 2010. El Alcalde, LUIS CÁNDIDO MORENO MORGADO.

***MANCOMUNIDAD INTEGRAL DE MUNICIPIOS "GUADIANA"***

ANUNCIO de 29 de noviembre de 2010 sobre convocatoria para la provisión, mediante concurso-oposición restringido, por funcionarización de una plaza de Gerente. (2010084241)

En el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz n.º 228, de 29 de noviembre de 2010, aparecen íntegramente la convocatoria y las bases para la provisión mediante el procedimiento de concurso-oposición restringido para el acceso a la función pública de personal laboral de esta Mancomunidad, para la funcionarización de una plaza de Gerente.

El plazo de presentación de instancias será de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial del Estado, los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz y en el tablón de edictos de la Mancomunidad.

Medellín, a 29 de noviembre de 2010. El Presidente, RAFAEL S. CARBALLO LÓPEZ.

JUNTA DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública y Hacienda

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.net